



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

6765 Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad. 28329

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

6766 Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia por la que se delega la presidencia de la Mesa de Contratación para el contrato "Suministro de energía eléctrica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el titular del Servicio de Gestión Integrada y Organización Productiva del mismo. 28392

6767 Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia por la que se delega la presidencia de la Mesa de Contratación para el contrato "Suministro de equipo de ensobrado con destino al Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la titular del Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera de mismo. 28394

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6768 Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 29 de octubre de 2018, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 0025/2018, seguido ante el Juzgado n.º 2 de lo Contencioso-Administrativo a instancia de doña María Salud Marín Giménez, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes seleccionados en el procedimiento extraordinario para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la especialidad de Peluquería, convocados por Orden de 23 de febrero de 2017 (BORM de 7 de marzo). 28396

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6769 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial. 28397

BORM



**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

6770 Modificación del Extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte. 28400

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6771 Orden de 30 de octubre de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018-2021. 28402

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

6772 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. 28437

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Seis de Cartagena**

6773 Familia, guarda y custodia 314/2017. 28462

De lo Social número Cuatro de Murcia

6774 Despido/ceses en general 358/2017. 28464

De lo Social número Seis de Murcia

6775 Procedimiento ordinario 290/2018. 28466

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

6776 Seguridad Social 525/2014. 28467

6777 Seguridad Social 331/2018. 28468

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

6778 Despido/ceses en general 545/2018. 28470

De lo Social número Tres de Alicante

6779 Procedimiento 974/2013. 28473

IV. Administración Local**Murcia**

6780 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 26 de octubre de 2018, por el que se convocan becas de corresponsales de los puntos de información en centros educativos públicos del municipio de Murcia 2018/2019. 28475

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

6765 Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I. Contexto económico-social y marco normativo

En un contexto mundial extremadamente volátil y competitivo, sometido a numerosas amenazas (tendencia al proteccionismo, irrupción de innovaciones tecnológicas disruptivas, flujos migratorios) pero también numerosas oportunidades (nuevos nichos de mercado, empleos absolutamente novedosos, especialización inteligente), el cambio de modelo económico localizado en una zona geográfica relativamente pequeña como es la Región de Murcia, requiere, de manera constante y rigurosa, de nuevos estímulos que aceleren la transformación económica a fin de mantener el liderazgo en aquellos sectores donde tradicionalmente la Región de Murcia ha sido líder, como, por ejemplo, en el sector agroalimentario, a la vez que debería tener como propósito ocupar nuevos nichos en sectores emergentes propiciados por los nuevos modelos de economía: cooperativa, circular, globalizada y otras.

Esta transformación del modelo económico no puede restringirse, única y exclusivamente, a parámetros técnicos o teóricos, antes bien, debe de tener en cuenta la importancia del excelente capital humano que posee la Región a fin de afrontar con garantías de éxito una transformación tan necesaria como urgente. El cambio de modelo económico debe colocar a las personas, tanto empresarios como trabajadores, como la referencia principal en torno a las cuales debe primarse un modelo que promueva los recursos humanos más cualificados, incidiendo en la eliminación de las desigualdades y en la protección de los recursos medioambientales. Aceleración de un modelo económico, pues, que sienta las bases para una sociedad murciana más cohesionada socialmente en los ámbitos laborales, culturales y medioambientales.

La clave del éxito para alcanzar ese nuevo modelo económico regional que los ciudadanos demandan, adaptado a la especial idiosincrasia geográfica, cultural y socioeconómica de la Región de Murcia, debe basarse en la creación de empleo estable y de calidad.

Dicho de otro modo, la transformación del modelo económico no es un fin en sí mismo, sino un medio para la generación de empleo sostenible y de calidad. Mediante la creación de empleo, no sólo se impulsará el cambio de modelo económico, sino que además se reforzará una sociedad más justa y cohesionada, especialmente esperanzadora para aquellos que durante los años de crisis han resultado más desfavorecidos. En definitiva, crear el marco socioeconómico capaz de cimentar un futuro más halagüeño para los ciudadanos de la Región de Murcia.

Aunque, indudablemente, el cambio de modelo económico está sometido a numerosos factores globales que se deciden en otras instancias y que no siempre se pueden gestionar desde la propia Región de Murcia, existen, sin embargo, otros muchos elementos gestionables y decisorios en el ámbito estrictamente regional, de manera especial en el campo legislativo, cuya modificación y mejora representa un paso importantísimo de aceleración para la transformación del modelo económico.

Debido a la natural inercia del paso del tiempo ese "corpus" legislativo que influye directamente en el desarrollo del modelo económico se ha ido desperdigando en diferentes cambios de estructura administrativa, multiplicando las discrepancias y solapando la natural actividad de entidades y organismos. Esta desestructuración burocrática ha creado notables obstáculos para la necesaria y legítima iniciativa de empresarios y emprendedores que, a la postre, con su empeño y tesón son los genuinos creadores de empleo.

Por ello, el propósito final de la presente ley es homogeneizar los actuales desfases legislativos, adaptándolos a las actuales necesidades de un tejido empresarial moderno y competitivo como es el murciano, abarcando todos los sectores productivos sobre los que se fundamenta el futuro desarrollo económico y social de la Región de Murcia.

El empleo de calidad, la competitividad, la internacionalización y el crecimiento económico como factores esenciales para la transformación del modelo económico atañen a sectores tan diversos como turismo, suelo industrial, consumo, ordenación del territorio, agroalimentario y medio ambiente, aspectos sobre los que la presente ley incide.

De manera más específica, como objetivo inmediato en la presente legislación, se simplificará cierta carga administrativa, sin menoscabo de la necesaria protección legal, para que aquella no se convierta en obstáculo para el desarrollo y la transformación del modelo económico.

Todos los elementos incorporados a la presente legislación, tomados en su conjunto, optimizan su integración legislativa, soportada por novedosas medidas que servirán para acelerar el modelo de cambio económico tan importante y necesario para la Región de Murcia.

Desde un punto de vista competencial, la presente ley encuentra su acomodo en las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10, Uno, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en "Ordenación del Territorio y del Litoral, urbanismo y vivienda" (nº 2); "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional" (nº 11); "Casinos, juegos y apuestas excepto las apuestas y loterías del Estado" (nº 22); "Espectáculos públicos" (nº 24); "Promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (nº 16); "Cooperativas y entidades asimilables, mutuas no integradas en el sistema de

Seguridad Social, respetando la legislación mercantil" (nº 23); "Industria (...)" (nº 27); "Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma..." (nº 28); "Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia" (nº 29); "Comercio Interior" (nº 34); así como las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, recogidas en el artículo 11 apartados segundo, tercero, cuarto y séptimo relativas a "Protección del medio ambiente", "Montes y Aprovechamientos Forestales", "Régimen Minero y Energético" y "Defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad".

II. Infraestructuras industriales, turísticas, abastecimiento y sostenibilidad energética

En los últimos treinta años la reordenación urbanística de los municipios y el crecimiento económico han generado la aparición de un importante número de polígonos Industriales, también denominados parques empresariales, que han contribuido al desarrollo de los municipios en los que se ubican y del conjunto de la Región de Murcia, como ámbitos físicos en los que se desenvuelve la actividad empresarial, sobre todo industrial, generadora de riqueza y empleo.

Sin embargo, la regulación existente en este ámbito, aunque numerosa (la ley estatal de suelo, la homónima autonómica, ley de asociaciones, ley de propiedad horizontal, ley de eficiencia de las administraciones, etc.), resulta insuficiente en tanto que no concreta los mecanismos de participación de los actores sociales e institucionales en el hecho complejo del mantenimiento, conservación, reposición y ampliación de infraestructuras en estos parques empresariales, siendo muy diversa la casuística de gestión existente (entidades de conservación, asociaciones de empresarios, comunidades de propietarios, etc.), así como la heterogeneidad de ámbitos de actuación de los mismos y distinta capacidad jurídica de obrar de cada uno de ellos en dichos ámbitos.

Por otra parte, se considera conveniente, de cara al mejor funcionamiento y dinamización de la actividad en los polígonos industriales, fomentar la colaboración público-privada entre el ayuntamiento competente y los agentes privados concernidos para la mejora de la gestión de los servicios básicos, la conservación y mantenimiento de estos espacios. De igual forma, se pretende ampliar el ámbito de gestión a servicios de valor añadido para beneficio de las empresas instaladas y mejora de atractivos del polígono, de cara a la captación de nuevas inversiones en el mismo en condiciones de seguridad jurídica y a la mejora de la competitividad de las empresas y del desarrollo económico de la Región.

De esta forma, la presente ley trata de ordenar la relación entre usuarios y administraciones públicas y determinar los derechos y obligaciones de cada uno de ellos brindando un sistema, a través de las comunidades de gestión de áreas industriales, que supere la indeterminación actual posibilitando mecanismos de mejora, todo ello en beneficio de la actividad empresarial y del interés público.

Asimismo, la ley hace un guiño a la iniciativa industrial en el ámbito municipal a través de la figura del municipio industrial excelente. Obtendrá tal galardón aquellos municipios cuyos gestores estén comprometidos con la inversión

industrial en su territorio, ofreciendo polígonos de asentamiento de alto valor añadido y ventajas fiscales.

En materia de turismo la región de Murcia debe aspirar a consolidarse como destino turístico renovado basado en un reposicionamiento de la oferta, no solo en la costa sino también en el interior, cuya planta alojativa está formada por hoteles que adolecen de cierta antigüedad y pequeño tamaño en comparación con nuestros destinos competidores.

Para revertir esta situación, la presente ley incluye varias medidas para fomentar la modernización y ampliación de la oferta hotelera, de modo que la región esté en condiciones de captar mayores flujos de turistas nacionales e internacionales, especialmente en temporada baja cuando hay grandes contingentes debidos a los programas de turismo senior.

En primer lugar, se pretende facilitar la renovación, modernización, ampliación o sustitución de los alojamientos existentes mediante el otorgamiento por ley de mayor edificabilidad, a semejanza de lo previsto recientemente en otras regiones como Baleares y Canarias.

Estas primas volumétricas se otorgarán para conseguir hoteles de al menos 3 estrellas tras la realización de las obras de ampliación, renovación o sustitución. Con estos procesos de modernización no solo se mejora la captación de clientes y la rentabilidad del hotel, sino que también contribuyen a la mejora del espacio turístico y coadyuva a la renovación de otros establecimientos en su entorno, debido a la presión competitiva que supone la presencia de hoteles modernos en un destino.

Complementario a la medida anterior y con el objetivo de incrementar la planta hotelera, se flexibiliza y aumenta la cuantía de la prima de aprovechamiento urbanístico para la implantación de hoteles en parcelas residenciales prevista en nuestra Ley de ordenación territorial y urbanística, que no quedará acotada al 20% sino que dependerá de la categoría resultante del establecimiento.

En segundo lugar, se incluye en nuestra legislación la regulación del condohotel, que ya ha sido incluida en otras comunidades autónomas con motivo del desarrollo de esta modalidad en los mercados internacionales, y cuya demanda está en aumento. Con ello se pretende dar seguridad jurídica a inversores y empresas del sector turístico para la utilización de esta fórmula de financiación para la realización de los grandes hoteles de calidad que precisa la región, estableciendo las condiciones precisas que son habituales en la normativa comparada para evitar un uso fraudulento de esta figura que pudiera distorsionar la finalidad turística pretendida.

Finamente, como medida para conseguir una mayor celeridad a las inversiones turísticas y evitar la pérdida de oportunidades de inversión en un entorno tan competitivo, se crea la declaración de interés turístico para los proyectos de modernización hotelera y para aquellos que contribuyan a la diversificación y mejora de la oferta, especialmente en municipios costeros. Los proyectos turísticos así declarados se beneficiarán de una reducción de los plazos ordinarios de tramitación, similar a lo ya establecido en nuestra normativa de proyectos de interés estratégico.

La modificación de la Ley 10/2006, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, clarifica la clasificación de las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en las que la energía

producida esté destinada a su venta a la red, a efectos de la obtención de los correspondientes títulos habilitantes para la implantación de este tipo de infraestructuras energéticas.

En materia de instalaciones eléctricas se agiliza y simplifica el procedimiento para la dotación de suministro eléctrico, previa solicitud del interesado, a aquellas instalaciones que se encuentren actualmente sin suministro y que lo hayan tenido con anterioridad, mediante la fijación expresa de los plazos máximos para acometer esta tarea.

Asimismo, se agilizan y simplifican los procedimientos para la conexión a la red de distribución de nuevas instalaciones eléctricas promovidas por particulares o por las empresas distribuidoras, a través de la determinación de forma expresa de las fases y plazos máximos del procedimiento.

Por otro lado, la Región de Murcia tiene entre sus prioridades alcanzar los porcentajes en energías renovables propuestos por la Unión Europea que permitirán hacer efectiva la transición energética, combatir el cambio climático, cumplir los objetivos de París y contribuir a una mayor sostenibilidad energética. Para propiciar la implantación de este tipo de instalaciones se establecen procedimientos y plazos de agilización y simplificación en el procedimiento de acceso y conexión de instalaciones generadoras de energía eléctrica basadas en fuentes de energías renovables, tanto con vertido a red como autoconsumidoras.

En el ámbito de la sostenibilidad energética, se crean los compromisos que asumirá la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ahorro, eficiencia energética y uso de las energías renovables, encaminados a configurar la ejemplaridad de su comportamiento. En este contexto, se fijan los porcentajes de ahorro de energía y de utilización de las energías renovables en edificios públicos para los escenarios correspondientes a los años 2020 y 2025.

Asimismo, en la línea de lo que establece la directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, los nuevos edificios públicos que se construyan o la ampliación de los existentes, serán de consumo de energía casi nulo.

III. Intervención urbanística y medioambiental

En esta área se propone, entre otras cuestiones, la adecuación de la regulación de los instrumentos de ordenación del territorio a través de los cuales poder materializar las políticas sectoriales de empleo de interés regional y, en general de fomento de la actividad económica.

Así mismo, y en cumplimiento de la Resolución de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se introducen en la norma las modificaciones acordadas en la citada Comisión Bilateral.

Por otro lado, se aclaran determinados conceptos relativos a usos y obras provisionales.

Se unifica el plazo de adaptación a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, fijándolo en seis años para la aprobación inicial del nuevo planeamiento general, y se establece la posibilidad de que, por causa justificada, el citado plazo pueda prorrogarse,

caso de que para un determinado municipio esta adaptación entraña especial complejidad.

Las modificaciones introducidas en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, van sobre todo encaminadas a simplificar el control ambiental de actividades que están sujetas a autorización ambiental integrada o autorizaciones sectoriales.

Cuando resulte exigible una autorización ambiental integrada ya no será preciso que el ayuntamiento conceda licencia municipal a la actividad, pues su intervención en el procedimiento de autorización ambiental integrada ya le permite establecer las condiciones de ejercicio de la actividad en el ámbito de sus competencias, incluido el urbanístico.

De esta forma se evitan duplicidades de tramitación, garantizando tal y como determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, el adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la imprescindible salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y las empresas.

Así, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, elimina todas las referencias a la licencia municipal de actividad que reflejaba la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la que sustituye. De otra parte, se regula con más detalle el régimen de las autorizaciones ambientales sectoriales, en especial se establece que las solicitudes de autorización ambiental sectorial deben ir acompañadas de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización, así como la documentación que al efecto se establezca por Orden del titular del órgano con competencia ambiental.

Así mismo, se ofrece una simplificación generalizada en la tramitación ambiental de actividades, evitando la duplicidad en una misma autorización entre la Administración regional y local.

En esta misma línea se regula la solicitud de informes facultativos, siempre motivada, a través de la puesta a disposición del expediente en una plataforma telemática, debiendo entenderse que si la administración consultada no emite su informe en el plazo requerido es que ha considerado que los valores protegidos no se encuentran afectados.

IV. Cooperativismo, comercio y protección de los consumidores y usuarios

La necesidad de adaptar el régimen jurídico de las cooperativas en la Región de Murcia a distintas cuestiones surgidas desde su aprobación, han llevado al legislado a modificar la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en tres ocasiones anteriores.

Con la finalidad de hacer más fácil para los ciudadanos el acceso a este modelo económico de empresa, y con la experiencia de lo ocurrido desde la anterior modificación, que permitió constituir cooperativas de trabajo asociado con solo dos socios ab initio, se aborda ahora la eliminación de la exigencia de aumentar hasta tres el número de socios, hasta ahora vigente para mantener su existencia. Consecuencia de lo anterior, y para adecuar la norma, se ha eliminado toda referencia o consecuencia negativa a la falta de aumento del número de

socios en este caso en todo el texto, y se han adecuando las referencias al capital social y su reparto entre los socios a tal circunstancia.

De igual modo y con la finalidad de hacer más fácil y asequible a las sociedades cooperativas el acceso al Registro administrativo, se ha llevado a cabo una clarificación de qué actos necesitan escritura pública para su inscripción, siendo aquellos de naturaleza constitutiva; y cuáles podrán inscribirse con una mera certificación societaria, permitiendo así un acceso más fácil y menos costoso a la inscripción de los actos meramente declarativos.

Se han aclarado otras cuestiones relativas al acceso al Registro administrativo relacionadas con las cuentas anuales y el tracto sucesivo, siendo suficiente con la inscripción de cuatro ejercicios anteriores para poder dar acceso a que las del año en curso sean registradas.

De igual modo, para favorecer a los usuarios, se permite que no se deposite determinada documentación en el Registro administrativo si los liquidadores asumen la custodia de la misma, con idea de simplificar y agilizar este trámite.

En caso de que no estuviera constituido el Consejo Superior del Cooperativismo se determina que será la Administración regional la responsable de recibir el haber liquidado sobrante, en su caso, para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo en la Región.

Se adecuan las referencias que se hacen en toda la ley a las disposiciones de las nuevas leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015.

De igual modo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la ley, se racionaliza y actualiza lo relacionado con la adaptación de las sociedades cooperativas a las disposiciones de la ley.

Con todas estas modificaciones, se pretende clarificar, agilizar y simplificar para los administrados el régimen jurídico de este tipo de sociedades que tanto han colaborado a la consecución del desarrollo económico y del empleo de calidad para la Región.

En el ámbito comercial, y como medida de reducción de cargas a las empresas, se extiende la sujeción a declaración responsable, a la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios, aunque requieran la elaboración de un proyecto de obra.

La adopción de esta medida, está basada en los principios de intervención administrativa mínima para el inicio de la actividad y en la responsabilidad de los titulares de empresas y de los profesionales en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ejercicio de la actividad económica.

En el ámbito de protección a los consumidores y usuarios, la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia obliga a tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones, descritas en el Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que impone se exhiba en los comercios un cartel que de forma clara y legible recoja la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor y usuario", obligando a que dicho cartel se ajuste a un modelo determinado.

Muchos comerciantes incluidos franquiciados, dentro de su diseño de marca, anuncian la existencia de hojas de reclamaciones sin utilizar este modelo.

Por su parte, en la exhibición de precios de modo exacto se prohíbe toda forma de exhibición que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes sencillos de descuento sobre el precio indicado. De esta forma se recoge la jurisprudencia de los juzgados de la región que entienden que, dada la tecnología actual, cualquier comprador puede calcular cualquier descuento.

V. Espectáculos públicos

Por razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, protección del medio ambiente y del entorno urbano, así como de conservación del patrimonio histórico y artístico se considera necesario, dado el poco tiempo que en ocasiones se cuenta para conceder la autorización ante la inmediatez de la solicitud realizada con la celebración del espectáculo o actividad recreativa, modificar el sentido del silencio para que, transcurrido el plazo sin tener resolución expresa, se entienda denegada dicha autorización.

Por último, se hace conveniente aclarar y diferenciar competencialmente las fases de instrucción y resolución de la comisión de infracciones recogidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Espectáculos Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que dicha regulación sea acorde al procedimiento de naturaleza sancionadora y especificar, asimismo, que la resolución corresponde al órgano directivo competente para que, ante posibles reorganizaciones administrativas, el titular competente sea el adecuado en función de a quien se le atribuya la competencia en materia de espectáculos públicos.

VI. Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites

En el título quinto, relativo a "Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites", se incluyen instrumentos y modificaciones legislativas para facilitar la actividad económica.

Se procede de esta forma a modificar, por orden de fecha de publicación, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia; la Ley 6/2004, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, y la Ley 8/2014, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de función pública.

La necesidad de abordar la modificación del artículo 21 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas en la Región de Murcia, viene determinada por la adaptación de nuestra legislación al Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas del Juego, de 17 de diciembre de 2014, para la racionalización normativa, en aras a mejorar la unidad de mercado con el contexto de la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, siendo uno de los puntos en los que se alcanzó el acuerdo el suprimir la exigencia de documentos o carnés profesionales a las personas físicas que presten servicios en establecimientos de servicios de juego o azar.

Asimismo, se clarifica el actual régimen de distribución de competencias en materia de juego entre el Consejo de Gobierno y la consejería competente en materia de juego, eliminando las dificultades hasta ahora existentes para discernir la competencia en materia de elaboración de normas o reglamentos específicos en materia de juegos y apuestas.

La modificación de la Ley 6/2004, referida al ámbito de la tramitación de disposiciones de carácter general, introduce en la memoria de análisis de impacto normativo, el estudio referido a las cargas administrativas y costes que la nueva regulación supondrá para las pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, y en cuanto a la investigación, se suprime la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e innovación, cuyas funciones pasan a la dirección general competente en materia de investigación, reforzando así su función de gestión y ejecución de la política científica regional, con el fin de incrementar su eficiencia y, en este ámbito, se crea en el seno de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación una comisión ejecutiva, con carácter permanente, para la coordinación y el seguimiento del citado Plan Regional, de las estrategias sectoriales en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, el establecimiento de indicadores y el catálogo de acciones. Se trata de hacer más operativa la gestión y coordinación de la política científica y tecnológica de la Región de Murcia, descargando a la Comisión Interdepartamental, de carácter más político y estratégico, de funciones ejecutivas, que le son impropias.

De otro lado, en esta ley de aceleración de la economía, a través de la simplificación de órganos y procedimientos, cobra especial interés el incremento de la competitividad y de la excelencia en nuestras universidades a través de incentivos al personal docente e investigador, con recursos propios de las universidades y con los límites legalmente establecidos, para un mejor posicionamiento de nuestro sistema universitario. Se trata de hacer más competitivas a nuestras universidades, con una apuesta decidida en campos estratégicos como la captación de alumnos extranjeros, la formación online, la empleabilidad de los egresados, la transferencia de conocimiento o la innovación.

Los principios de eficiencia y agilidad en los procedimientos administrativos del artículo 3 de la Ley 40/2015, aconsejan agilizar los sistemas de firma del personal al servicio de la Administración pública, y permitir la integración de sistemas ágiles como la firma en dispositivos móviles o aquellos que, en un futuro, la técnica provea, siendo la rigidez actual del artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública, un obstáculo para su consecución. Con los preceptos introducidos, se permite una adaptación ágil a estos nuevos mecanismos de firma por parte de la Administración, tanto a nivel "ad intra" para su personal como a nivel "ad extra" para las personas que se relacionen con la Administración regional.

Se introduce de nuevo la habilitación del uso de la firma basada en el Documento Nacional de Identidad del personal al servicio de la Administración, que ya preveía la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 19. Dicho artículo no ha sido transpuesto a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ha sido derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, careciendo de habilitación normativa desde octubre de 2016 su uso en la

Administración pública de la Región de Murcia. En la nueva redacción se vuelve a autorizar su uso y explotación por el personal de la Administración pública de la Región de Murcia.

Al amparo del artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se habilita en el marco de la Administración pública de la Región de Murcia el uso de certificado de empleado público con seudónimo.

Se mantiene la habilitación de la anterior redacción de permitir al personal de la Administración pública de la Región de Murcia el uso de los certificados suministrados por la CARM para la tramitación de procedimientos relacionados por su condición de empleado público, si bien esta habilitación no se extiende al certificado con seudónimo, cuyo uso está previsto en el marco de las relaciones ad extra, principalmente cuando se ejercitan facultades de inspección o control.

Se homogeneiza el contenido de los certificados mediante su vinculación a los criterios de la política de firma electrónica y de certificados de la Administración.

Al amparo de los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se agiliza el sistema de extensión de otros sistemas de identificación y/o firma que pueden utilizar los ciudadanos que se relacionan con la Administración, al amparo de los artículos 9.2.c) y 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, simplificando su autorización y determinando el órgano técnico competente para establecer su validez y los requisitos técnicos a implantar.

Continuando con la reforma de la ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en Materia de Función Pública, se modifica el ámbito de actuación de la Unidad de Aceleración de Inversiones (UNAI) radicada en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Además, se crea la subcomisión técnica de inversiones de naturaleza inmobiliaria y la subcomisión técnica de inversiones de naturaleza turística.

Como medida sectorial de agilización y simplificación de las relaciones de los ciudadanos con la administración, se crea la carpeta empresarial como instrumento que permite facilitar la relación de las empresas y la Administración pública, al integrar todas las relaciones que se produzcan entre las partes a lo largo del ciclo de vida de la empresa.

También se regula un sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, que podrá ser utilizado por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales y otros colectivos afectados para realizar consultas. Asimismo, permitirá poner de manifiesto la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas

El sistema de información citado con anterioridad estará bajo la supervisión de la Comisión para el impulso de la actividad económica, que se crea al efecto, que además se encargará de identificar propuestas de mejora de la intervención administrativa en la actividad económica y proponer las acciones necesarias para implantarlas.

En la disposición adicional primera, se concretan una serie de trámites destinados a la regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

En la Región de Murcia existen actividades que carecen de título habilitante para su ejercicio, por una falta de adecuación en todas sus determinaciones al planeamiento urbanístico.

En no pocos supuestos, se trata de actividades que generan, directa e indirectamente, numerosos puestos de trabajo en el municipio donde se encuentran y la suma de todas ellas afecta de manera significativa a la economía y el empleo en la Región de Murcia.

La Ley 4/2009, de protección ambiental integrada, regula en sus artículos 138 y siguientes un procedimiento de legalización de actividades, mediante el cual una actividad que se encuentra en funcionamiento, y que carece del título habilitante de actividad correspondiente, puede obtenerlo.

En algunos casos, los impedimentos no provienen ni de la legislación sectorial, ni de la incompatibilidad de la actividad con los usos de su entorno sino de un modelo urbanístico devenido obsoleto por diversas circunstancias. Estos casos extraordinarios precisan de un itinerario, dentro del marco jurídico actual para poder proseguir con su actividad en tanto el planeamiento urbanístico se adecua a la realidad y los criterios generales que llevaron a su problemática actual pueden ser objeto de un nuevo análisis por parte de los ayuntamientos. A esta situación trata de dar respuesta la presente ley a través de su disposición adicional primera.

Uno de los aspectos que han de ser objeto de análisis por parte de la administración competente a la hora de tramitar dicho título en el marco del procedimiento de legalización, es la compatibilidad urbanística de la actividad, la cual ha de obtenerse siguiendo los preceptos de la legislación aplicable en materia de urbanismo. Aunque la citada Ley 4/2009 no lo señale de manera expresa, tanto para solicitar licencia de actividad como para formular declaración responsable, resulta necesario acreditar que la actividad resulta compatible con el planeamiento urbanístico, lo cual, en el caso de los usos provisionales implica la necesidad de contar con un pronunciamiento expreso en relación a dicha compatibilidad. En consecuencia, la habilitación para el ejercicio de la actividad debe ser posterior o en todo caso simultánea a la habilitación urbanística.

La disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015 establece la obligación de adaptar el planeamiento general a dicha ley.

Esta disposición adicional pretende fijar como posible hito de un uso provisional, la aprobación inicial de la revisión del planeamiento general establecida en la citada disposición de la Ley 13/2015.

La adaptación del planeamiento urbanístico, en este caso, deberá llevarse a cabo mediante la correspondiente revisión del planeamiento, siendo inadmisibles las modificaciones puntuales para regularizar actuaciones.

En ningún caso podrán acogerse a este procedimiento aquellas actividades que no estén en disposición de cumplir alguna de las legislaciones sectoriales como la ambiental, así como tampoco ajustarse a los requisitos que la legislación ambiental establece para la legalización de actividades no autorizadas y la urbanística para los usos provisionales.

TÍTULO PRIMERO

INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, TURÍSTICAS Y ABASTECIMIENTO Y
SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA**Capítulo primero****Infraestructuras industriales****Artículo 1. Mejora de la gestión y modernización de las áreas industriales de la Región de Murcia.**

Al objeto de facilitar la gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Región de Murcia, su conservación y mantenimiento, la implantación de nuevos servicios e incrementar la competitividad de las empresas en ellas instaladas, fomentando la creación de empleo, se podrán constituir, en cada uno de los polígonos industriales de la Región de Murcia, una Entidad Urbanística de Conservación, que con la denominación "Comunidad de gestión del área industrial" asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asumir las obligaciones de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización que venga establecidas por el planeamiento o que voluntariamente se asuman.

b) Impulsar que dicha área cuente con las infraestructuras, dotaciones y servicios necesarios para el desarrollo eficiente económico, social y medioambientalmente, mejorando la gestión y la calidad del suelo industrial y la competitividad de las empresas radicadas en dicha área.

c) Fomentar la implicación municipal y la colaboración público-privada en la gestión y mejora de las infraestructuras y los servicios existentes en las áreas industriales, así como en la implantación de nueva dotaciones y servicios que aporten a las mismas mayor valor añadido.

d) Analizar y proponer a los titulares de las parcelas y actividades, en el ámbito del área de gestión industrial y a las administraciones públicas implicadas, aquellas medidas, convenios, acuerdos, etc, que contribuyan de forma más eficiente, a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas.

Artículo 2. Conservación y mantenimiento de la urbanización en las áreas industriales de la Región de Murcia.

1. De conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el deber de conservación de las obras de urbanización de las áreas industriales, una vez recepcionadas de conformidad con la legislación urbanística, corresponde al ayuntamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el deber de conservación corresponderá total o parcialmente a los propietarios de suelo en las áreas industriales, quienes le darán cumplimiento integrados todos ellos necesariamente en una Entidad Urbanística de Conservación, bajo la denominación comunidad de gestión del área industrial, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el planeamiento urbanístico, en los planes de iniciativa privada, prevea expresamente la atribución del deber de conservación de la urbanización a los propietarios en función de los resultados del informe de sostenibilidad económica.

En todo caso, la atribución del deber de conservación a los propietarios se limitará a un plazo determinado y debidamente justificado que no podrá exceder

de 10 años. Dicho plazo podrá ampliarse, igualmente, de manera determinada y motivada, en función de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) Cuando se asuma voluntariamente por los propietarios, en virtud de los estatutos y acuerdos adoptados por la comunidad de gestión del área industrial.

3. El plazo para la asunción voluntaria del deber de conservación deberá estar siempre determinado, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de la misma duración cuando de manera expresa se manifiesta tal voluntad por los propietarios.

4. La atribución del deber de conservación por el planeamiento o su asunción voluntaria por las comunidades de gestión del área industrial comportará para el ayuntamiento la obligación de contribuir económicamente a los gastos de conservación en los términos en que se determine en el informe de sostenibilidad de económica.

Artículo 3. Convenio regulador entre ayuntamiento y Comunidad de gestión del área industrial para la efectividad del deber de conservación y mantenimiento de la urbanización.

1. Para dar cumplimiento al deber de conservación que nace del artículo anterior, dentro del respeto a la autonomía municipal y a las obligaciones exigibles a los particulares previstos en nuestro ordenamiento, se suscribirá por la comunidad de gestión del área industrial y la Administración actuante un convenio regulador estableciendo las obligaciones que, en relación con el mantenimiento y conservación del área industrial, asumen unos y otros.

2. Dentro del marco competencial vigente, en el convenio regulador se procurará precisar:

a) El alcance del deber de conservación asumido, las funciones de la comunidad de gestión del área industrial a constituir, la contribución del Ayuntamiento a los gastos de conservación en el modo en que se determine en el informe de sostenibilidad económica, el plazo de vigencia de la obligación de conservar, las condiciones que deberán reunir, al vencimiento del plazo, las obras, instalaciones y servicios que los propietarios estén obligados a conservar, así como cualquier otro aspecto que se considere oportuno.

b) Los servicios básicos que integran el deber de conservación y adopción de las decisiones correspondientes, al menos, sobre las prestaciones que vengan referidas a: alumbrado público, recogida de basuras, zonas verdes y red viaria, señalización vertical y horizontal, así como elementos de evacuación de aguas pluviales instalados en la red viaria.

c) Para cada caso particular, la conservación y mantenimiento de instalaciones de redes subterráneas, tales como la red de suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, etcétera. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable u obligaciones contraídas con terceros de forma previa por el ayuntamiento.

3. La negociación, tramitación y celebración del convenio a que se refieren los apartados anteriores se atenderán a los principios de transparencia y publicidad, debiendo el ayuntamiento, de conformidad con la legislación urbanística, someterlos a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente, con carácter previo a su celebración.

El plazo máximo para la formalización del convenio será de seis meses desde que quede constituida formalmente la comunidad de gestión del área industrial.

4. Tras la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga o renovación será posible en las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos de imposición del deber de conservación por el planeamiento, la prórroga del convenio podrá disponerse por el ayuntamiento ante la persistencia constatada de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) En los supuestos de asunción voluntaria por los propietarios, el convenio regulador quedará automáticamente prorrogado por el mismo plazo de vigencia y en las mismas condiciones, si no es notificada la finalización del mismo por ninguna de las partes.

El convenio regulador tendrá, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico- administrativo.

Artículo 4. Constitución de la comunidad de gestión del área industrial.

1. La constitución de las comunidades de gestión de áreas industriales exigirá la previa aprobación de sus estatutos por la Administración actuante, con arreglo al procedimiento que se determine reglamentariamente que deberá respetar los siguientes trámites esenciales:

a) La iniciativa de constitución corresponde a los propietarios que representen más del 50% de los terrenos de destino privado existentes en el ámbito, quienes deberán presentar una propuesta de estatutos y propuesta de convenio regulador. En caso de no alcanzarse este porcentaje, la iniciativa podrá asumirse por el 25% de los propietarios del ámbito, siempre que representen más del 25% de los terrenos de uso privado.

b) La Administración actuante deberá notificar la propuesta de convenio y estatutos a los propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia no inferior a 10 días.

c) Finalizado el trámite de audiencia, la Administración actuante deberá resolver en el plazo de dos meses sobre la aprobación de los estatutos, denegándolos o aprobándolos según fueron presentados o con las modificaciones que procedan, limitadas a cuestiones de legalidad, debiendo pronunciarse asimismo sobre la propuesta del convenio regulador. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, los estatutos se entenderán aprobados, estando legitimados los promotores para la constitución de la comunidad de gestión.

La aprobación de los estatutos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, será notificada a los propietarios y demás personas interesadas.

2. Una vez aprobados los estatutos de la comunidad de gestión del área industrial, la entidad deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del acuerdo de aprobación mediante el otorgamiento notarial del documento público que incluirá asimismo los estatutos de la entidad.

3. Constituida la comunidad de gestión, como primer acto de la misma se deberá formalizar el convenio regulador con el ayuntamiento.

4. Las comunidades de gestión de áreas industriales tienen el carácter de entidades urbanísticas colaboradoras, previstas en el artículo 181.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y, en

este sentido, tienen naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su ámbito de actuación se circunscribe al del área industrial que gestione cada una de ellas, sin que pueda ser inferior a la correspondiente a la unidad de actuación en los términos definidos en la legislación urbanística.

5. Las comunidades de gestión se inscribirán en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que, necesariamente, se deberá dejar constancia de la fecha de formalización y vigencia del Convenio regulador con el ayuntamiento.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. A la comunidad de gestión del área industrial que se constituya corresponderá, total o parcialmente, realizar la conservación y el mantenimiento de las dotaciones urbanísticas públicas, servicios y demás equipamientos incluidos en el área, y, en general asumir la conservación de la urbanización, en los términos en que se prevea en el convenio regulador.

2. La comunidad de gestión del área industrial podrá asimismo asumir la gestión de servicios de valor añadido del área industrial, entendiendo por tales aquellos que son objeto de la iniciativa y competencia empresarial, dirigidos a la optimización de recursos, mejoras en la gestión del área industrial, fomento y cooperación empresarial, seguridad, etc.

Estos servicios de valor añadido que la comunidad de gestión podrá asumir con carácter voluntario y en régimen de derecho privado, podrán ser, sin carácter exhaustivo, los siguientes: red contraincendios, directorio de empresas, servicio de vigilancia privada y, en general, cualquier otra actividad en beneficio de la promoción empresarial, y de la mayor competitividad del área industrial.

Para incorporar la prestación de servicios de valor añadido, en el ámbito de la comunidad de gestión del área industrial, será necesario que exista un presupuesto equilibrado y autosuficiente, así como su aprobación, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Si dichos estatutos contemplaran la aplicación a la Entidad Urbanística de Conservación de la Ley 49/1960, de la Ley de Propiedad Horizontal, en virtud de la previsión de la letra e) del artículo 2 de esta última, las mayorías para la aprobación de los mismos serían las previstas en el artículo 17 de dicha ley.

3. Las cuotas de aportación de cada propietario a la comunidad de gestión para las funciones de conservación de la urbanización serán las que se determinen en los estatutos de la comunidad de gestión, y debe ser proporcional al aprovechamiento que corresponda a los propietarios.

En los estatutos se podrán establecer criterios de ponderación de las cuotas en virtud de la existencia de actividad y edificación en la parcela o tratarse de un solar sin edificación alguna carente de actividad.

Para el caso de incumplimiento del pago de las cuotas que se correspondan con las funciones relativas a los servicios básicos de conservación de la urbanización, la comunidad de gestión podrá optar por instar a la Administración actuante a que exija por la vía de apremio el importe de dichas cuotas al miembro incumplidor.

4. Para el caso de que la comunidad de gestión decida llevar a cabo las funciones de valor añadido, deberá determinarse previamente en los estatutos el método de cálculo de las cuotas de aportación de cada propietario a la comunidad de gestión para financiar las mismas.

Incumplida la obligación de pago en los términos fijados en los estatutos, la comunidad de gestión podrá iniciar frente al miembro incumplidor el procedimiento judicial pertinente para exigir el cumplimiento de la obligación.

5. La transmisión del título que determine la pertenencia a la comunidad de gestión del área industrial llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente. En cualquier caso, subsistirá la obligación de pago del anterior titular por las deudas vencidas y pendientes con carácter solidario con el nuevo titular.

6. Con la finalidad de que en las comunidades de gestión de áreas industriales se atienda a las necesidades de los operadores económicos radicados en las mismas fomentando su mayor competitividad, los estatutos de las comunidades de gestión deberán regular las condiciones para la incorporación a las mismas de los empresarios u operadores económicos no propietarios radicados en el área industrial.

7. Teniendo la condición las comunidades de gestión de áreas industriales de entidades urbanísticas de conservación, será aplicación a las mismas la Ley de Propiedad Horizontal, de acuerdo con la letra e) del artículo 2 de dicha Ley, si así se dispusiera en sus estatutos.

Artículo 6. Modificación de la Ley 5/2013, de 8 de julio, de Apoyo a los Emprendedores y a la Competitividad e Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Región de Murcia.

Se adiciona un artículo 19 bis a la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 19 bis. Municipio Industrial Excelente.

1. La consejería competente en materia de industria, a propuesta del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, otorgará la distinción de "Municipio Industrial Excelente" a aquellos municipios que participen de una forma proactiva en la dotación de infraestructuras, gestión, mantenimiento y conservación de sus polígonos industriales, así como, incentiven la instalación de inversiones empresariales en dichos espacios, incluidos mecanismos fiscales, entre otros mecanismos.

Para este fin, dicha consejería, a través del Instituto de Fomento (INFO), establecerá los criterios objetivos para la categorización de los polígonos industriales de acuerdo con la idoneidad de dotación de infraestructuras y calidad del área para la implantación de inversiones, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Polígono Industrial Elemental.
- b) Polígono Industrial Avanzado.
- c) Polígono Industrial Superior.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia evaluará de forma bienal el estado de conservación y mantenimiento, dotación de infraestructuras y gestión de los polígonos industriales, clasificándolos en las categorías anteriormente señaladas.

3. Se establecen como requisitos mínimos para el otorgamiento del distintivo de "Municipio Industrial Excelente":

- a) Que cuente como mínimo con una superficie urbanizada industrial de 50 hectáreas incluida en Polígonos Industrial Avanzado o Superior.

b) Que dicha superficie industrial esté situada en alguno de los siguientes ámbitos recogidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI):

1.º Actuaciones Estratégicas Locales (incluidas en las Actuaciones recomendadas del Anexo III de las DPOTSI).

2.º Actuaciones Estratégicas Regionales (Anexo IV de las DPOTSI).

3.º Reservas Estratégicas Regionales (Anexo V de las DPOTSI).

c) Que el ayuntamiento cumpla con su deber de conservación de la urbanización, esto es, mantenimiento de las dotaciones y servicios correspondientes de acuerdo con el apartado 6 del artículo 188 de la ley 13/2015 de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a excepción de los supuestos recogidos en el apartado 7 del citado artículo.

4. El procedimiento para el otorgamiento del distintivo de "Municipio Industrial Excelente" exigirá la presentación ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) Solicitud de distinción de "Municipio Industrial Excelente", aprobada por la junta de gobierno del ayuntamiento.

b) Memoria (formato estándar a definir por el INFO) que enumere los espacios industriales del municipio, características, dotaciones, fórmulas de gestión e incentivos a la implantación de inversiones empresariales vigentes en el momento de la solicitud.

c) Informe de las comunidades de gestión de área industrial o, en su caso, entidades urbanísticas de conservación existentes en el municipio sobre el cumplimiento del ayuntamiento de sus obligaciones de conservación y mantenimiento, así como de la promoción, simplificación y agilización para la implantación y desarrollo de las distintas actividades industriales en los mismos.

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, una vez comprobada la documentación remitida, emitirá informe-propuesta a la consejería competente en materia de Industria para la concesión o denegación de la distinción de "Municipio Industrial Excelente".

El consejero competente en materia de industria dictará la resolución de concesión o denegación de la distinción de "Municipio Industrial Excelente".

La distinción de "Municipio Industrial Excelente" será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el portal web de la CARM y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia respectivamente.

5. La concesión del distintivo "Municipio Industrial Excelente" podrá revocarse por alguna de las siguientes causas:

a) A petición del propio municipio.

b) Por variación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la declaración de Municipio Industrial Excelente, previo informe al respecto por parte del Instituto de Fomento.

6. La revocación se realizará por resolución del consejero competente en materia de industria, previa audiencia a la entidad municipal afectada en el supuesto b) del apartado anterior junto con el Instituto de Fomento y con audiencia de las comunidades de gestión de área industrial o, en su caso, entidades urbanísticas de conservación implantadas en el municipio.

Capítulo segundo

Infraestructuras turísticas

Artículo 7. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 7 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 7. Fomento.

La acción administrativa de fomento de la actividad turística se desarrollará de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta ley.

Dos. Se adiciona un artículo 7 bis a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Artículo 7 bis. Proyectos de interés turístico.

1. Con la finalidad de impulsar la inversión en complejos e infraestructuras turísticas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de proyectos estratégicos, el organismo competente en materia de turismo podrá declarar el interés turístico de los proyectos que contribuyan a la desestacionalización o la mejora y diversificación de la oferta turística, especialmente en los municipios costeros.

2. El promotor de la actuación, que podrá ser de nueva implantación o de renovación y modernización, deberá solicitar de forma motivada su declaración, adjuntando la documentación descriptiva necesaria para apreciar el alcance de la inversión, que será resuelta en el plazo máximo de un mes.

3. Los proyectos declarados de interés turístico tendrán en su tramitación un carácter prioritario y urgente para toda la Administración pública regional, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa regional que les sean de aplicación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. Esta misma regulación tendrá efecto en los plazos de aquellas tramitaciones, licencias e informes de las corporaciones locales regulados por las leyes regionales.

Tres. Se adiciona un artículo 27 bis a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Artículo 27 bis. Hoteles en régimen de propiedad horizontal o figuras similares.

1. Los hoteles que tengan como mínimo 100 habitaciones y una categoría no inferior a tres estrellas podrán constituirse en régimen de propiedad horizontal o figura similar, estando sometidos al principio de unidad de explotación definido en el artículo 25 y al uso turístico exclusivo.

2. Los hoteles a que se refiere el presente artículo deberán cumplir las siguientes garantías:

a) En el Registro de la Propiedad se hará constar de la forma que proceda según la normativa registra en el folio abierto en la finca matriz y en cada una de las fincas especiales:

1.º La afección al uso turístico exclusivo de cada una de las unidades de alojamiento, sea con ocasión de practicarse la inscripción del régimen de propiedad horizontal o figura similar o sea con posterioridad. En todo caso deberá acreditarse que el establecimiento hotelero de que se trate ha sido clasificado dentro de la categoría mínima exigida.

2.º La cesión de uso de forma permanente a la empresa explotadora, a cuyo efecto deberá aportarse el documento público que contenga los compromisos y limitaciones a cargo de los propietarios y cesionarios en tanto se mantenga la afección.

b) Cada uno de los propietarios deberá comprometerse a que el inmueble en su conjunto, incluyendo zonas comunes y todas las unidades de alojamiento, sea gestionado por una única empresa explotadora, mediante la suscripción del correspondiente contrato por un periodo mínimo de diez años.

3. Los propietarios o cesionarios en ningún caso podrán dar un uso residencial a las unidades de alojamiento de su propiedad. A estos efectos se entiende por uso residencial el uso de la unidad de alojamiento por los propietarios o el reconocimiento en el contrato de cesión a la empresa explotadora de una reserva de uso o de un uso ventajoso a favor del cesionario.

4. Los adquirentes de las unidades de alojamiento a que se refiere el presente artículo, con carácter previo a la compra, deberán de ser informados por el vendedor y por escrito de la afección del inmueble al uso turístico y las demás condiciones que establecen los apartados anteriores.

Cuatro. Se añade una disposición adicional primera a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Incentivo de edificabilidad para la renovación hotelera.

1. En la renovación edificatoria de un hotel existente se podrá admitir un incremento de la edificabilidad asignada a la parcela por el planeamiento vigente, siempre y cuando la categoría resultante del establecimiento tras la renovación sea como mínimo 3 estrellas.

2. También se podrá admitir ese incremento de edificabilidad para la transformación en hotel, de al menos 3 estrellas, de otros establecimientos de alojamiento turístico reglado existentes.

3. La renovación podrá consistir en obras de reforma, ampliación, e incluso de reconstrucción parcial o reedificación total tras la demolición del edificio preexistente.

4. El incremento de edificabilidad dependerá de la categoría resultante de la actuación de renovación y como máximo podrá ser del:

- a) 20% para hoteles de 3 estrellas
- b) 30% para hoteles de 4 estrellas
- c) 40% para hoteles de 5 estrellas.

5. El volumen resultante se podrá destinar a cualquier dependencia del hotel, tanto para habitaciones como para espacios generales, debiendo constituir la totalidad del establecimiento una unidad de explotación.

6. En la ordenación del volumen edificable resultante en la parcela se tendrá en consideración las circunstancias de ordenación del entorno y se reducirá en lo posible la incidencia sobre los predios colindantes, realizándose mediante alguno de los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística:

a) Si la parcela estuviera ya calificada de uso hotelero, la ordenación de volumen se podrá realizar mediante un estudio de detalle.

b) En caso contrario, se realizará mediante un Plan Especial que, además de ordenar el volumen con los mismos criterios anteriores, asignará a la parcela el uso hotelero exclusivo.

7. Con anterioridad a la aprobación del instrumento urbanístico indicado en el punto anterior, será necesario el informe previo, preceptivo y vinculante del departamento autonómico competente en turismo sobre la adecuación de la actuación de renovación hotelera a la normativa turística y categoría solicitada, debiéndose aportar a tal fin el anteproyecto del establecimiento con detalle suficiente sobre las nuevas características, instalaciones y servicios.

8. Estas actuaciones de renovación hotelera tienen la consideración de proyectos de interés turístico a los efectos previstos en esta ley, reduciéndose en consecuencia los plazos de tramitación aplicables a los planes y proyectos necesarios para su realización.

9. Cuando la actuación de renovación hotelera se desarrolle sobre una parcela situada en un ámbito urbano o urbanizable en proceso de gestión y ejecución, la aplicación de la prima de aprovechamiento se sumará a los derechos que inicialmente correspondan su beneficiario, sin afectar a la equidistribución y cesión, pero sí deberá ser tenida en cuenta en la liquidación provisional o definitiva de los gastos de urbanización, contribuyendo a los mismos.

10. Las edificaciones resultantes se destinarán obligatoriamente a uso turístico hotelero.

Capítulo tercero

Abastecimiento y sostenibilidad energética

Sección primera

Abastecimiento energético

Artículo 8. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas en baja tensión con derechos de extensión en vigor.

1. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para suministrar energía eléctrica a instalaciones eléctricas en baja tensión que se encuentren sin suministro, cuando el interesado con justo título solicite, a través de alguna empresa comercializadora, la formalización de un nuevo contrato de suministro y acredite que ha tenido suministro durante algún periodo dentro de los últimos tres años.

En todo caso, el interesado deberá presentar el certificado de reconocimiento de la instalación, con una antigüedad inferior a dos meses, expedido por un instalador habilitado. Este certificado deberá ser diligenciado por la dirección general competente en materia de energía cuando la instalación esté obligada a la realización de revisiones periódicas.

2. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado.

El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares.

3. Cuando el punto de suministro no disponga de derechos de extensión en vigor, se tratará como una solicitud de un nuevo suministro y, por tanto, no resultará de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas en alta tensión con derechos de extensión en vigor.

1. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para suministrar energía eléctrica a instalaciones eléctricas en alta tensión, que se encuentren sin suministro, cuando el interesado con justo título solicite, a través de alguna empresa comercializadora, la formalización de un nuevo contrato de acceso y acredite que dispone del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que están inscritas a su nombre en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y que ha tenido suministro durante algún periodo dentro de los últimos cinco años.

En todo caso, el interesado deberá presentar el certificado de revisión de la instalación, con una antigüedad inferior a dos meses, expedido por un instalador habilitado y diligenciado por la dirección general competente en materia de energía.

2. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado.

El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares. En el caso de que el suministro exigiera la implantación de equipos para la telegestión, la empresa distribuidora comunicará por escrito al interesado la tramitación específica a seguir en este caso, la cual no será tenida en cuenta en el cómputo del plazo más arriba referido.

3. Cuando el punto de suministro no disponga de derechos de extensión en vigor, se tratará como una solicitud de un nuevo suministro y, por tanto, no resultará de aplicación este artículo.

Artículo 10. Agilización y simplificación en el procedimiento de suministro eléctrico a instalaciones eléctricas de alta tensión, promovidas por particulares, para ser conectadas a la red de distribución, sin obligación de ser cedidas a la empresa distribuidora.

1. Con carácter general, el procedimiento se somete a lo prescrito en el Real Decreto 1048/2013, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, donde se regulan la extensión de la red de distribución y el régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico, así como en las normas que lo complementen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, para introducir las oportunas medidas de agilización y simplificación en la tramitación para el acceso y conexión a la red de distribución y suministro eléctrico, se establecen las especificaciones que se enumeran a continuación.

2. Una vez el solicitante de suministro haya aceptado el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto económico remitido por la distribuidora, remitirá el proyecto de ejecución de la instalación a la empresa distribuidora para su

aprobación o rechazo, quien para ello dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin comunicación por escrito de la empresa distribuidora, se considerará que no hay objeción al proyecto.

3. Una vez realizados por el solicitante los trabajos recogidos en el pliego de condiciones técnicas en su plazo de vigencia y abonado lo dispuesto en el presupuesto económico, inscrita la instalación en la dirección general competente en materia de energía, y comunicado todo ello a la empresa distribuidora, esta dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para la conexión de las instalaciones a la red de distribución.

4. Una vez realizada la conexión, y previa la suscripción de los oportunos contratos de acceso y de suministro, la empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para suministrar energía eléctrica a la instalación.

5. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía. El cómputo del citado plazo quedará suspendido cuando para el suministro eléctrico sea necesaria la obtención de autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares.

Artículo 11. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y suministro eléctrico a instalaciones eléctricas, promovidas por particulares, para ser conectadas a la red de distribución, con obligación de ser cedidas a la empresa distribuidora.

1. Las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por particulares y que deban ser cedidas a la correspondiente empresa distribuidora, irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b). de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, autorizaciones de organismos oficiales afectados, así como de un documento acreditativo de haber presentado dicho proyecto a la empresa distribuidora y, en su caso, del informe de aceptación del mismo.

2. La empresa distribuidora emitirá informe sobre aceptación o rechazo del proyecto en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación ante la misma, si se trata de un proyecto único. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido y comunicado el referido informe, se considerará que no hay objeción por parte de la empresa distribuidora al proyecto. Se aumentará el plazo indicado a razón de 5 días hábiles por cada instalación objeto de proyecto diferenciado.

3. La dirección general competente en materia de energía dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar la autorización administrativa y la autorización de construcción. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán otorgadas las referidas autorizaciones y el solicitante podrá iniciar su ejecución bajo su responsabilidad. En caso de no presentar, junto con la solicitud, el informe de aceptación del proyecto por la empresa distribuidora, el

plazo comenzará en el momento de su aportación o transcurrido el plazo indicado en el apartado 2.

El solicitante estará obligado a comunicar a la dirección general competente en materia de energía y a la empresa distribuidora el inicio de las obras. Asimismo estará obligado a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

4. Si durante la ejecución de las instalaciones o después de ello la empresa distribuidora detectase algún defecto o incumplimiento, informará de inmediato y por escrito al solicitante. En caso de que existieran discrepancias sobre el defecto detectado, el solicitante lo comunicará a la dirección general competente en materia de energía, aportando al expediente cuantos documentos considere oportunos.

5. Al finalizar la ejecución de las instalaciones, el solicitante deberá presentar a la empresa distribuidora toda la documentación de carácter técnico y administrativo de la instalación, resultados de ensayos y pruebas, permisos, servidumbres y autorizaciones de organismos para la cesión de las mismas. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la completa recepción de la documentación para revisar y validar la misma. Por parte del órgano competente en materia de energía se mantendrá actualizado un listado de la documentación referida.

6. Revisada y validada toda la documentación citada en el punto anterior, la empresa distribuidora dispondrá de 10 días hábiles para la suscripción de los documentos de cesión.

7. Firmado el acuerdo de cesión de instalaciones, la empresa distribuidora dispondrá de 20 días hábiles para la conexión de las instalaciones y solicitar a la dirección general competente en materia de energía, la emisión de la autorización de explotación a su nombre, que deberá emitirse en el plazo de 15 días hábiles.

8. Emitida y notificada la autorización de explotación de las instalaciones, la empresa distribuidora deberá energizarlas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

9. La empresa distribuidora solo podrá exceder dicho plazo por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando el suministro pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía.

10. La inspección de la instalación por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

Artículo 12. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, promovidas por la empresa distribuidora sin declaración de utilidad pública.

1. Las solicitudes de autorización administrativa y de autorización de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por la empresa distribuidora, irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho

proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

2. La empresa distribuidora presentará la solicitud de las autorizaciones junto con el proyecto técnico y la declaración responsable ante la dirección general competente en materia de energía, quien dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar las autorizaciones. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán denegadas las referidas autorizaciones.

La empresa distribuidora estará obligada a comunicar a la dirección general competente en materia de energía el inicio de las obras y a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

3. Emitida la autorización administrativa y aprobación de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, el cual podrá incluir aquellas modificaciones de la instalación que no hagan necesaria la redacción de un nuevo proyecto, que se presentará ante la dirección general competente en materia de energía, acompañando a la solicitud de autorización de explotación.

4. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación de instalación eléctrica de alta tensión, en un plazo máximo de 15 días hábiles, en base a la información técnica contenida en el certificado de fin de obra.

5. La inspección de la instalación por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

Artículo 13. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, promovidas por la empresa distribuidora, con declaración en concreto de utilidad pública.

1. Con carácter general, el procedimiento se somete a lo prescrito en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su reglamento de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, para introducir las oportunas medidas de agilización y simplificación en la tramitación para el acceso y conexión a la red de distribución y suministro eléctrico, se establecen las especificaciones que se enumeran a continuación.

2. La empresa distribuidora presentará solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública acompañada de proyecto, declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Junto a la solicitud, la empresa distribuidora presentará la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, según lo indicado en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000 y las separatas técnicas para las administraciones públicas afectadas.

3. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior, la dirección general competente en materia de energía dispondrá de 25 días hábiles para hacer efectivo el inicio del trámite de información pública del correspondiente anuncio, mediante la remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia y a los ayuntamientos implicados, así como para requerimiento de informe todos los organismos y empresas afectadas que presten servicios públicos o de interés económico general.

4. Transcurrido el plazo de información pública y en el caso de haberse presentado alegaciones dentro del mismo, tanto por particulares, como por administraciones u organismos públicos, la dirección general competente en materia de energía remitirá las mismas a la empresa distribuidora solicitante en un plazo no superior a 15 días hábiles. En el caso de que los organismos no hubieran contestado en plazo, se les reiterará la solicitud, dando un plazo adicional de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta se entenderá que no existen objeciones al respecto. Si se hubieran recibido alegaciones, la contestación a las mismas elaborada por la empresa distribuidora será enviada por la dirección general competente en materia de energía a las administraciones u organismos públicos afectados dentro de los siguientes 15 días hábiles desde su recepción.

5. Finalizado el procedimiento anterior y una vez cumplidos todos los trámites, la dirección general competente en materia de energía procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación proyectada en un plazo máximo de 15 días hábiles. Acto seguido se notificará la misma al titular, a todos y cada uno de los organismos y empresas afectados, así como a los propietarios de los terrenos afectados, y se remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación.

6. Con el objetivo de agilizar el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos indicados y la urgente ocupación de los terrenos afectados, la dirección general competente en materia de energía remitirá a la secretaría general de su consejería toda la documentación necesaria para tal fin, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de la declaración de utilidad pública de la instalación.

7. Emitida la autorización administrativa y aprobación de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, el cual podrá incluir aquellas modificaciones de la instalación que no hagan necesaria la redacción de un nuevo proyecto, que se presentará ante la dirección general competente en materia de energía, acompañando a la solicitud de autorización de explotación.

8. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación de instalación eléctrica de alta tensión, en un plazo máximo de 15 días hábiles, en base a la información técnica contenida en el certificado de final de obra.

Artículo 14. Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa aplicable a las modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, de tensión igual o superior a 1 kV.

1. La empresa distribuidora comunicará semestralmente, mediante la presentación de una memoria técnica y un certificado de dirección y finalización

de obra, a la dirección general competente en materia de energía, las modificaciones no sustanciales realizadas en la red de distribución, incluidas en el catálogo definido por la Administración.

2. La dirección general competente en materia de energía emitirá la pertinente autorización de explotación del conjunto de las instalaciones eléctricas, en un plazo máximo de 1 mes, en base a la información técnica contenida en dicha memoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido la autorización de explotación, se entenderán autorizadas las actuaciones realizadas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa al respecto.

Artículo 15. Agilización y simplificación en el procedimiento de acceso y conexión de instalaciones generadoras de energía eléctrica basadas en fuentes de energías renovables.

1. Para el acceso y conexión de una instalación generadora a las redes de distribución de baja tensión, ya sea directamente o a través de la red de un consumidor para realizar autoconsumo, los plazos que dispondrá la empresa distribuidora serán:

- 10 días hábiles para la comunicación de las condiciones de acceso y conexión al interesado desde que se recibió la solicitud. Si hubiera defectos en la solicitud, una vez subsanados estos, contará con otros 5 días. El plazo inicial será de 5 días hábiles en caso de potencia hasta 15 Kw.

- El solicitante dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de las condiciones de acceso y conexión para su aceptación, o comunicación de discrepancia con las mismas. En el caso de que las discrepancias no fueran satisfactoriamente atendidas por la empresa distribuidora, el solicitante podrá acudir ante el órgano competente en materia de energía en un plazo de un mes contado desde la contestación por parte de la empresa distribuidora. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya manifestado el solicitante se dará por desistida la solicitud.

- Recibida la inscripción de la instalación en el registro administrativo en la dirección general competente en materia de energía, mediante el procedimiento específico de declaración responsable, la empresa distribuidora contará con un plazo de 15 días para elaborar y poner en conocimiento del titular de la instalación el nuevo contrato técnico de acceso para la instalación de generación.

- Una vez firmado dicho contrato técnico, recibidos los contratos con la empresa comercializadora indicados en el apartado 5 y satisfechos los derechos de acometida que fueran necesarios, la empresa distribuidora dispondrá de 15 días hábiles para instalar los equipos de medida que fueran necesarios y realizar la conexión. El plazo será de 7 días hábiles en caso de potencia hasta 15 kW.

2. Para el acceso de una instalación generadora a la red de distribución de alta tensión, ya sea directamente o a través de la red de un consumidor para realizar autoconsumo el plazo que dispondrá la empresa distribuidora para la comunicación de las condiciones de acceso al interesado será:

- a) 30 días hábiles si la tensión de conexión es igual o inferior 36kV.

- b) 40 días hábiles si la tensión de conexión es superior a 36kV e igual o inferior 132 kV.

Si hubiera defectos en la solicitud, una vez subsanados estos, contará con otro plazo de la mitad de los anteriores.

Para el caso de que la instalación o agrupación de generación sea superior a 10MW, la empresa distribuidora deberá requerir informe al gestor de la red de transporte. En este caso, el plazo se ampliará en el tiempo transcurrido entre la solicitud y la recepción de dicho informe.

El solicitante dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de las condiciones de acceso y conexión para su aceptación o comunicación de discrepancia con las mismas. En el caso de que las discrepancias no fueran satisfactoriamente atendidas por la empresa distribuidora, el solicitante podrá acudir ante el órgano competente en materia de energía en un plazo de un mes contado desde la contestación por parte de la empresa distribuidora. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se haya manifestado el solicitante se dará por desistida la solicitud.

2.1. Las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de instalaciones eléctricas, competencia de esta Comunidad Autónoma, promovidas por particulares irán acompañadas de proyecto técnico y de una declaración responsable, suscrita por el autor de dicho proyecto, de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b). de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, autorizaciones de organismos oficiales afectados, así como de un documento acreditativo de haber presentado dicho proyecto a la empresa distribuidora y, en su caso, del informe de aceptación del mismo.

2.2. La empresa distribuidora emitirá informe sobre aceptación o rechazo del proyecto en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación ante la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido y comunicado el referido informe, se considerará que no hay objeción por parte de la empresa distribuidora al proyecto.

2.3. La dirección general competente en materia de energía dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar la autorización administrativa y la autorización de construcción. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán otorgadas las referidas autorizaciones y el solicitante podrá iniciar su ejecución bajo su responsabilidad. En caso de no presentar, junto con la solicitud, el informe de aceptación del proyecto por la empresa distribuidora, el plazo comenzará en el momento de su aportación o transcurrido el plazo indicado en el apartado 2.2.

El solicitante estará obligado a comunicar a la dirección general competente en materia de energía y a la empresa distribuidora el inicio de las obras. Asimismo estará obligado a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

2.4. Si durante la ejecución de las instalaciones o después de ello, la empresa distribuidora detectase algún defecto o incumplimiento, informará de inmediato y por escrito al solicitante. En caso de que existieran discrepancias sobre el defecto detectado, el solicitante lo comunicará a la dirección general competente en materia de energía, aportando al expediente cuantos documentos considere oportunos.

2.5. Al finalizar la ejecución de las instalaciones, el solicitante deberá presentar a la empresa distribuidora toda la documentación de carácter técnico y

administrativo de la instalación. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la completa recepción de la documentación para revisar y validar la misma.

2.6. El promotor solicitará a la dirección general competente en materia de energía, mediante la presentación del certificado de final de obra de la instalación, la emisión de la autorización de explotación a su nombre, que deberá emitirse en el plazo de 15 días hábiles.

2.7 Recibida en la empresa distribuidora de la inscripción en el registro administrativo o autorización de puesta en servicio, esta contará con un plazo de 30 días hábiles para elaborar y poner en conocimiento del titular de la instalación el nuevo contrato técnico de acceso.

2.8. Una vez firmado dicho contrato técnico, recibidos los contratos con la empresa comercializadora indicados en el apartado 5 y satisfechos los derechos de acometida que fueran necesarios, la empresa deberá conectar las instalaciones de producción en el plazo máximo de 15 días hábiles.

La empresa distribuidora solo podrá exceder los plazos por razones de carácter técnico debidamente justificadas o cuando la interconexión pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

En estos casos, la empresa distribuidora deberá comunicar por escrito dicha eventualidad al interesado y a la dirección general competente en materia de energía.

3. La inspección de las instalaciones por personal de la dirección general competente en materia de energía se realizará por muestreo.

4. En cualquier caso las instalaciones de generación por fuentes renovables, estarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 900/2015, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, en su caso, y en el Real Decreto 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia y en el Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

5. La empresa comercializadora dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para la modificación de las condiciones de los contratos de ATR (acceso de terceros a la red) y de compraventa de energía que ya estuvieran suscritos, así como la suscripción de los nuevos contratos que fueran necesarios según el tipo de instalación y de conexión que se hubiera realizado (directa a la red o en autoconsumo). Dentro de ese plazo, comunicará también las deficiencias que pudieran existir en la solicitud. Una vez subsanadas, se reiniciará de nuevo el plazo inicial de 10 días.

Sección Segunda

Sostenibilidad energética

Artículo 16. Ejemplaridad energética de la Administración regional.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desempeñará un papel ejemplar en materia de ahorro, eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus edificios, instalaciones y parque móvil.

2. A estos efectos, la Administración regional asumirá los siguientes compromisos:

a) Ahorrar y utilizar la energía de la manera más eficiente posible en todas sus actividades.

b) Evitar o, en su caso, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero mediante el ahorro de energía y la implantación de técnicas y tecnologías que logren una mejora de la eficiencia energética.

c) Potenciar la utilización de las energías renovables en sus edificios e instalaciones.

d) Fomentar la sustitución de los derivados del petróleo por energías alternativas en las flotas de transporte público y en vehículos de la administración.

3. Se tendrán en cuenta criterios de racionalidad económica a la hora de establecer los planes e implementar medidas.

Artículo 17. Porcentaje de ahorro de energía.

1. En consonancia con los objetivos de política energética que se establezcan en la Estrategia Energética de La Región de Murcia, la Administración regional cumplirá con los porcentajes de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables establecidos en el apartado siguiente.

2. La Administración pública regional y el sector público institucional dependiente de la Comunidad Autónoma debe lograr una reducción del consumo de energía del 23% para el año 2020 y del 25% en el año 2025, todo ello sobre el nivel base de referencia del consumo energético global de dicho sector de la Comunidad Autónoma existente. No obstante lo anterior, dichos objetivos podrán ser modulados a la vista de los avances en las diferentes tecnologías.

3. El Consejo de Gobierno, previo informe del organismo competente en materia de energía, distribuirá el porcentaje global de ahorro y eficiencia energética entre las diferentes unidades de actuación energética.

Artículo 18. Utilización de energía procedente de fuentes renovables.

1. El sector público e institucional autonómico debe lograr que al menos un 20% de sus edificios, en el año 2020, y un 25%, en el año 2025, dispongan de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, pudiendo ser tanto con sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica.

2. Para el establecimiento de las instalaciones de energía renovable se tendrán en cuenta las dificultades para su implantación debidas, entre otras, a razones de carácter urbanístico, de accesibilidad a la luz solar, las corrientes de aire, de naturaleza paisajística, de seguridad de las personas y medios de transporte y de otras propiedades, de protección del patrimonio histórico-artístico o de la biodiversidad, y las funciones específicas que presten los edificios, en particular, los destinados a servicios sanitarios y de seguridad pública.

Artículo 19. Calificación energética de edificios de la Administración regional de nueva construcción.

1. Los edificios de nueva construcción y la ampliación de edificios existentes de la Administración pública regional y sector público institucional autonómico, destinados tanto a servicios como a vivienda de protección pública, cuya construcción o rehabilitación se inicie un año después de la entrada en vigor de

la presente disposición deberán ser calificados como de consumo de energía casi nulo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

2. Se exceptúan de la aplicación de este artículo los siguientes edificios:

a) Los protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico.

b) Las construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.

c) Los edificios industriales y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.

d) Los edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².

e) Los edificios o partes de edificios cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado anual y con un consumo previsto de energía inferior al 25 por ciento de lo que resultaría de su utilización durante todo el año.

3. Los edificios de nueva construcción contarán con puntos de recarga de vehículos propulsados por energías de origen renovable y de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.

Artículo 20. Renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos.

1. La renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos ha de hacerse por otros que incrementen el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de energías renovables y que contribuyan a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, y para el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, la Administración regional y sector público autonómico deberá adquirir productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:

a) La calificación de la eficiencia energética, teniendo en cuenta la eficacia en los costes, la viabilidad económica y la adecuación técnica, así como la existencia de competencia suficiente. Especialmente se tendrá en cuenta su aplicación a la adquisición de equipos de climatización, agua caliente sanitaria, equipos ofimáticos y de alumbrado.

b) El impacto energético y medioambiental de la utilización vehículos de transporte por carretera y neumáticos durante su vida útil.

c) La utilización por parte de los suministradores del servicio de productos que cumplan con los requisitos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 21. Vehículos eficientes

1. Los vehículos que se adquieran por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, deberán utilizar fuentes de energía alternativas a los combustibles derivados del petróleo.

2. La obligación señalada en el apartado anterior no afecta a aquellos departamentos o entes que, por las funciones que realicen, precisen de un mínimo de vehículos de transporte impulsados por combustibles derivados del petróleo.

TÍTULO SEGUNDO

INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL

Capítulo primero**Intervención urbanística****Artículo 22. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

Uno. El punto 2.b del artículo 26 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

b) Normativa: disposiciones de carácter general y específico, suelos protegidos y de restricción cautelar de usos, y actuaciones propuestas. Caso de regular los usos, obras e instalaciones de carácter provisional, deberá hacerlo de manera específica.

Dos. El punto 1 del artículo 71 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tenerla siguiente redacción:

Los planes de ordenación de playas y las modificaciones de los instrumentos previstos en este título se sujetarán al mismo procedimiento y documentación enunciados anteriormente para la tramitación del instrumento.

La aprobación inicial de la modificación de un instrumento de ordenación territorial podrá implicar, caso de que así se acuerde, la suspensión en la vigencia del instrumento modificado en aquellos aspectos que entren en contradicción con el mismo. Dicha suspensión podrá llevarse a cabo una vez realizada la citada aprobación inicial mediante orden del consejero competente en Ordenación Territorio. La duración de dicha suspensión deberá acordarse de manera expresa teniendo una duración máxima de un año, prorrogable por otro año adicional.

Tres. Se modifica el apartado 2, letra a), del artículo 72 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 79 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando redactado del siguiente modo:

2. Los terrenos destinados a sistemas generales podrán o no ser objeto de clasificación sin perjuicio de que se adscriban a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención. Tal adscripción no prejuzgará, en ningún caso, el régimen de usos que corresponda a los sistemas generales de espacios libres que se califiquen por sus valores naturales y paisajísticos, que serán los previstos por su legislación sectorial protectora o por el propio planeamiento.

Cinco. Queda derogado expresamente el apartado 2 del artículo 83 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia.

Seis. Se modifica el apartado segundo del artículo 100 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. No obstante, cuando el Plan General establezca una preordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, se admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, hoteleras en todas sus

categorías, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en esta ley.

En suelo urbanizable especial, y cuando se den las mismas condiciones y con las mismas garantías, se admitirán usos y actividades vinculadas al sector primario, incluido el uso de vivienda ligada a dichas actividades, fijándose como parcela mínima 2.500 metros cuadrados.

En ningún caso se podrá superar el aprovechamiento resultante del sector referido a la superficie de la actuación.

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

4. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento de hasta el veinte por ciento para usos que se propongan opcionalmente como alternativos al residencial no protegido, tales como el destinado a vivienda de protección pública, el hotelero u otros de menor valor lucrativo, siempre que sean compatibles con el residencial, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento. Para el uso hotelero la prima dependerá de la categoría del establecimiento, siendo del 20%, 30% y 40% para hoteles de 3, 4 y 5 estrellas respectivamente.

Ocho. Se modifica el apartado 4 el artículo 132 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

4. El Plan Especial determinará, en su caso, la localización de primas de aprovechamiento para usos alternativos al residencial, conforme a lo que disponga en su caso el Plan General, calificando específicamente el suelo para estos usos. En su defecto, esta prima será de hasta el veinte por ciento del aprovechamiento del ámbito de actuación que se destine a dichos usos, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento. En el caso de uso hotelero la prima será la indicada en el apartado 4 del artículo 116 en función de la categoría del hotel.

Nueve. Se modifica el artículo 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

4. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance de la suspensión, los plazos en los que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

El acuerdo se notificará al ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Este régimen jurídico, que se concretará en unas normas transitorias, no tendrá la consideración de instrumento de planeamiento a efectos urbanísticos ni ambientales cuando no realicen modificación alguna en la clasificación prevista en el planeamiento y, de acuerdo con la normativa ambiental básica, no establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por referirse exclusivamente a:

- Al suelo urbano.
- Suelo urbanizable que haya iniciado el proceso urbanizadorio.
- A los núcleos rurales.

Su alcance y objeto estará limitado a establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados anteriores, sin producirse una transformación que suponga efectos significativos para el medio ambiente.

Diez. Se modifica el artículo 186 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 186. Cuantía y plazo de constitución.

1. Con objeto de responder de las responsabilidades previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes, se constituirá una garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización.

2. La garantía se constituirá del siguiente modo:

a) En los sistemas de concertación directa y compensación se constituirá por la Junta de Compensación o el promotor del programa de actuación en una cuantía del diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

b) En los sistemas de concertación indirecta y concurrencia la garantía se constituirá en el plazo de un mes desde la notificación de la aprobación definitiva del programa de actuación.

3. En los sistemas de compensación y de concertación directa en los que el proyecto contemplara la urbanización por fases, la garantía del 10 por ciento, calculada sobre las obras de urbanización correspondientes a dicha fase, se constituirá sobre el importe correspondiente a las obras de urbanización de dicha fase y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras correspondientes a dicha fase.

4. En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación, el ayuntamiento exigirá al promotor de esta el compromiso de no utilizarla hasta que esté terminada la urbanización y se fijará esta condición en las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio.

Once. Se modifica el apartado 5 del artículo 216 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

5. En el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior, la aprobación inicial y la información pública del programa de actuación será conjunta con la aprobación inicial y la información pública del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos.

Doce. Se modifica el artículo 240 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 240. Venta forzosa.

1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b). El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro.

Trece. Se modifica el artículo 241 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 241. Obligaciones del adquirente.

1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta.

Catorce. Se modifica el apartado tercero del artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

En todo caso, y de conformidad a la legislación básica estatal, se sujetará a este régimen la realización de obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades de comercio minorista y de prestación de servicios siempre que no tengan impacto en edificaciones objeto de protección específica en el uso privativo y en la ocupación de los bienes de dominio público.

Quince. El artículo 278 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

El plazo máximo para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística será de diez años contados a partir de que adquiera firmeza el acto administrativo que las acuerde.

Transcurrido este plazo, se aplicará a las instalaciones, construcciones o edificaciones lo dispuesto en esta ley para la situación de fuera de ordenación o de norma.

Dieciséis. El apartado 2, letra h, y 3, letra e), del artículo 285 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

2. h) La ejecución, sin título habilitante o contraviniendo el mismo de obras de consolidación, modernización o incremento de su valor en edificaciones expresamente calificadas como de fuera de ordenación.

3. e) No disponer del título habilitante para la ocupación de vivienda.

Diecisiete. La letra c) del artículo 286 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

La sanción correspondiente a la infracción de no disponer del preceptivo título habilitante para la primera ocupación de vivienda será de 100 euros.

El inicio de las obras sin la realización previa de la tira de cuerdas se sancionará con el uno por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto que obtuvo título habilitante.

Dieciocho. La letra d) del artículo 299 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tener la siguiente redacción:

d) Controlar de forma periódica si el título habilitante se ajusta al uso autorizado.

Diecinueve. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, que queda redactada de la siguiente forma:

Segunda. Adaptación del planeamiento.

1. Los ayuntamientos están obligados a promover la adaptación de sus planes generales a esta ley.

El plazo máximo para acordar su aprobación inicial será de seis años desde la entrada en vigor de esta ley. Mediante orden del Consejero de Obras Públicas se podrá, de manera justificada prorrogar el citado plazo.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planes generales no adaptados se ajustarán, en cuanto a sus determinaciones, a lo previsto en esta ley.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento no adaptado se regirán, en cuanto a sus determinaciones, por lo dispuesto en la presente ley.

Capítulo segundo

Intervención medioambiental

Artículo 23. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Uno. Se adiciona un apartado cuarto al artículo 5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

4. La Consejería con competencias en medio ambiente alojará en la plataforma de intermediación de datos la documentación íntegra del expediente,

con la excepción, en su caso, de los datos que gocen de confidencialidad. Esta plataforma incluirá un sistema de notificación al titular del expediente afectado.

El instructor del expediente comunicará por medios electrónicos a las unidades administrativas que deban emitir informes vinculantes, así como los facultativos, justificando en este último caso la necesidad del informe, así como la puesta a disposición del expediente en la plataforma telemática correspondiente, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

De conformidad con legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

El órgano peticionario de un informe facultativo deberá fundamentar la conveniencia de solicitarlo y señalar el plazo para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo señalado y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora se podrán proseguir las actuaciones.

Dos. Eliminación del artículo 16 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Tres. Modificación del artículo 20 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

Artículo 20. Finalidades.

1. Además de los fines ambientales de las autorizaciones reguladas en esta ley a que se refiere el artículo 11, son finalidades propias de las autorizaciones ambientales integradas:

a) Establecer un procedimiento que asegure la coordinación de los distintos órganos y administraciones públicas que deben intervenir en la concesión de la autorización ambiental, para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.

b) Integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales de competencia autonómica exigibles a la instalación o actividad

c) Integrar en el procedimiento de autorización ambiental el trámite de la evaluación ambiental de proyectos, cuando ésta sea exigible de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

d) Adoptar las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles a las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada.

2. La finalidad de las autorizaciones ambientales sectoriales y el ámbito de control de las mismas será el establecido en su normativa sectorial ambiental específica, con independencia de lo establecido en las distintas legislaciones sectoriales y especialmente en la urbanística.

Cuatro. Modificación del artículo 22 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción.

Artículo 22. Modificación de la instalación o actividad.

1. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

2. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

3. Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

4. En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

5. Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

6. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

7. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cinco. Modificación del artículo 31 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción.

Artículo 31. Solicitud de autorización ambiental integrada.

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará de la documentación exigida por la normativa estatal, a la que se incorporará además el proyecto técnico de la actividad suscrito por técnico competente debidamente identificado con: nombre, apellidos, DNI, colegio al que pertenece y número de colegiado, en su caso, que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima, y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial.

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentarla junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental, o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano procedente.

Seis. Se modifica el apartado primero del artículo 35 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

1. Cuando resulte exigible la previa obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística para actividades situadas en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, no se podrá conceder la autorización ambiental integrada sin que se acredite en el procedimiento la obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación específica.

Siete. Modificación del artículo 38 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

Artículo 38. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental integrada es de nueve meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido el cual, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Ocho. Se modifica el apartado 2 y se añade un tercer apartado 3 del artículo 45 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

2. Para la implantación en el ámbito de sus competencias de instalaciones o actividades, la consejería competente en materia de medio ambiente no exigirá otras autorizaciones o requisitos normativos que los establecidos por la legislación estatal sectorial que en cada caso corresponda.

3. Estas autorizaciones tienen una finalidad exclusivamente ambiental, por lo que su tramitación se entenderá circunscrita exclusivamente al ámbito de la normativa sectorial ambiental a que se refieran y se concederán sin perjuicio de otras normativas y autorizaciones

Nueve. Modificación de la letra a) del apartado segundo y del apartado cuarto del artículo 46 de La Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que resulta con la siguiente redacción:

2. A las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañará:

a) La documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización. Ésta se acompañará de la documentación que al efecto se establezca por Orden del consejero competente en materia de medio ambiente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones ambientales sectoriales será de tres meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Diez. Se modifica el apartado tercero del artículo 64 de la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá desestimada la solicitud.

Once. Se suprime el contenido del apartado cuarto del artículo 64 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Doce. Se suprime el contenido del artículo 65 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Trece. Se modifica el apartado segundo del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Con carácter general, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será este el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) En los proyectos de explotación agrícola intensiva de áreas naturales, seminaturales e incultas será órgano sustantivo la consejería competente en materia de montes.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

d) En los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor, tendrán la consideración de órgano sustantivo la consejería que ostente las competencias en materia de agua a que se refiere.

e) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación no supera los 50.000 habitantes, y el ayuntamiento en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.

f) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a), b) y c), el ayuntamiento.

Catorce. Modificación del artículo 131 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción.

Artículo 131. Control periódico de las instalaciones y actividades.

1. Las autorizaciones con fines ambientales podrán establecer, a través del programa de vigilancia ambiental, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades

a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Para el control de dicha adecuación, pueden exigir de manera justificada la presentación de informes periódicos de entidad de control ambiental, destinados a la comprobación de todas o de determinadas condiciones ambientales exigibles a la instalación.

3. En caso de que no se presenten dentro de plazo los informes a que se refiere este artículo, y sin perjuicio de la sanción que proceda, se podrá requerir su presentación al titular de la actividad, de acuerdo con el artículo 144.

Quince. Se modifica el título del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que queda redactado como sigue:

Artículo 152. Infracciones y sanciones en materia de licencia, declaración responsable de actividad y falta de autorización administrativa.

Dieciséis. Se modifica el apartado 2, párrafo a), del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

2. Son infracciones graves:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de la actividad sin contar con la autorización ambiental autonómica o licencia de actividad, o sin realizar la declaración responsable de forma completa y con la antelación establecida.

Diecisiete. Se introduce una disposición adicional decimotercera en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimotercera. Negociantes y agentes de residuos.

En relación con la materia de gestión de residuos, se señala que en el caso de agentes y negociantes que actúen bajo ambos supuestos, tomando posesión física de los residuos solo en algunos casos, la fianza deberá ajustarse a esas circunstancias.

Dieciocho. Se introduce una disposición adicional decimocuarta en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimocuarta. Aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, (RAMINP).

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, no será de aplicación en el ámbito de la Región de Murcia.

Diecinueve. Se modifica el anexo I de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Anexo I. Actividades sometidas a licencia de actividad.

1. Las actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial.
2. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada.
3. Las actividades que se desarrollen en inmuebles de interés cultural.

4. Los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando lo establezca su normativa específica.

5. Las actividades ganaderas que no estando sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental, dispongan al menos de:

- Reproductores vacunos: 50 cabezas.
- Vacunos de cebo: 100 cabezas.
- Reproductores de ovinos y/o caprinos: 300 cabezas.
- Cebaderos de ovino y/o caprino: 750 cabezas.
- Cerdas reproductoras: 250 cabezas.
- Cerdos de cebo: 1000 cabezas.
- Ganado equino (caballos, asnos, mulas): 50 cabezas.
- Gallinas: 3.000 gallinas.
- Pollos de engorde: 8.000 cabezas.
- Otras aves de corral (perdices, codornices, patos): 4.000 cabezas.
- Conejas reproductoras: 600 cabezas.

Veinte. Se suprime el contenido de la disposición adicional novena de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

TÍTULO TERCERO

COOPERATIVISMO, COMERCIO Y PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Capítulo primero

Cooperativismo

Artículo 24. Modificación de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 1, letra a), del artículo 10 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

a) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que estarán integradas, al menos, por dos socios trabajadores.

Dos. Se modifica el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 19.- Presupuestos de la inscripción.

1. El Registro se llevará por el sistema de hoja personal.

2. Será obligatoria la inscripción de las sociedades cooperativas y de aquellos actos y negocios jurídicos que expresamente determine esta ley.

3. La inscripción en el Registro se practicará en virtud de escritura pública si el solicitante es la sociedad cooperativa y se trata de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción y transformación; en virtud de certificación del órgano que corresponda si son actos meramente declarativos; y en virtud de documento público si lo ordena un órgano administrativo o judicial.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el depósito de cuentas anuales, y la legalización de libros.

4. Para el correcto depósito de cuentas anuales y conservación del tracto sucesivo, será necesario que estén inscritas con carácter previo las cuentas anuales de los cuatro ejercicios anteriores al nuevo depósito solicitado; en caso de no estarlo se denegará la inscripción.

Para la inscripción de cualquier acto será preciso que estén inscritas con carácter previo, en tiempo y forma, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la nueva inscripción. Se exceptúan las inscripciones del cese, dimisión y nombramiento de miembros del órgano de gobierno, interventores, comité de recursos, liquidadores, directores, letrado asesor, auditor y la revocación o renuncia de poderes, así como la disolución y el nombramiento de liquidadores y los asientos que se ordenen por la Autoridad judicial o administrativa.

5. El Registro calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulte de ellos y de los asientos del Registro.

Tres. Se modifica el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 21.- Inscripciones constitutivas.

1. La inscripción de los actos de constitución, modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción de las sociedades cooperativas, así como la transformación en sociedades de esta naturaleza, será constitutiva. Estos actos se elevarán a escritura pública para su inscripción.

2. Las restantes inscripciones tendrán carácter de declarativas y no será precisa su elevación a escritura pública para su inscripción, que se podrá llevar a cabo con la presentación de una certificación societaria.

Cuatro. Se modifica el apartado cuarto del artículo 46 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. Bajo la responsabilidad del Consejo Rector los acuerdos que sean inscribibles se formalizarán en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General. Asimismo, se solicitará al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción de los acuerdos adoptados en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

Para las inscripciones de actos meramente declarativos, no será precisa escritura pública, siendo suficiente la certificación emitida por el órgano que corresponda en cada caso.

Cinco. Se modifica el apartado cuarto del artículo 50 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la inscripción del nombramiento de los miembros del Consejo Rector, en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Seis. Se modifica el apartado cuarto del artículo 54 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de director en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Siete. Se modifica el apartado octavo del artículo 55 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

8. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de interventores en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Ocho. Se modifica el apartado cuarto del artículo 62 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de los miembros del Comité de Recursos en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Nueve. Se modifica el apartado octavo del artículo 63 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

8. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de Letrado Asesor, en el plazo de un mes contado desde el día de su aprobación por la Asamblea General. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Diez. Se modifica el apartado séptimo del artículo 64 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

7. En las sociedades cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas. Para este tipo de socios se estará a lo que dispongan los estatutos sociales o acuerde la Asamblea General.

En el caso de sociedades cooperativas de trabajo asociado formadas por dos socios, el importe total de las aportaciones al capital social de cada socio no podrá exceder el cincuenta por ciento del mismo.

Once. Se modifica el apartado segundo del artículo 83 y se adiciona un apartado 6 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedarán con la siguiente redacción:

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, que será establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión en caso de que sea preciso y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

6. La inscripción se realizará según lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Doce. Se modifica el apartado quinto del artículo 84 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

5. La sociedad cooperativa debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de auditor de cuentas en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que la persona elegida lo acepte.

Trece. Se modifica el artículo 96 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 96.- Causas de disolución.

La sociedad cooperativa se disolverá:

- a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos sociales.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) Por la descalificación de la sociedad cooperativa.
- d) Por la conclusión de la actividad que constituya su objeto cuando así lo dispongan los estatutos sociales o por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
- e) Por falta de ejercicio de la actividad cooperativizada durante dos años o por la paralización de los órganos sociales durante dos años, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- f) Por reducción del número de socios o del capital social por debajo de la cifra fijada en los estatutos sociales, sin que se restablezca en el plazo de un año.
- g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social mínimo fijado en los estatutos sociales, a no ser que, en el plazo de un año, éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la ley concursal.
- h) Por fusión, absorción o escisión total.
- i) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos sociales.

Catorce. Modificación del apartado uno del artículo 97 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

1. En los casos previstos en el artículo 96 letras e), f), g), h), e i) la disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de votos, salvo que los estatutos sociales exigieran otra mayor. El Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde que haya constatado la existencia de la causa, para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, de solicitud de declaración de concurso.

Quince. Se modifica el apartado cuarto del artículo 99 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que quedará con la siguiente redacción:

4. Si los estatutos sociales no hubieran previsto a quién corresponde realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General elegirá entre los socios y por mayor número de votos emitidos a los liquidadores, en número impar. La votación será secreta a petición de cualquier socio. Se debe solicitar, al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, la inscripción del nombramiento de liquidadores en el plazo de un mes contado desde el día de su nombramiento. El nombramiento tiene efectos desde el día que las personas elegidas lo acepten.

Dieciséis. Se modifican las letras a) y d) del apartado segundo del artículo 102 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo y si este Consejo no estuviera constituido, se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

d) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o de la entidad federativa que figure expresamente recogida en los estatutos sociales o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo y si este Consejo no estuviera constituido se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

Si la entidad designada fuera una sociedad cooperativa, ésta deberá incorporarlo a la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio, comprometiéndose a que durante un periodo de quince años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la sociedad cooperativa. Si lo fuere una entidad asociativa, deberá destinarlo a apoyar proyectos de inversión promovidos por sociedades cooperativas.

Cualquier socio de la sociedad cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra sociedad cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

El sobrante, si lo hubiere, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la cooperativa, se pondrá a disposición de la unión o federación a la que estuviere asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, se pondrá a disposición del Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia y,

si este Consejo no estuviera constituido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

Diecisiete. Se modifica el apartado segundo del artículo 103 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea.

Los liquidadores deberán solicitar en la escritura la cancelación de los asientos registrales de la sociedad.

La escritura pública se debe presentar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para su inscripción en el plazo de un mes contado desde el día de su otorgamiento, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la sociedad cooperativa, que se conservarán durante un periodo de seis años.

No será necesario depositar esa documentación si en la escritura de extinción los liquidadores asumen el deber de conservarla durante un periodo de seis años contados desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad o manifiestan que la sociedad carece de dicha documentación.

Dieciocho. Se modifica apartado tercero del artículo 139 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

3. Son infracciones graves:

a) No convocar la Asamblea General Ordinaria en tiempo y forma.

b) Incumplir la obligación de inscribir en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia los actos sujetos al principio de obligatoriedad.

c) No efectuar las dotaciones obligatorias a los fondos sociales o destinar el montante de los mismos a finalidades distintas a las previstas para los mismos en esta ley.

d) La falta de auditoría externa cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente.

e) Incumplir la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

f) La transgresión injustificada y reiterada de los derechos de los socios y, en su caso, asociados.

g) El incumplimiento de la obligación estatutaria de revalorizar las aportaciones sociales.

h) El incumplimiento de la obligación de añadir a la denominación social la expresión "Sociedad cooperativa" o su fórmula abreviada, y, en su caso, las menciones de "en constitución" y "en liquidación".

i) El incumplimiento de la obligación de regular la actividad cooperativizada de las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

Diecinueve. Se modifica el párrafo primero del apartado segundo del artículo 141 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará al establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, con las siguientes particularidades:

Veinte. Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.

En los plazos señalados en la presente ley por días se computarán los hábiles, excluyéndose los festivos y sábados, y en los fijados por meses o años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Todo ello sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los plazos relativos al ejercicio de acciones jurisdiccionales o cualesquiera actuaciones de carácter procesal, en que se estará a la legislación procesal que corresponda.

Veintiuno. Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

Disposición transitoria primera. Aplicación temporal de la ley.

Uno. La presente ley se aplicará a todas las sociedades cooperativas cualquiera que sea la fecha de su constitución, quedando sin efecto a partir de su entrada en vigor de esta norma aquellas disposiciones de las escrituras o estatutos sociales que se opongan a lo establecido en ella.

Dos. Los expedientes relativos a sociedades cooperativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su inicio.

Salvo en lo relativo al aumento obligado de socios al número de tres en las cooperativas de trabajo asociado, quedando sin efecto tal exigencia con la entrada en vigor del texto refundido de la ley.

Tres. El contenido de la escritura o estatutos sociales calificados e inscritos al amparo de la normativa anterior no podrá ser aplicado en oposición a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno.

Veintidós. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que queda con la siguiente redacción:

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las sociedades a las previsiones de la ley.

Todas aquellas cooperativas que por diversas circunstancias no se hayan adaptado a las previsiones de la presente ley, deberán hacerlo según dispone la vigente Orden de 6 de junio de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos sociales de las Sociedades Cooperativas a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Capítulo segundo

Protección de los consumidores

Artículo 25. Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica la letra c) del artículo 28 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal.

c) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones y exhibir un cartel, preferentemente el modelo establecido en el anexo III del Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos.- Se modifica el apartado sexto del artículo 29 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal:

6. Los precios deberán indicarse de modo directo, legible, exacto y completo:

- De modo directo: figurando en el artículo o junto a él, siempre dentro del mismo campo visual que ocupe en la exposición de venta.

- De modo exacto: se prohíbe toda forma de exhibición de precio que obligue a realizar cálculos aritméticos para determinar su cuantía, excepto la aplicación de porcentajes de descuento sobre el precio indicado.

- De modo completo: incluyendo el importe de los incrementos o descuentos aplicables en su caso y cuantos tributos puedan o deban repercutirse en el consumidor

Tres. Se modifica el artículo 46 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Artículo 46. Medios de pago.

El comerciante que practique cualquier tipo de venta tendrá la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento

Cuarto. Quedan derogados expresamente los artículos 32 a 35 y 50.2.b de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia.

TÍTULO CUARTO

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 26. Modificación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Espectáculos Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 7 Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Órganos competentes. La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá al titular de centro directivo competente en materia de espectáculos públicos.

La instrucción de estos procedimientos corresponderá a la unidad administrativa dependiente del titular del órgano directivo de la consejería competente en materia de espectáculos públicos al que se le haya atribuido esta competencia en el correspondiente decreto de órganos directivos.

Artículo 27. Modificación de la disposición adicional octava Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas.

Uno. Queda derogada expresamente la disposición adicional cuarta de Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Dos. Se modifica el último párrafo del apartado quinto de la disposición adicional octava que queda redactada del siguiente modo:

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, se entenderá desestimada la autorización solicitada por razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, protección del medio ambiente y del entorno urbano, así como de conservación del patrimonio histórico y artístico.

Artículo 28. Modificación de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de Admisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Se adiciona una disposición adicional tercera a la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera. Habilitación de vigilantes de seguridad para ejercer la función de controladores de acceso.

Los vigilantes de seguridad habilitados conforme a la normativa de seguridad privada podrán obtener el carné de controlador de acceso, para lo cual habrán de solicitar el mismo a la consejería competente en materia de espectáculos públicos, acreditando su condición de vigilante de seguridad habilitado para prestar las funciones. Una vez se acredite dicho extremo, para lo que se considera válido, en todo caso, el certificado expedido por el Registro Nacional de Seguridad Privada, se procederá a la entrega del carné que deberán llevar visible conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, procediendo a su inscripción en el Registro regulado en el artículo 20 de la misma.

La renovación del carné se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la presente ley. La revocación de la habilitación se producirá tanto en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente ley, como cuando se produzca la cancelación o pérdida de la habilitación para ejercer como vigilante de seguridad según lo dispuesto en la normativa sobre seguridad privada. Ambos supuestos conllevarán, en todo caso, la presentación del carné en los términos previstos en el artículo 18.4 de la ley.

TÍTULO QUINTO

OTRAS MEDIDAS SECTORIALES DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
DE TRÁMITES**Artículo 29. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Uno. Se modifica el artículo 12 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12.- Unidad de gestión del plan regional de ciencia, tecnología e innovación.

1. En el ámbito de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, se crea la Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como órgano para la coordinación y seguimiento de las funciones que la Ley atribuye a la citada Comisión Interdepartamental.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el consejero competente en materia de investigación, quien podrá delegar la presidencia en el vicepresidente.

- Vicepresidente: el director general con competencias en investigación, el cual actuará como coordinador de la Comisión, recayendo en su centro directivo la Secretaría de la Comisión y el centro de apoyo técnico y administrativo de la Comisión.

- Los directores generales con competencias sectoriales de investigación o competencias de innovación.

- Los directores Gerentes de aquellas fundaciones del sector público regional, cuyos estatutos y/o fines fundacionales estén relacionados con la promoción y/o gestión de la investigación, ya sea de forma genérica o sectorial.

- El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- El Director del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.

- Un funcionario de la dirección general con competencias en investigación, que actuará de secretario, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, previa invitación de la presidencia, otros cargos públicos, funcionarios y técnicos, que se considere en función de los temas a tratar. Tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo requiera la Presidencia de la Comisión.

4. La Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación elaborará un programa de trabajo anual, diferenciando las iniciativas nuevas de las ya existentes, y reportará y defenderá dicho programa de trabajo ante la Asamblea Regional también de forma anual, pudiendo recoger nuevas iniciativas o reforma de las actuales como consecuencia de dicha defensa.

Dos. Se modifica el artículo 13 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. Funciones de la unidad de gestión del plan regional de ciencia, tecnología e innovación.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación las siguientes:

1. Asistir a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones.

2. La coordinación y seguimiento de las actuaciones para el fomento de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación determinadas por la Comisión Interdepartamental.

3. La coordinación y seguimiento de la elaboración del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de sus correspondientes memorias y de sus programas operativos anuales.

4. El seguimiento del grado de cumplimiento de los indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los Planes y Estrategias Sectoriales, en su caso.

5. La revisión y propuesta de nuevos indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de los planes sectoriales.

6. Aprobación, previo a su remisión a la Comisión Interdepartamental, de las memorias anuales y finales del Plan Regional y de los planes y estrategias sectoriales.

7. La coordinación entre el Plan Regional y la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e innovación y los Planes y Estrategias sectoriales.

8. La coordinación con los centros directivos de la CARM y, en su caso, de los entes y fundaciones del sector público regional para la asignación de funcionarios y técnicos para la elaboración del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, en su caso, de los Planes Sectoriales.

9. El impulso, la coordinación y el seguimiento de la elaboración, mantenimiento publicación y difusión del catálogo y calendario de las ayudas de investigación e innovación de ámbito regional.

10. La elevación de propuestas en materia de investigación e innovación a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 30. Incentivos del personal docente en investigador en las universidades públicas de la Región de Murcia.

1. Además de las retribuciones adicionales establecidas por la Comunidad Autónoma para el PDI determinadas en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ligados a méritos individuales por el ejercicio de la actividad docente, investigadora, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, las universidades podrán establecer otros incentivos para el PDI en el marco de los objetivos establecidos en el contrato-programa con la Comunidad Autónoma. Esto permitirá simplificar la implantación de las políticas universitarias a través de los incentivos del profesorado.

2. Dichos incentivos podrán reconocer aquellas actividades que aporten un mayor valor añadido a la Universidad, entre otras:

- a) La internacionalización de sus enseñanzas e investigaciones
- b) La docencia virtual, especialmente en las enseñanzas de posgrado
- c) La renovación de las metodologías y los contenidos docentes,
- d) La docencia vinculada a los resultados de la actividad investigadora
- e) La modificación de los planes de estudio destinada a la mejora de la empleabilidad de los estudiantes, incluidos los de tercer ciclo, por cuenta propia o ajena
- f) La implantación de itinerarios o títulos con docencia en inglés o en otras lenguas de interés científico o académico.
- g) La investigación de excelencia,
- h) La transferencia de conocimiento y la innovación
- i) La obtención de fondos de investigación públicos o privados, con especial mención a los fondos europeos e internacionales.

3. La Universidad establecerá una Comisión con participación del Consejo Social para la asignación de estos incentivos. Dicha Comisión establecerá el procedimiento y los baremos a aplicar, basados en todo caso en criterios de excelencia contrastados con estándares internacionales. La composición de la comisión, el procedimiento y el baremo se harán públicos mediante resolución del Rector.

4. Los incentivos a que se refiere el presente artículo no serán consolidables, aunque sus beneficiarios podrán renovar su obtención en cada convocatoria anual, siempre que sean evaluados de forma positiva.

5. La universidades con cargo a la financiación condicionada anual a través del contrato-programa con la Comunidad Autónoma podrán destinar un porcentaje de estos recursos al pago de estos incentivos.

Artículo 31. Modificación de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública.

Artículo 28. Sistemas de firma e identificación del personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y de las personas que se relacionan con ella.

- 1. El personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia utilizará los sistemas de firma electrónica siguientes:
 - a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.
 - b) Firma basada en certificado cualificado de empleado público al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - c) Firma basada en certificado cualificado de empleado público con seudónimo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Sistemas de código seguro de verificación.

No obstante, para aquellas actuaciones que se determinen por orden del titular competente por razón de la materia, se podrá emplear cualquier tipo de firma electrónica de los previstos en la legislación vigente, siempre que la categorización del procedimiento lo permita conforme a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

2. Los sistemas de firma electrónica previstos en el número anterior también podrán utilizarse por el citado personal en el ámbito de las relaciones de empleo que le vinculan con la Administración pública de la Región de Murcia, salvo el certificado con seudónimo.

3. Los certificados electrónicos previstos en el número 1 reunirán los requisitos establecidos por la política de firma electrónica y de certificados de la Administración regional.

4. Las personas en sus relaciones con la Administración regional podrán utilizar como sistema de identificación y/o firma, además de los certificados electrónicos previstos en la legislación vigente, cualquier otro sistema que la consejería competente en materia de administración electrónica autorice como válido, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, que determinará los sistemas admitidos, sus requisitos técnicos y su validez.

Artículo 32. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Uno. Modificación del apartado primero del artículo 6 la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública:

1. Los terrenos agrícolas abandonados, sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 20 años, siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.

Dos. Modificación del artículo 10 bis de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública resultando el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 10 bis. Creación de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

1. Se crea la Unidad de Aceleración de Inversiones como unidad administrativa de información, coordinación e impulso de los proyectos empresariales que se desarrollen en la Región de Murcia que, cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de quince o más puestos de trabajo fijos a jornada completa.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos terrenos y construcciones, por importe igual o superior a 1.000.000 euros.

En el caso de proyectos inmobiliarios los requisitos serán los previstos en el punto 2 del artículo 10 septies.

2. La Unidad de Aceleración de Inversiones está integrada en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia bajo la dependencia de la consejería competente en materia de apoyo empresarial.

3. Cualquier persona que pretenda llevar a cabo la puesta en marcha de proyectos empresariales que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores podrá solicitar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones, presentando a tal objeto la documentación acreditativa de los mismos.

Tres. Adición del artículo 10 septies en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, resultando el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 10 septies. Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza inmobiliaria.

1. Se crea la Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza inmobiliaria como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta, asistencia y seguimiento de los proyectos de inversión de naturaleza inmobiliaria gestionados por la Unidad de Aceleración Inversiones con la denominación de UNAI Inmobiliaria.

2. Son proyectos de inversión de naturaleza inmobiliaria los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los proyectos empresariales tengan como objetivo desarrollar un proyecto o iniciativa orientada a construir o edificar una infraestructura urbanística de cualquier tipo.

b) Que los proyectos de inversión urbanística supongan la generación de treinta o más puestos de trabajo.

c) Que impliquen la realización de un proyecto de inversión inmobiliaria por importe igual o superior a 3.000.000 €.

3. La Subcomisión Técnica de inversiones inmobiliarias estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un representante de las consejerías con competencia en materia de empleo, medio ambiente, urbanismo, ordenación del territorio y turismo, designados por los titulares de las respectivas consejerías.

b) Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia designado por su presidente.

c) Un representante de la corporación local en la que vayan a ubicarse los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones en cada momento, designados por el respectivo alcalde.

d) Asimismo, podrá asistir un representante de otros departamentos, instituciones u organizaciones públicas, privadas y empresariales más representativas cuya presencia se considere de interés para la consecución de los objetivos de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

Actuará como presidente de la Subcomisión el titular de la dirección general competente en materia de urbanismo, correspondiendo el seguimiento e impulso de los proyectos de inversión inmobiliaria objeto de esta subcomisión a un técnico de dicho Departamento.

4. Las funciones de la UNAI Inmobiliaria serán:

a) Asistir a la Unidad de Aceleración de Inversiones en la coordinación e impulso de la tramitación de los proyectos de inversión inmobiliaria.

b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos en orden a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones.

c) Coordinación y colaboración voluntaria con los Municipios de la Región de Murcia para impulsar la tramitación de los instrumentos urbanísticos.

5. La UNAI Inmobiliaria se reunirá cada vez que existan proyectos de inversión urbanística o inmobiliaria a estudiar, y al menos una vez cada seis meses.

Cuatro. Adición del artículo 10 octies en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, resultando el texto que se transcribe a continuación.

Artículo 10 octies. Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza turística.

1. Se crea la Subcomisión Técnica de Inversiones de naturaleza turística como órgano técnico colegiado de coordinación, propuesta, asistencia y seguimiento de los proyectos de inversión de naturaleza turística gestionados por la Unidad de Aceleración Inversiones con la denominación de UNAI Turística.

2. Son proyectos de inversión de naturaleza turística los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los proyectos empresariales tengan como objetivo desarrollar un proyecto o iniciativa orientada a generar una mayor oferta turística, tanto alojativa como de servicios.

b) Que supongan la generación de 15 o más puestos de trabajo.

c) Que impliquen la realización de un proyecto de inversión turística por importe igual o superior a 1.000.000 €.

3. La Subcomisión Técnica de inversiones turísticas estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un representante de las consejerías con competencia en materia de turismo, empresa, empleo, medio ambiente, urbanismo y ordenación del territorio, designados por los titulares de las respectivas consejerías.

b) Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia designado por su presidente.

c) Un representante de la corporación local en la que vayan a ubicarse los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones en cada momento, designados por el respectivo alcalde.

d) Asimismo, podrá asistir un representante de otros departamentos, instituciones u organizaciones públicas, privadas y empresariales más representativas cuya presencia se considere de interés para la consecución de los objetivos de la Unidad de Aceleración de Inversiones.

Actuará como presidente de la Subcomisión el titular de la dirección general competente en materia de turismo.

4. Las funciones de la UNAI Turística serán:

a) Asistir a la Unidad de Aceleración de Inversiones en la coordinación e impulso de la tramitación de los proyectos de inversión turística.

b) Realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos en orden a conseguir ahorro de tiempo y costes en la tramitación de los proyectos gestionados por la Unidad de Aceleración de Inversiones.

c) Coordinación y colaboración voluntaria con los municipios de la Región de Murcia para impulsar la tramitación de los proyectos turísticos.

5. La UNAI Turística se reunirá cada vez que existan proyectos de inversión turística a estudiar, y al menos una vez cada seis meses.

Artículo 33. Carpeta empresarial.

1. Para facilitar las relaciones entre las empresas y la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se crea, en la sede electrónica, para cada una de las empresas que realice actividades económicas en la Región de Murcia, la carpeta empresarial.

2. En la carpeta empresarial deben integrarse todas las relaciones que se produzcan con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a lo largo de la vida de la empresa.

3. La carpeta empresarial actuará como repositorio de documentación de la empresa para hacer efectivo el derecho de no presentar los documentos que se encuentran en poder de cualquier administración.

4. La carpeta deberá ser compartida, compatible e interoperable, de modo que, de acuerdo con los derechos y deberes de cada parte, pueda ser consultada tanto por las propias empresas como por las administraciones públicas.

5. La carpeta empresarial podrá ser utilizada por la administración competente para la tramitación para dar traslado a las administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, así como al resto de interesados en un determinado procedimiento, de la documentación (estudios, memorias, separatas, proyectos técnicos, etc.) necesaria para la emisión de los informes que sean preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver los procedimientos administrativos.

6. Cuando así esté establecido y cuando se trate de servicios comunes, la carpeta empresarial estará interconectada con la carpeta ciudadana de la Administración General del Estado.

7. La carpeta utilizará los servicios web de la plataforma de administración electrónica de la CARM e incorporará los servicios necesarios para la consulta del estado de tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con la actividad empresarial.

Artículo 34. Sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas.

1. Se crea un sistema de información para la interpretación de la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, al que se accederá a través de sendos enlaces denominados «Consulta tus dudas sobre la legislación aplicable a tu actividad económica» y «Reducción de cargas administrativas», que estarán ubicados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los enlaces podrán ser utilizados por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales y otros colectivos afectados, para realizar consultas relativas a la interpretación de la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas. Asimismo, permitirán poner de manifiesto la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas.

3. El órgano administrativo competente debe informar por medios electrónicos sobre la consulta para la interpretación legislativa o sobre la carga

administrativa expuesta, en el plazo de treinta días. La respuesta emitida por el órgano administrativo competente se comunicará al interesado a través de la sede electrónica, y tendrá carácter vinculante para los órganos de la Administración regional encargados de su aplicación en relación con el consultante así como en aquellos supuestos en que exista identidad entre los hechos y circunstancias.

4. La gestión del sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas y para la detección de cargas administrativas, se encomienda a la Oficina para la Defensa del Autónomo y la Pyme, creada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reactivación de la Actividad Empresarial y del Empleo a través de la Liberalización y de la Supresión de Cargas Burocráticas.

5. El sistema de información, estará disponible para su utilización por los interesados en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 35. Comisión para el Impulso de la Actividad Económica.

1. Se crea la Comisión para el Impulso de la Actividad Económica con objeto de efectuar el seguimiento y la evaluación de la implantación de las medidas establecidas por la presente ley y de establecer los mecanismos de colaboración necesarios con la Administración local.

2. La Comisión impulsará la evaluación y el análisis de las obligaciones de información derivadas del cumplimiento de la normativa vigente que afectan a las empresas con objeto de llevar a cabo una reducción de cargas en los trámites administrativos que afectan a la actividad económica.

3. La Comisión tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de la aplicación de los regímenes de intervención que afectan a las actividades económicas en materia de industria, energía y minas, turismo, medio ambiente y ordenación territorial y urbanística, así como de la implantación de la carpeta empresarial por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, del resto de medidas establecidas por la presente ley para facilitar la actividad económica.

b) Analizar y valorar las comunicaciones remitidas por los interesados, colegios profesionales, organizaciones empresariales u otros colectivos afectados, relativas a la existencia de disposiciones, actos o actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que signifiquen un obstáculo para la aplicación de la presente ley o puedan ser entendidas, con carácter general, como cargas administrativas.

La Comisión apoyará al órgano administrativo competente para la emisión del informe correspondiente relativo a las comunicaciones recibidas y propondrá, en su caso, soluciones que conjuguen el impulso de la actividad económica y la defensa del interés general.

c) Identificar propuestas de mejora de la intervención administrativa en la actividad económica, proponer las acciones necesarias para implantarlas y realizar su seguimiento.

d) Recibir información sobre los planes de control, inspección y verificación de las actividades económicas en las materias citadas con anterioridad, realizados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sobre el resultado de los mismos.

e) Cualquier otra función de naturaleza similar que le sea encomendada.

4. La Comisión, que tiene carácter permanente, está formada por representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración local, y la organización empresarial más representativa de la Región de Murcia. Su presidencia es ejercida por un representante de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Comisión cuenta con un consejo asesor formado por personas designadas por las organizaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia, las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación, una representación de los colegios profesionales y, en su caso, por profesionales de reconocido prestigio. El consejo asesor debe formular propuestas a la Comisión sobre los temas de su competencia.

6 El titular de la consejería competente en materia de actividad empresarial y simplificación administrativa establecerá mediante Orden la composición, la organización y el régimen de funcionamiento de la Comisión y del Consejo asesor.

Artículo 36. Modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado tercero del artículo 10 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactada del siguiente modo:

3. La aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

1. La aprobación y desarrollo de los tipos, modalidades, premios y elementos de los juegos y apuestas, así como las reglas básicas de su desarrollo, las condiciones y requisitos de los sistemas técnicos y las limitaciones para su práctica

Tres. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 21. Personal directivo.

Las personas físicas, los directivos, administradores, miembros del consejo de administración y apoderados de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas no podrán haber sido condenados por sentencia firme dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social así como por cualquier infracción penal derivada de la organización y explotación de juegos no autorizados.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

1. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, junto a las especialidades previstas para los procedimientos de naturaleza sancionadora.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Cinco. Se adiciona una disposición transitoria quinta a la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, resultando la siguiente redacción:

Disposición transitoria quinta. Solicitudes de expedición de documentos de habilitación profesional en trámite.

Para aquellas solicitudes de expedición de documentos de habilitación profesional que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, el órgano directivo competente en materia de juego, procederá a la devolución de oficio de la tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar presentada con la solicitud.

Artículo 37. Modificación de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado tercero del artículo 46 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando redactado del siguiente modo:

3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas. Se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Disposiciones adicionales

Primera. Regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

1. Los titulares de actividades existentes que, a la entrada en vigor de la presente ley, las estén ejerciendo sin contar con el adecuado título habilitante de actividad por razones urbanísticas, y que pretendan regularizar la situación, podrán llevarla a cabo, dentro de los procedimientos legalmente establecidos para obtener un título habilitante de actividad vinculado a un uso provisional con las precisiones señaladas en la presente disposición.

2. Para obtener la compatibilidad urbanística preceptiva para el título de habilitante de actividad, deberán remitir al ayuntamiento en el cual se encuentren ubicadas, en el marco del procedimiento que corresponda, la documentación establecida legalmente con las siguientes especificidades:

- La justificación de la temporalidad del uso contemplada en el artículo 111.1, viene determinada por el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley 13/2015.

- A estos efectos, deberán determinarse aquellos aspectos del planeamiento urbanístico en vigor que dificultan la obtención de la citada compatibilidad urbanística.

3. El ayuntamiento, adicionalmente a los requisitos contemplados en la legislación en vigor, deberá determinar para conceder dicha compatibilidad, si los puntos señalados por el titular de la actividad podrían ser objeto de análisis en el marco del procedimiento de adaptación del planeamiento general a la citada Ley 13/2015, de 24 junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

4. Una vez alcanzado el hito, y si la actividad en regularización no es incompatible el planeamiento aprobado inicialmente, el uso provisional podrá prorrogarse durante el tiempo necesario para aprobar y desarrollar el planeamiento general hasta el estado que permita que el título habilitante obtenido, vinculado al uso provisional concedido, pueda ser compatible con las determinaciones del nuevo planeamiento.

5. El ayuntamiento no está vinculado en la revisión de su planeamiento al uso provisional otorgado.

6. El título habilitante de actividad para uso provisional podrá devenir en indefinido, una vez el planeamiento urbanístico habilite, en su caso, el ejercicio de dicho uso, todo de acuerdo y con las limitaciones establecidas en la Ley 4/2009.

7. La consejería competente en materia de industria, a través del equipo de gestión regulado en el artículo 12 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas

por el Decreto 102/2006, de 8 de junio, deberá en el plazo de un año iniciar los trabajos conducentes a la revisión del citado instrumento de ordenación territorial, con el fin de adecuar el modelo de suelo industrial de la Región de Murcia.

Segunda. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Aquellas personas físicas que inicien de forma electrónica un procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o autorización sectorial ambiental, así como los relacionados con la actividad industrial, energética y minera, se entiende que tienen acceso y disponen de los medios electrónicos necesarios y, por lo tanto, quedarán obligadas a continuar la relación con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, en el ámbito del procedimiento de que se trate.

2. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que den ocupación a trabajadores por cuenta ajena para todos aquellos procedimientos administrativos relacionados directamente con el ejercicio de su actividad económica, quedan obligados a relacionarse con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, al entenderse que tienen la suficiente capacidad económica para garantizarse el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Tercera. Asistencia al ciudadano en materia de registros.

1. Las funciones de asistencia en materia de registros recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se entenderán atribuidas a las oficinas corporativas de atención al ciudadano de carácter general existentes en la Administración regional.

Las oficinas corporativas de atención al ciudadano de carácter especializado de la Administración pública regional asistirán a los interesados en la tramitación de los procedimientos de su ámbito competencial.

2. Por la dirección general competente en materia de organización administrativa se deberá hacer pública y mantener actualizada la relación de oficinas de atención presencial de la Administración pública regional.

Cuarta. Mejora de la calidad en la atención al consumidor en las solicitudes de nuevos suministros de energía eléctrica en alta tensión o de ampliación de los existentes, realizadas por empresas.

En un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la consejería competente en materia de energía, deberá haber realizado las actuaciones de impulso necesarias para la suscripción de convenios de colaboración con las diferentes empresas de distribución de energía eléctrica que operan en la Región de Murcia, que tendrán por objeto la reducción de los plazos máximos reglamentariamente establecidos para la comunicación por escrito, por la empresa distribuidora al solicitante del punto de suministro y las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

En todo caso, el convenio de colaboración regulará un sistema para la resolución de discrepancias entre el solicitante y la empresa distribuidora, en relación con el documento que contenga el punto de suministro y las condiciones técnico-económicas.

Quinta. Definición de conceptos jurídicos establecidos en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

A los efectos de lo indicado en el artículo 111, se define el siguiente término:

“Temporalidad de régimen de explotación”: Podrá fijarse la temporalidad de los usos, obras o instalaciones provisionales por alguna de las siguientes vías:

- a) Remitiéndolos a una fecha fija cierta.
- b) Por el transcurso de un plazo.
- c) Al cumplimiento de un hecho futuro cierto, pero indeterminado en el tiempo.

En cualquier caso, será el ayuntamiento el que discrecionalmente optará por alguna de estas tres vías, pudiendo en todos los casos, y especialmente en el último, requerir a su titular de manera motivada para que, en cualquier momento, proceda a su suspensión o demolición y sin que este tenga derecho a indemnización alguna.

Uno. A los efectos de lo indicado en el artículo 112 se define el siguiente término:

“Incumplir alguna condición normativa”: Incumplimiento de determinaciones presentes en la ordenación territorial y en la planificación urbanística.

Disposición derogatoria

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera. Elaboración de textos legislativos refundidos.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, apruebe los textos refundidos de las disposiciones legales que han modificado o afectado a las leyes que se indican a continuación. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto de cada texto refundido:

- Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

Segunda. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta a los consejeros competentes en las materias de industria, energía, medio ambiente, urbanismo, hacienda y cuantas otras son objeto de esta ley para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Tercera. Aplicación de la normativa sobre constitución de comunidades de gestión para cumplir con el deber de conservación y mantenimiento de la urbanización en áreas industriales.

La fecha a partir de la cual se pondrán constituir las comunidades de gestión de área industrial no impuestas por el planeamiento, se determinará en la orden del consejero competente en materia de industria, en el que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la presente ley

Las entidades urbanísticas que estuvieran realizando tareas de conservación y mantenimiento de la urbanización, cualquiera que sea su naturaleza, procurarán adaptar, a partir de la fecha anterior, su forma jurídica y régimen de funcionamiento a las previsiones de esta norma. Por el contrario, las entidades urbanísticas que se constituyan a partir de dicha fecha deberán observar las determinaciones que esta ley incluye.

La aprobación del reglamento de las disposiciones contenidas en la presente ley se producirá en el plazo máximo de un año y deberá contener, al menos, el desarrollo de aquellas cuestiones contempladas en la misma, así como los demás aspectos relacionados con el contenido mínimo de los estatutos de la comunidad de gestión, órganos de gobierno, derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de gestión, régimen económico, medios materiales y programación de la actuación de la CGAI, régimen de disolución, creación del registro de las comunidades de gestión de áreas industriales y el procedimiento de adaptación al texto reglamentario de las que se hayan podido constituir con antelación al mismo. Todo ello dentro del marco que, sobre derechos y obligaciones de los propietarios, establece nuestro ordenamiento jurídico.

Cuarta. Acciones formativas relacionadas con la legislación autonómica en materia de simplificación procedimental y sectorial aplicables al ejercicio de actividades económicas.

Para ello, las consejerías con competencias en materia de desarrollo económico, medioambiente y urbanismo, promoverán acciones formativas sobre la legislación autonómica en materia de simplificación procedimental y la sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas.

Las acciones de formación tendrán como destinatarios los diferentes agentes que conforman la estructura para la seguridad industrial, la protección del medioambiente y la actividad urbanística, así como el personal técnico de las administraciones públicas, y su objetivo será dar a conocer los cambios normativos en materia de simplificación procedimental y favorecer la interpretación uniforme de la legislación sectorial aplicable a estas áreas.

Quinta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de noviembre de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

6766 Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia por la que se delega la presidencia de la Mesa de Contratación para el contrato "Suministro de energía eléctrica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el titular del Servicio de Gestión Integrada y Organización Productiva del mismo.

La Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, regula en su artículo 326 las Mesas de Contratación.

En el marco del citado precepto, los apartados a) y b) del artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretan los miembros que han de integrar la Mesa, disponiendo a esos efectos que la Presidencia de las Mesas de Contratación corresponde al representante Legal del Organismo o persona en quien delegue, y que el Presidente designará hasta dos vocales.

El Art. 17.b) de la Ley 6/2009 de 9 de octubre de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia atribuye a la Gerencia la representación legal del Organismo.

Con el objeto de dotar de una mayor agilidad la actuación de este órgano colegiado y, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 9 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelvo:

Artículo 1.

Delegar en el titular del Servicio de Gestión Integrada y Organización Productiva de este Organismo Autónomo la presidencia de la mesa para el contrato de "Suministro de energía eléctrica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como la designación de sus vocales.

Artículo 2.

La delegación que se otorga podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, La Gerencia podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Artículo 3.

Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el artículo 1, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a esta resolución y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



Artículo 4.

La competencia delegada en el titular del Servicio de Gestión Integrada y Organización Productiva de este Organismo Autónomo se ejercerá solo para el contrato referenciado.

Disposición final.

La presente resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de noviembre de 2018.—El Gerente, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

6767 Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia por la que se delega la presidencia de la Mesa de Contratación para el contrato "Suministro de equipo de ensobrado con destino al Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la titular del Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera de mismo.

La Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, regula en su artículo 326 las Mesas de Contratación.

En el marco del citado precepto, los apartados a) y b) del artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretan los miembros que han de integrar la Mesa, disponiendo a esos efectos que la presidencia de las Mesas de Contratación corresponde al representante legal del Organismo o persona en quien delegue, y que el Presidente designará hasta dos vocales.

El Art. 17.b) de la Ley 6/2009 de 9 de octubre de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia atribuye a la Gerencia la representación legal del Organismo.

Con el objeto de dotar de una mayor agilidad la actuación de este órgano colegiado y, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 9 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resuelvo:

Artículo 1.

Delegar en la titular del Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera de este Organismo Autónomo la presidencia de la mesa para el contrato de "Suministro de equipo de ensobrado con destino al Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como la designación de sus vocales.

Artículo 2.

La delegación que se otorga podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, La Gerencia podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Artículo 3.

Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el artículo 1, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a esta resolución y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



Artículo 4.

La competencia delegada en la titular del Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera de este Organismo Autónomo se ejercerá solo para el contrato referenciado.

Disposición final.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de noviembre de 2018.—El Gerente, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6768 Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 29 de octubre de 2018, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 0025/2018, seguido ante el Juzgado n.º 2 de lo Contencioso-Administrativo a instancia de doña María Salud Marín Giménez, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes seleccionados en el procedimiento extraordinario para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la especialidad de Peluquería, convocados por Orden de 23 de febrero de 2017 (BORM de 7 de marzo).

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 se tramita el Procedimiento abreviado n.º 0025/2018, iniciado a instancia de D.ª María Salud Marín Giménez, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes seleccionados en procedimiento extraordinario para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la especialidad de peluquería, convocado por Orden de 23 de febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 29 de octubre de 2018.—La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6769 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

BDNS (Identif.): 422268

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 14 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones para el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

Segundo. Beneficiarios y sus requisitos.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de Bases:

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Asociaciones de Comerciantes de la Región de Murcia, legalmente constituidas y que actúen, especialmente, en defensa de los intereses de pequeños establecimientos comerciales, si bien cabe la posibilidad de que éstas estén también participadas por otros colectivos empresariales y profesionales independientes que actúan por cuenta propia, así como las entidades asociativas que integren varias Asociaciones de Comerciantes minoristas o las Federaciones que las mismas constituyan.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden:

a) Las asociaciones de comerciantes mayoristas y almacenistas de distribución.

b) Las organizaciones y asociaciones empresariales de carácter intersectorial.

c) Las organizaciones y asociaciones empresariales que agrupen a comerciantes minoristas pertenecientes a los subsectores de producción industrial (vehículos automóviles, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción, productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, productos químicos y fitosanitarios, etc.)

d) Las asociaciones empresariales titulares de negocios independientes con ubicación en establecimientos de carácter colectivo, con predominio de las actividades de ocio sobre las estrictamente comerciales.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las Asociaciones de Comerciantes Minoristas, Federaciones o entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos que les sean de aplicación.

4. Las actuaciones subvencionadas tendrán por destinatarios, exclusivamente, a los titulares de los establecimientos comerciales asociados, así como el personal empleado en los mismos.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las desarrolladas para promocionar el comercio local, que podrán consistir en:

a) El desarrollo de aplicaciones informáticas diseñadas para teléfonos móviles inteligentes que cumplan la función de actuar como escaparate virtual para promocionar productos o servicios.

b) Actividades de formación dirigidas al desarrollo de habilidades comunicativas que incidan en una mayor atención al cliente, añadiendo valor al sector.

c) Organización y montaje de eventos de animación del punto de venta que tengan por objeto atraer y fidelizar a los clientes, mejorar la rotación de existencias, así como reforzar la imagen del papel desarrollado por el comercio local.

d) Contratación de servicios que tenga por objeto homogeneizar y difundir la imagen corporativa del comercio local mediante el escaparatismo en determinadas campañas.

Cuarto. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 4 de octubre de 2018 (BORM núm. 236, de 11 de octubre de 2018), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

Quinto. Cuantía de las ayudas.

1.- El crédito presupuestario disponible para atender a estas actuaciones será de 130.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: Partida Presupuestaria 16.04.00.622A.787.80, Proyecto nº 45825 "Presupuestos Participativos. Ayudas para la dinamización, publicidad y promociones del comercio minorista de ciudad", Subproyecto 045825180001.

2.- Podrán subvencionarse actuaciones respetando el límite de la consignación presupuestaria establecida en la presente Orden de convocatoria, sobre la base de los criterios establecidos en la Orden de 4 de octubre de 2018, de Bases Reguladoras de estas ayudas, y de acuerdo con el orden de prelación resultante una vez valoradas las actuaciones por la Comisión de Evaluación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la referida Orden y demás normas de legal aplicación.

3.- La cuantía máxima a conceder por proyecto y Federación, Asociación y Entidad que integre a varias asociaciones de comerciantes minoristas será de 6.000,00 euros. Dicho importe englobará el importe de la inversión y su IVA

correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los posibles remanentes podrán ser aplicados, de forma proporcional al esfuerzo inversor, a los proyectos propuestos por la Comisión de Evaluación como subvencionables según su orden de prelación de mayor a menor puntuación.

Sexto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según modelo de instancia que figura como Anexo I en la Orden de Bases.

Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el Artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria y proyecto afectos a la Orden de convocatoria de las subvenciones

2. La presentación de la solicitud se realizará mediante la presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del Procedimiento 2753 "Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Federaciones, Asociaciones y Entidades de Comerciantes Minoristas destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial".

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6770 Modificación del Extracto de la Resolución de 29 de junio de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión y mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte.

BDNS (Identif.): 406678

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto de la convocatoria como consecuencia de la modificación de las bases reguladoras que se publican en el BORM n.º 252 de fecha 31/10/2018 y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Quedan modificados los siguientes apartados del extracto que se publica en el BORM n.º 154 de fecha 6/07/2018:

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a la financiación prevista en esta convocatoria las PYMES, que revistan forma de sociedades mercantiles, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad, salvo las indicados en el punto 1, apartados: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 2 de las Bases Reguladoras, publicadas en el BORM n.º 140 de 20 de Junio de 2018. Modificado por Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 8 de octubre de 2018, publicado en el BORM n.º 252 de fecha 31/10/2018.

Tercero. Bases Reguladoras.

Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de mayo de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de préstamos dirigidos a fomentar la inversión mejora competitiva de las empresas. Línea Invierte, publicada en el BORM n.º 140 de 20 de junio de 2018 y modificadas por Acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de 8 de octubre de 2018, publicado en el BORM n.º 252 de fecha 31/10/2018.

Quinto. Características de la financiación.

El importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19.01.2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352

de 24 de diciembre de 2013, o de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) Reglamento (CE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, si el beneficiario de esta financiación es para una PYME dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado.

El importe máximo del préstamo podrá alcanzar hasta el 100 por cien de los costes elegibles del proyecto, con el límite de 1.000.000 euros y el importe mínimo de financiación por beneficiario será de 50.000 euros, excepto para los proyectos del sector agrícola que se fija un importe mínimo de 300.000 euros. Atendiendo a las características del tipo de proyecto de inversión podrán concederse préstamos por importe superior a 1.000.000 euros.

Sexto. Requisitos de los beneficiarios.

Los establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras publicada en el BORM n.º 140 de 20 de junio de 2018 y modificado por acuerdo de 8 de octubre de 2018, publicado en el BORM n.º 252 de fecha 31/10/2018.

Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6771 Orden de 30 de octubre de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018-2021.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 2, establece que "la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia se planificará de acuerdo a un Plan Trienal que será desarrollado anualmente por los correspondientes Planes Regionales de Formación del Profesorado". Estos Planes, según el citado artículo, deberán integrar los Planes de Actuación de los Centros de Profesores y Recursos y recogerán las prioridades en materia de formación que se establezcan por los distintos centros directivos de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Educación. Asimismo, deberán reflejar las necesidades formativas del profesorado y de los centros docentes.

El artículo 3.2 del citado Decreto establece los contenidos mínimos que deberá reflejar el Plan Trienal. Entre ellos, los objetivos generales y las líneas prioritarias que servirán de referente para la formación permanente del profesorado de la Región durante el trienio en el cual el Plan estará en vigor. Asimismo, los programas de formación permanente del profesorado deberán contemplar las necesidades concretas sobre organización y dirección de los centros, la coordinación didáctica, la orientación y tutoría, así como promover la formación de base para el profesorado en materia de educación especial asociada a la discapacidad.

La presente orden aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: la aprobación del Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018- 2021. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta tanto a los principios de buena regulación, como a los de necesidad y eficacia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Orden de 12 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

El Plan Trienal se elabora y desarrolla de forma coordinada con el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia y los centros públicos docentes, bajo la coordinación del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. El Plan deberá ser informado por el Consejo Regional de Formación Permanente, por mandato expreso del artículo 10 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

Asimismo, el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado es coherente con el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014- 2020 ("Plan Iris 2020"), con la Estrategia Regional de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015- 2020, con el Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2017- 2020 y con el Plan para la Mejora del Éxito Escolar 2018-2020.

Sometida la aprobación del Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado a informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, en sesión ordinaria el día 9 de mayo de 2018, se valora de forma positiva dicho Plan por el citado Consejo Regional de Formación del Profesorado.

Sometido a dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, el Plan es informado favorablemente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación del Plan Trienal 2018-2021.

Aprobar el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018-2021, que se detalla en el anexo de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entra en vigor, con carácter retroactivo, el 1 de septiembre de 2018.

Murcia, 30 de octubre de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez

Anexo

Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018- 2021

1. Introducción

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014- 2020 comienza exponiendo que el capital humano es el factor clave para aumentar la productividad del trabajo, además de considerarse como el vector principal del desarrollo de una región. Si se quiere alcanzar un modelo económico sostenible y competitivo, basado en la creación de trabajo y prosperidad, es necesario afrontar la necesidad de disponer de un capital humano suficientemente cualificado.

Junto a ello, el Plan Estratégico reconoce la especial atención que debe prestarse en la Región de Murcia al alto índice de fracaso escolar entre el alumnado de la etapa de educación obligatoria, que supera los objetivos que se fijó la Unión Europea para valorar el grado de cumplimiento de la Agenda de Lisboa para la Sociedad del Conocimiento.

La Región de Murcia, para enfrentarse al reto que supone una economía cada vez más global y competitiva, necesita disponer de un capital humano suficientemente cualificado. Esto implica, entre otros elementos, la mejora en la calidad de la educación obligatoria, el fomento de la Formación Profesional (aumentando su calidad y orientándola a las especialidades que demanda el tejido productivo actual y las nuevas actividades de futuro), la reducción drástica del abandono escolar o la formación y cualificación permanente de la población activa.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, pretende hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español, mejorar los resultados educativos y adaptar la enseñanza a las necesidades de una sociedad cada vez más compleja y abierta. Para ello, se apoya en varios principios fundamentales: el aumento de la autonomía de los centros y el correlativo refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los mismos, las evaluaciones externas, la racionalización de la oferta educativa o la flexibilización de las trayectorias.

Fruto de la preocupación general por el papel que ha de jugar la educación en la mejora de la sociedad, surge en la Región de Murcia la Estrategia Regional 2014 "+Calidad educativa +Éxito escolar", con el objetivo de adoptar medidas contrastadas y firmes en este sentido.

La formación permanente del profesorado es una herramienta imprescindible para encauzar la educación hacia los objetivos fijados. A este respecto, la Estrategia "+Calidad educativa +Éxito escolar" propone las siguientes medidas:

- Establecer por parte de la consejería las prioridades de formación del profesorado.
- Fomentar la certificación del dominio de idiomas entre el profesorado.
- Potenciar la formación y la autonomía de los equipos directivos de los centros.

La Estrategia Regional de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015- 2020 tiene entre sus objetivos hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad profesional y mejorar la innovación y el espíritu emprendedor en el ámbito de la Formación Profesional. Para ello, la línea 4 "Innovación, Calidad y Emprendimiento en Formación Profesional y Aprendizaje Permanente" tiene

entre sus objetivos fomentar la innovación, la calidad y el emprendimiento en el Sistema Integrado de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente como elementos transversales de todo el sistema. El programa 4.1 se dedica a la innovación en la Formación Profesional y al Aprendizaje Permanente e incluye medidas como el fomento de los proyectos de innovación en Formación Profesional y Aprendizaje Permanente así como el desarrollo de programas formativos especializados e innovadores que sean necesarios en la Región. Asimismo, el programa 4.2 dedicado a la calidad en la Formación Profesional y el Aprendizaje Permanente incluye medidas que fomenten la mejora en la calidad de la docencia en Formación Profesional y el establecimiento de incentivos de movilidad para los docentes.

Al mismo tiempo, la Estrategia Regional para la Especialización Inteligente (RIS3), que actúa como agenda integrada de transformación económica territorial, contiene el mandato de establecer, para la Región de Murcia, una estrategia de especialización inteligente en el proceso de descubrimiento de emprendedores, a fin de que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos puedan utilizarse de forma más eficaz y puedan aumentarse las sinergias entre las diferentes políticas regionales, nacionales y de la UE, y las inversiones públicas y privadas.

El Plan Regional para la Mejora de la Convivencia Escolar 2017- 2020, en su eje de actuación 5 "Profesorado", contempla como objetivos ofrecer información al profesorado sobre herramientas de gestión de los conflictos en el aula y proporcionar formación que facilite la detección de posibles casos de acoso escolar para la pronta y eficaz intervención en los mismos. Dicho eje de actuación prevé la convocatoria de acciones formativas en diversas modalidades que versen sobre la resolución de conflictos en el aula, detección, gestión y control del acoso escolar, prevención de la violencia escolar y de género, pautas de actuación con alumnado LGTBI e intercambio de experiencias y buenas prácticas en cuanto a la mejora de la convivencia escolar.

El Plan Regional para la Mejora del Éxito Escolar 2018- 2020 incorpora un programa de formación del profesorado para la intervención con el alumnado en riesgo de abandono educativo temprano. Entre las medidas que contempla dicho programa se incluye la formación al profesorado sobre los elementos generadores del fracaso escolar y del abandono educativo temprano para incorporar las herramientas preventivas adecuadas y de mayor éxito, promoviendo formación específica sobre mejora de la convivencia escolar, inteligencia emocional, necesidades específicas de apoyo educativo e intercambio de experiencias de éxito y buenas prácticas entre el profesorado.

Por otro lado, es evidente la importancia que hoy en día tienen los medios digitales en la tarea de favorecer la comunicación, facilitar el acceso a la información y propiciar entornos que garanticen el aprendizaje y el conocimiento. La educación no puede permanecer al margen de estos avances tecnológicos sino que debe incorporarlos a la gestión de los centros y a la comunicación entre docentes, alumnos y familias, así como, en aquellas materias que lo requieran, al proceso de enseñanza- aprendizaje. En este aspecto, la formación del profesorado en las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento tiene como fin avanzar en la incorporación al aula de las posibilidades que los medios digitales ponen a nuestra disposición, en la medida en que redunden en una mayor motivación de los alumnos y, por tanto, en una mejora del aprendizaje.

El Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, junto con las entidades colaboradoras con las que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes suscriba convenio de colaboración, serán los encargados de desarrollar el presente Plan Trienal, a través de los sucesivos Planes Anuales de Formación.

Los Planes Anuales de Formación del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia y los de las entidades colaboradoras se guiarán por los objetivos expuestos en el presente Plan Trienal y seguirán los ejes, las líneas prioritarias y los programas formativos expuestos en él. Asimismo, las actividades desarrolladas en los Planes Anuales de las entidades formativas, para optimizar su función, deberán ir dedicadas a los destinatarios especificados en este Plan Trienal.

Los centros educativos y los equipos docentes son los sujetos activos principales de la formación del profesorado. La aplicación de la LOMCE exige a los centros que desarrollen aspectos tan importantes como la especialización de la oferta, la aplicación de planes de actuación, la transparencia de los datos, la evaluación de resultados, el incentivo del esfuerzo o la rendición de cuentas. Los claustros de los centros, tras el diagnóstico de sus necesidades formativas, y con el apoyo de la consejería competente en materia de educación, desarrollarán de forma autónoma actividades de formación encaminadas a la investigación, la experimentación y la innovación educativa, con objeto de mejorar la calidad de la enseñanza y los resultados obtenidos por los alumnos.

Durante el año 2017 se llevó a cabo por parte del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia el proceso de detección de necesidades formativas tanto del profesorado como de los centros educativos. Con la detección de necesidades formativas se evalúa de forma periódica la diferencia existente entre las competencias necesarias para el desempeño de los puestos profesionales y las competencias que realmente tienen los profesionales que ocupan esos puestos. En la última encuesta realizada, contestada por un amplio porcentaje del profesorado, las necesidades formativas que presentan los docentes son, en su mayor parte, las referentes a actualización e innovación científica y didáctica, tecnologías de la información y de la comunicación, competencia idiomática, atención a la diversidad, mejora de la convivencia escolar y gestión de la calidad. Estas necesidades se han tenido en cuenta y se han incorporado al presente Plan Trienal.

Asimismo, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, para llevar a cabo la redacción del presente Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018- 2021, ha solicitado la colaboración y las aportaciones de la Dirección General de Centros Educativos, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Inspección de Educación.

Por último, el presente Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2018- 2021 ha sido presentado al Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, el cual, según el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia debe participar en el proceso de su diseño, seguimiento y evaluación.

Vistos los distintos objetivos estratégicos propuestos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vistas las directrices marcadas por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, vistas las necesidades de formación detectadas por docentes, centros escolares y centros directivos, analizadas las diferentes estrategias educativas, y tomadas en consideración las

aportaciones del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado y del Consejo Escolar de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del Plan Trienal de Formación 2018- 2021, fija los siguientes ejes estructurantes y líneas prioritarias para la formación permanente del profesorado durante los próximos tres cursos:

2. Ejes de la formación del profesorado

Estos ejes constituyen las apuestas estratégicas en materia de formación de esta consejería. Algunos de ellos se relacionan estrechamente con determinadas líneas prioritarias o programas de formación, pero los ejes están presentes de forma transversal en toda la planificación de la formación.

Para el trienio 2018- 2021, los ejes de la formación establecidos para el trienio anterior han sido revisados críticamente, de modo que algunos de ellos han sido reformulados y se han introducido otros. En todo caso, se ha buscado siempre alinear sus objetivos con los que presiden las recientes iniciativas legislativas, tanto nacionales como europeas, con las apuestas estratégicas de la consejería competente en materia de educación y del Gobierno Regional (como el II Plan Estratégico para la Excelencia, el Plan Iris 20- 20, la Estrategia "+Calidad educativa +Éxito Escolar", la Estrategia de Formación Profesional y de Aprendizaje Permanente 2015- 2020) y con las opiniones expresadas por los centros docentes y el profesorado en el proceso de detección de necesidades formativas realizado para la elaboración del Plan Anual de Formación.

Los ejes que el Plan Trienal para la formación del profesorado determina para el periodo 2018-21 son:

- 1.- El desarrollo de las competencias clave del alumnado.
- 2.- El desarrollo de la competencia profesional del profesorado.
- 3.- Las tecnologías del aprendizaje y del conocimiento.
- 4.- El desarrollo de la competencia en idiomas.
- 5.- La cultura de la evaluación, de la innovación y de la mejora continua.
- 6.- La atención a la diversidad del alumnado y la mejora de la convivencia escolar.
- 7.- La formación en centros educativos.

- 1.- Desarrollo de las competencias clave del alumnado.

Las competencias clave son los elementos del currículo que constituyen los aprendizajes básicos que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos. En consecuencia, este eje de la formación expresa el objetivo básico y prioritario que debe afrontar la escuela. Todos los demás ejes de la formación del profesorado son instrumentales con respecto a este objetivo último. De acuerdo con la LOMCE, "las competencias clave son aquellas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personal, así como para la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo". Por ser tan básico, si la escuela falla en el logro de este objetivo, se resentirá su engranaje en el entorno social, desde los puntos de vista económico, social, laboral, cívico y cultural, con consecuencias indeseables para todos, como la falta de competitividad y de productividad de nuestra economía y la falta de cohesión social.

El trabajo en competencias clave del alumnado supone un reto para el profesorado que tiene que adaptar la programación, la metodología y la evaluación para el desarrollo de las mismas por parte del alumnado. Y, para afrontar este reto,

la formación permanente representará un instrumento de enorme valor en la medida en que sea capaz de proporcionar al profesorado las estrategias, las herramientas y la motivación necesarias para propiciar el desarrollo competencial del alumnado. Aplicar el currículo desde el enfoque competencial exige que el profesorado posea una formación completa acerca de la funcionalidad de los aprendizajes, lo que repercute en el planteamiento del diseño, estructuración, estrategias y organización de la tareas en el aula y, sobre todo, en la evaluación de los aprendizajes adquiridos.

Objetivos

Por tanto, este eje de formación del profesorado debe plantearse los siguientes objetivos:

1. Atender a las necesidades y demandas de cada centro educativo en lo relativo al conocimiento e integración de las competencias clave.
2. Mostrar y difundir herramientas y recursos que ayuden al profesorado a implementar iniciativas de mejora de su competencia profesional docente en el desarrollo y la adquisición de las competencias clave del alumnado.
3. Profundizar en aspectos que diferencian un currículo basado en competencias: diseño y planificación del currículo, metodología, evaluación y cambios organizativos y de funcionamiento de los centros.

2.- Desarrollo de la competencia profesional del profesorado.

La mejora de la competencia profesional del profesorado es, de acuerdo con conocidos estudios internacionales, el factor clave de la mejora de un sistema educativo, con un impacto muy importante sobre los resultados académicos del alumnado. Dicha competencia es resultado, a su vez, de la eficacia y eficiencia en el desempeño de las tareas que un profesor debe realizar en los diversos procesos en los que participa, especialmente en el proceso de enseñanza. Por ello, desde la formación permanente, se debe trabajar para el desarrollo y la mejora de la competencia docente, entendida como la preparación que el profesorado debe tener para planificar la docencia, mantener actualizados el conocimiento científico, la metodología y la didáctica en general de sus materias, saber motivar al alumnado, atender a la diversidad, gestionar adecuadamente los grupos de alumnos evitando conflictos y, eventualmente, resolviéndolos, evaluar sistemáticamente el proceso de aprendizaje, pero también su propia docencia, y desarrollar adecuadamente el trabajo de equipo, principio bajo el cual debe realizar todas sus funciones (LOE, título III, art. 91).

La consejería competente en materia de educación ha establecido itinerarios de formación preferentes que garanticen la actualización de los docentes y la implementación de las estrategias "+Calidad educativa, +Éxito escolar" y "+Idiomas". Dichos itinerarios son: competencia lingüística y metodológica de la enseñanza de lenguas extranjeras, competencia digital docente, actualización científica, actualización didáctica –metodología y evaluación-, organización y gestión de centros educativos, convivencia y atención a la diversidad. La formación permanente del profesorado, en base al nivel de especialización aportado por dichos itinerarios, y del resto de las actuaciones que los complementan, posibilitará el desarrollo de las competencias y habilidades del alumnado necesarias para su realización personal en el contexto académico y profesional del siglo XXI.

Objetivos

Así, este eje de la formación debe plantearse los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la mejora de la competencia lingüística y metodológica del profesorado en la enseñanza de lenguas extranjeras.

2. Estimular el desarrollo de la competencia digital de los docentes, de acuerdo con la definición que de la misma ofrece el proyecto "Marco Común de la Competencia Digital Docente" (MCCDD) del Instituto de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF- MECD).

3. Propiciar el desarrollo de las competencias científica y didáctica del profesorado de los distintos niveles, etapas y especialidades.

4. Mejorar la eficacia de la organización y de la gestión de los centros educativos a través del perfeccionamiento de las competencias del profesorado que desempeña determinadas funciones o cargos (planificación y evaluación, gestión de centros, orientación y tutoría, coordinación de departamentos, tramos y familias profesionales).

5. Favorecer el desarrollo de las competencias para la gestión de grupos de alumnos, para la atención a la diversidad y para la educación en valores.

3.- Tecnologías del aprendizaje y del conocimiento.

La competencia digital es una de las competencias clave que tiene que alcanzar el alumnado y puede definirse como el uso creativo, crítico y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar los objetivos relacionados con el trabajo, la empleabilidad, el aprendizaje, el tiempo libre, la inclusión y la participación en la sociedad. En el ámbito docente, la gestión de información, la comunicación en entornos sociales y la capacidad de usar Internet con fines de aprendizaje se han convertido en campos con gran relevancia para el pensamiento crítico, la creatividad y la innovación. El Marco Común de Competencia Digital Docente (MCCDD) es un marco de referencia para el diagnóstico y la mejora de las competencias digitales del profesorado. Estas competencias digitales se definen como las habilidades que necesitan adquirir los docentes del siglo XXI para la mejora de su práctica educativa y para el desarrollo profesional continuo.

Por todo ello, el sistema educativo debe garantizar la adquisición de esta competencia tanto al profesorado como a todo el alumnado, con el fin de superar la brecha digital en el acceso y conocimiento de las tecnologías de quienes tienen más dificultades.

La introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las aulas ha supuesto que el profesorado pudiera optar por la utilización de materiales alternativos al libro de texto, cuando el profesor ha considerado que tal cambio redundaba en beneficio de la enseñanza. Por ello es importante seguir avanzando en esta línea de formación en la que el fin principal es la adquisición de la competencia digital del docente para facilitarle su trabajo en el aula.

Sin embargo, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), van dejando paso a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), ya que el objetivo de estas tecnologías en el ámbito educativo consiste en ponerlas al servicio del aprendizaje y la adquisición del conocimiento.

Las actuaciones formativas deberán ofrecer propuestas didácticas que integren el uso de diferentes estrategias y herramientas tecnológicas.

Objetivos

En consecuencia, la formación del profesorado en el uso e integración de las TIC debe perseguir los siguientes objetivos, alineados con los del Marco Común de Competencia Digital Docente (MCCDD) antes mencionado:

1. Ayudar a que el profesorado tenga la competencia digital necesaria para usar recursos digitales en sus tareas docentes. Este objetivo implica contribuir al aumento de los niveles de competencia digital en cada una de las 21 competencias distribuidas en cinco áreas del MCCDD: información y alfabetización informacional, comunicación y colaboración, creación de contenido digital, seguridad y resolución de problemas. Este MCCDD debe servir de referente para las propuestas de formación. Éstas deben ofertarse secuenciadas en los tres niveles de desarrollo (básico, intermedio y avanzado) que contempla el mismo, y diseñarse y evaluarse utilizando los descriptores y los ejemplos que aporta, a modo de orientación. En suma, se debe intentar implicar al profesorado en un proceso formativo a corto, medio y largo plazo, hasta abarcar el mapa completo de la competencia digital docente.

2. Influir para que se produzca una mejora en el ámbito metodológico tanto en el uso de los medios tecnológicos como en los métodos educativos en general. Este objetivo implica contribuir a completar la formación en TIC con la formación pedagógica necesaria para que la metodología del aula se convierta en dinámica, flexible, participativa y motivadora para el alumnado, transformando las aulas en espacios abiertos, conectados y dinámicos. Plantear en el aula situaciones de aprendizaje integrando las tecnologías no es reproducir las prácticas habituales utilizadas, sino adecuar los recursos, materiales, contenidos, metodologías, organización de espacios, agrupamiento del alumnado y tiempos de trabajo.

4.- Desarrollo de la competencia en idiomas.

En consonancia con la estrategia "+ Idiomas" de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que pretende universalizar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Región (SELE), la formación continua del profesorado debe apostar claramente por mejorar la formación en idiomas del profesorado que ya participa en dicho programa, apoyando la incorporación de más centros escolares al mismo. En esta misma línea, debe reforzarse y actualizarse la competencia didáctica y profesional del profesorado de idiomas y favorecer que se incorpore un número mayor de docentes al SELE, facilitando el acceso a la certificación en idiomas en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

En un esfuerzo paralelo, la formación permanente contribuirá a reforzar la dimensión europea de la educación, a internacionalizar los centros escolares de la Región de Murcia, fomentando su participación en el programa "Erasmus +" tanto en lo referido a las asociaciones estratégicas para desarrollar temas de interés común educativo entre centros escolares europeos, como en la movilidad del profesorado por motivos de formación, con estancias en empresas o entidades públicas.

Objetivos

Por consiguiente, este eje de la formación del profesorado se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Contribuir al desarrollo de las competencias didácticas y profesionales del profesorado que ya participa en el SELE.

2. Favorecer la formación del profesorado que participa en el SELE en la metodología para el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) para la creación de materiales susceptibles de ser usados en dicho programa.

3. Contribuir al desarrollo de las competencias didácticas y profesionales del profesorado de idiomas.

4. Apoyar el acceso a la certificación en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) al profesorado que quiera incorporarse al SELE.

5. Contribuir a la internacionalización de los centros apoyando la participación del profesorado en el programa "Erasmus +".

5.- Cultura de la evaluación, de la innovación y de la mejora continua.

Todas las acciones formativas pueden y deben contribuir a mejorar la calidad de la educación, pero con este se está orientando la formación del profesorado hacia la mejora de la calidad en la gestión de los centros en todas sus vertientes: administrativa, económica, organizativa, de coordinación, pero también pedagógica. Dotar de autonomía en la gestión a los centros educativos, en sus vertientes pedagógicas y administrativas, es una preocupación esencial de esta consejería. Para ello, deben ponerse en manos de sus equipos directivos, de los órganos de coordinación pedagógica y demás unidades administrativas, los conocimientos más novedosos en gestión de organizaciones que les permitan añadir valor al servicio que prestan. La apuesta de la consejería por el modelo del Marco Común de Evaluación (Common Assessment Framework: CAF Educación) es algo más que una elección por un sistema determinado de gestión de la calidad. Se trata, en definitiva, de propiciar un "cambio cultural" en las creencias, actitudes, normas y valores que han venido rigiendo la gestión de los centros educativos, incluida la gestión de los procesos de enseñanza- aprendizaje. Esta medida fomenta la autonomía de los centros y la cultura de la transparencia, la participación de todos los grupos de interés en el ámbito educativo, la evaluación, la innovación y la mejora continua. Los centros, que con la LOMCE adquieren un grado mayor de autonomía, se han de convertir en organizaciones capaces de aprender continuamente y de adaptarse a los incesantes cambios de su entorno educativo, sometiendo todos sus procesos al ciclo de la mejora continua.

En este sentido es evidente la necesidad de mejorar las competencias profesionales del profesorado que desempeña, o puede llegar a desempeñar, puestos directivos o de coordinación docente. Por consiguiente, es preciso contemplar acciones formativas que aporten al profesorado la formación inicial y de actualización necesaria para el adecuado desempeño de las funciones que cada uno pueda tener encomendadas: liderazgo, planificación, gestión económica, gestión administrativa, coordinación, dinamización, evaluación de centros o participación educativa.

Objetivos

En consecuencia, este eje de la formación del profesorado debe proponerse los siguientes objetivos:

1. Fomentar la incorporación en los centros educativos de la cultura de la evaluación como elemento imprescindible para el cambio y la mejora de los mismos, valorando la evaluación y las acciones formativas conectadas con ella, como un medio para consolidar en los centros procesos cíclicos de mejora continua.

2. Contribuir a la promoción de la innovación en la gestión de todos los procesos en los que discurre la actividad de los centros, propiciando la detección de áreas de mejora a partir de la evaluación y de planes de actuación concretos.

3. Impulsar en los centros educativos procesos de formación encaminados a la mejora continua basados en la evaluación de las prácticas. Las prácticas eficaces de evaluación y la comunicación de los resultados a los docentes y al resto de miembros de la comunidad educativa tienen un impacto real sobre lo que sucede en el aula, lo que ayuda al profesorado y a la comunidad educativa a adaptar y mejorar su labor en función de unos objetivos educativos más amplios.

6.- La atención a la diversidad del alumnado y la mejora de la convivencia escolar.

La atención a la diversidad del alumnado y la mejora de la convivencia escolar son actuaciones imprescindibles en cada una de las etapas educativas con el fin de garantizar los principios de calidad, equidad, integración e igualdad entre mujeres y hombres que deben estar presentes en el sistema educativo. La importancia de estas materias en el proceso de formación integral del alumnado exige que la formación capacite al profesorado para la realización de tareas que impliquen una atención individualizada de las necesidades educativas del alumnado, el desarrollo de habilidades sociales y el mantenimiento del adecuado clima de convivencia en las aulas y en los centros.

La atención a la diversidad y la mejora de la convivencia escolar precisan, por tanto, que el profesorado disponga de los conocimientos y estrategias que le permitan enseñar a alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de la diferencia de capacidades cognitivas, motrices, afectivas y sociales, de la diferencia de raza o de cultura, de la procedencia social o familiar, o las que se deben a problemas de actitud y predisposición hacia al estudio.

Objetivos

Por consiguiente, este eje de la formación del profesorado apuntará a los siguientes objetivos:

1. Proporcionar actividades de formación específicas para el profesorado y los profesionales de la orientación con relación a las causas del absentismo escolar y del abandono educativo temprano, así como las estrategias y recursos necesarios para su prevención y mejora.

2. Contribuir a la promoción de la formación especializada en materia de abandono educativo temprano vinculada a las necesidades de compensación educativa, dificultades específicas de aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

3. Propiciar la realización de actividades de formación que aporten estrategias metodológicas que garanticen una atención individualizada del alumnado en función de su diversidad de capacidades, intereses y motivaciones.

4. Potenciar actividades formativas que mejoren las competencias profesionales de los docentes en relación con la mejora del clima de convivencia escolar en los centros y la resolución de conflictos en el aula.

5. Desarrollar estrategias eficaces que perfeccionen la formación del profesorado en materia de mediación, acoso y ciberacoso, interculturalidad y educación para la no discriminación por razón de sexo o género.

7.- La formación en centros educativos.

Los centros educativos deben ser el escenario principal en el que se desarrolle la formación permanente del profesorado. Diversos estudios publicados recientemente recomiendan que, para mejorar la eficacia de la formación y garantizar una mayor transferencia al aula de los aprendizajes obtenidos en ella, conviene potenciar la formación en el puesto de trabajo. Así, los nuevos modelos de formación del profesorado deben fomentar los procesos formativos que se realizan en los centros educativos, acercando las acciones formativas al lugar de trabajo del profesorado, tanto para la formación individual como para la formación de equipos de tramo, departamentos o familias profesionales.

El centro educativo se convierte, por tanto, en un contexto estratégico para mejorar la calidad educativa, favoreciendo el tránsito de la formación individualizada a una formación colectiva en la que el principio de colaboración se concretará en la creación de comunidades de aprendizaje. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, podrán determinar sus necesidades formativas y la elaboración de sus respectivos planes de formación. Dichos planes de formación favorecerán la integración de la formación y la práctica profesional, desarrollarán la autonomía del profesorado en su formación, junto al trabajo en equipo de este, y promoverán la investigación sobre los problemas que le plantean la práctica y la innovación permanente, con relación a la adquisición de las competencias por parte del alumnado.

Objetivos

En virtud de lo expuesto, este eje de la formación del profesorado contribuirá al logro de los siguientes objetivos:

1. Asesorar a los centros educativos en su tarea de planificación y realización de planes de formación en centros, así como en su posterior evaluación con el fin de mejorar la eficacia de la transferencia al aula de la formación recibida.
2. Impulsar la participación de los centros educativos en diferentes planes, programas y proyectos que contemplen la realización de actividades de formación destinadas a diferentes equipos docentes.
3. Propiciar la innovación y la investigación educativa en el contexto de los centros educativos mediante iniciativas de colaboración del profesorado.
4. Establecer los mecanismos necesarios para incrementar la transferencia al aula de la formación del profesorado en relación con los planes de formación y de mejora de los centros educativos.
5. Difundir buenas prácticas que sean de utilidad para el colectivo docente mediante la articulación de comunidades de aprendizaje del profesorado.

2.1. Líneas prioritarias

De acuerdo con la estrategia formativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes expresada en los documentos base utilizados para el análisis de la situación, se han establecido las siguientes líneas prioritarias para el periodo 2018- 2021:

- 1.- Competencia en idiomas.
- 2.- Competencia digital docente.
- 3.- Competencia en comunicación lingüística, literatura y fomento de la lectura.
- 4.- Competencia en matemáticas y competencias básicas en ciencias y en tecnología.
- 5.- Actualización e innovación científica y didáctica.
- 6.- Autonomía de centros: liderazgo, gestión, evaluación y calidad educativa.
- 7.- Formación profesional y fomento de la cultura emprendedora.
- 8.- Atención a la diversidad.
- 9.- Convivencia escolar, entorno educativo y educación en valores.
- 10.- Recursos profesionales para el docente.
- 1.- Competencia en Idiomas.

Es evidente la importancia del conocimiento de idiomas en la sociedad actual, tanto el que deba obtener el alumnado, como el del propio profesorado.

Por ello, mediante esta línea se pretende:

- Posibilitar que los ciudadanos se comuniquen en dos idiomas, además de su lengua materna, y fomentar la enseñanza de idiomas en la educación.

- Actualizar y mejorar la competencia en idiomas del profesorado participante en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras que imparte en un idioma extranjero áreas no lingüísticas (ANL) en diferentes etapas educativas.

- Facilitar las capacidades comunicativas de todo el profesorado en un idioma extranjero.

- Mejorar la capacitación científica y didáctica del profesorado que imparte idiomas.

2.- Competencia digital docente.

Con esta línea se pretende que las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) sean utilizadas adecuadamente en los centros, considerando todos sus posibles usos educativos: medio de comunicación, recurso educativo e interacción entre iguales, así como un instrumento para la gestión de los centros docentes.

Contemplará las competencias profesionales docentes en TAC:

- Información y alfabetización informacional: identificar, localizar, recuperar, almacenar, organizar y analizar la información digital, juzgando a propósito lo que es relevante.

- Comunicación y colaboración: comunicarse en entornos digitales, compartiendo recursos a través de herramientas en línea.

- Creación de contenido digital: crear y editar contenidos educativos, integrar y volver a elaborar conocimiento aplicando licencias y derechos de propiedad intelectual.

- Seguridad: protección personal, protección de datos, protección de identidad digital, medidas de seguridad, uso seguro y sostenible.

- Resolución de problemas: identificar recursos y necesidades digitales, uso creativo de la tecnología, solucionar problemas conceptuales con el apoyo de herramientas digitales.

3.- Competencia en comunicación lingüística, literatura y fomento de la lectura.

El desarrollo de la competencia clave en comunicación lingüística por parte del alumnado es un objetivo que, a la luz de los resultados en las pruebas internacionales y de diagnóstico, merece un lugar destacado como línea prioritaria de la formación permanente del profesorado, que deberá proporcionar a éste las estrategias y las herramientas necesarias para programar, desarrollar y evaluar actividades capaces de contribuir al desarrollo en el alumnado de las capacidades de comprensión y de expresión, orales y escritas, así como de la capacidad de interacción comunicativa.

Esta línea parte de la consideración de la lectura como aprendizaje con un alto valor instrumental y funcional que condiciona el resto de aprendizajes del alumnado, cuyo fomento es tarea de todo el profesorado y que aporta, además, el valor intrínseco del placer de leer.

Tiene también en cuenta la normativa de la Consejería sobre Planes para el Fomento de la Lectura, que establece que todos los centros y todo el profesorado lo incluyan en los documentos de planificación, con el fin de incentivar en el alumnado el hábito y el gusto por la lectura, así como la mejora de su competencia lectora.

Se incluye también en esta línea prioritaria la formación relativa a bibliotecas escolares. La biblioteca escolar debe ser entendida no solo como un conjunto de recursos educativos en diferentes formatos que contribuyen al fomento de la lectura, sino también como un valioso recurso para apoyar el aprendizaje de los contenidos de las diferentes áreas y asignaturas del currículo.

4.- Competencia en matemáticas y competencias básicas en ciencias y en tecnología.

De forma análoga a lo que se expone en relación con la competencia en comunicación lingüística, es necesario seguir trabajando por la mejora de los resultados del alumnado de la Región de Murcia en las diversas pruebas que evalúan estas competencias. La formación en CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) es capaz de integrar el aprendizaje de las disciplinas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas. Los sistemas educativos y las escuelas desempeñan un papel relevante a la hora de determinar el interés de los alumnos por las materias relativas a las CTIM. Los docentes, los contenidos de aprendizaje, los materiales y el equipamiento, las herramientas y los métodos de evaluación adecuados, así como el entorno de aprendizaje y el proceso de socialización en las escuelas son elementos decisivos para garantizar el interés y la participación de los estudiantes en los estudios vinculados con las CTIM y, a la larga, en las carreras relacionadas con estas materias. Por lo que, habida cuenta de la importancia de estas competencias en la formación del capital humano, la productividad del trabajo y el crecimiento económico, su desarrollo en el alumnado se convierte en línea prioritaria de la formación permanente del profesorado.

Por lo que se refiere a la competencia en matemáticas, la formación del profesorado deberá proporcionar las estrategias y las herramientas necesarias para programar, desarrollar y evaluar actividades capaces de contribuir al desarrollo en el alumnado de las capacidades de utilizar los números y las operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión y el razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones, para conocer más sobre aspectos cuantitativos y espaciales de la realidad y para resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral.

Esta línea parte de la consideración de que el aprendizaje de la matemática posee un alto valor instrumental y funcional que condiciona el resto de aprendizajes científicos del alumnado. En el despliegue de esta línea prioritaria, se tendrá también en cuenta la normativa de la Consejería sobre Planes de Mejora del Razonamiento lógico- matemático, que establece que todos los centros incluyan en sus documentos de planificación el desarrollo de actividades de refuerzo del razonamiento lógico- matemático, para lo cual se requiere el conocimiento de estrategias metodológicas y actividades al respecto.

Por lo que se refiere a las competencias en ciencias y tecnología, la formación del profesorado deberá proporcionar a éste las estrategias y las herramientas necesarias para programar, desarrollar y evaluar actividades capaces de contribuir al desarrollo, en el alumnado, de las capacidades de analizar los fenómenos físicos y aplicar el pensamiento científico- técnico con el fin de interpretar, predecir y tomar decisiones con iniciativa y autonomía personal, realizar observaciones directas con conciencia del marco teórico, localizar, obtener, analizar y representar información cualitativa y cuantitativa, comprender e identificar preguntas o problemas, obtener conclusiones y comunicarlas en distintos contextos, conservar los recursos y aprender a valorar la diversidad natural, analizar los hábitos de

consumo y argumentar consecuencias en relación con dichos hábitos, reconocer las fortalezas y límites de la actividad investigadora científica y tecnológica, incorporar la aplicación de conceptos científicos y técnicos y de teorías científicas básicas, interpretar la información que se recibe para predecir y tomar decisiones, así como para planificar y manejar soluciones técnicas.

5.- Actualización e innovación científica y didáctica.

La actualización científica se orienta a que el profesorado pueda completar la formación académica inicial, además de conocer las últimas aportaciones de las disciplinas que tiene la responsabilidad de impartir, así como la repercusión que dichas aportaciones hayan de tener en su docencia.

La actualización didáctica ocupa un amplio abanico de necesidades formativas tales como las que suscita la reflexión y profundización sobre los principios metodológicos y didácticos, la necesidad de motivar e interesar al alumnado, de incentivar su "curiosidad epistemológica", el desarrollo de la competencia para utilizar y crear nuevos recursos educativos y diseñar nuevas actividades, la necesidad de mejorar la organización espacial y temporal del aula y de los grupos de alumnos. En suma, la capacidad de innovar en un proceso de experimentación y mejora continua de la práctica docente.

La investigación, protagonizada por el profesorado y realizada en los propios centros, permitirá el desarrollo de conceptos, enfoques y esquemas que hacen posible una percepción más ajustada sobre los fenómenos educativos, haciendo así aportaciones decisivas al desarrollo de una enseñanza de más calidad.

La innovación educativa, realizada por el profesorado como alternativa a problemas propios y necesidades sentidas, y aplicada como resultado de procesos de reflexión y experimentación, favorece la adopción de estrategias metodológicas ajustadas a lo que cada docente o grupo de docentes necesita.

Con esta línea prioritaria se pretende potenciar la reflexión del profesorado sobre su propia práctica, así como la aproximación entre teoría y práctica, abriendo cauces de mejora de la calidad de la educación, partiendo de las propias motivaciones, necesidades y carencias de los equipos pedagógicos de los centros educativos.

También se incluye en esta línea prioritaria la difusión de los recursos educativos y experiencias docentes con valor innovador de las que el profesorado y los centros puedan obtener conocimiento y valor añadido para la aplicación en sus realidades concretas.

Entender la formación del profesorado desde este enfoque investigador e innovador implica promover la concepción del aula y del centro como espacios para la innovación, la investigación y la formación.

6.- Autonomía de centros: liderazgo, gestión, evaluación y calidad educativa.

Esta línea prioritaria contempla la formación inicial para puestos directivos y la actualización permanente del profesorado que los ocupa durante varios cursos. Sin embargo, no se relaciona solo con la formación necesaria para desempeñar puestos de equipos directivos de centros docentes. El conocimiento de la legislación educativa, las exigencias de cada puesto directivo o de coordinación, la competencia para el liderazgo, planificación, gestión administrativa y económica, evaluación sistemática y rigurosa de los centros y de los procesos de mejora de la calidad educativa, no son asuntos que correspondan exclusivamente a los equipos directivos, sino que deben involucrar a todo el profesorado. En este

sentido deben atenderse también las necesidades formativas planteadas por la Inspección de Educación, que es una pieza clave en el proceso de mejora de la gestión, evaluación y calidad del sistema educativo.

Para la implantación de sistemas de mejora de la gestión de los centros habrá que tener en cuenta que el punto de partida del proceso de evaluación debe ser el conjunto de objetivos recogidos en los planes de los centros y, además, que dicho proceso incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permitan valorar su grado de cumplimiento, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y el grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y sus actuaciones.

La cultura de la evaluación que va implícita con la utilización de indicadores de medición requiere acciones formativas sobre el diseño de dichos indicadores, el análisis e interpretación de los mismos y el conocimiento de estrategias que permitan focalizar y priorizar las mejoras verdaderamente relevantes.

7.- Formación profesional y fomento de la cultura emprendedora.

La Formación Profesional Específica comparte con el resto de etapas educativas muchas necesidades formativas. En este sentido, las restantes líneas prioritarias tendrán en cuenta también las demandas formativas de este colectivo.

Sin embargo, el profesorado de los ciclos formativos tiene necesidades formativas muy específicas relacionadas fundamentalmente con los avances tecnológicos de los campos profesionales de cada uno de ellos, con los cambios legislativos que afectan a la preparación de los nuevos profesionales, con las nuevas orientaciones de las empresas y con las exigencias cambiantes del mundo laboral. Si además consideramos el carácter terminal de los estudios de Formación Profesional, se justifica sobradamente que el profesorado pueda actualizarse para conseguir que sus alumnos accedan al mercado laboral con la mejor preparación posible y satisfaciendo las exigencias cambiantes de los puestos de trabajo.

Por espíritu emprendedor se entiende la habilidad de la persona para transformar las ideas en actos. Está relacionado con la creatividad, la innovación y la asunción de riesgos, así como con la habilidad para planificar y gestionar proyectos con el fin de alcanzar objetivos previamente planteados. En esta competencia se apoyan todas las personas en diversas tareas de su vida cotidiana.

De acuerdo con esta propuesta y desde este eje de formación, tres son los objetivos fundamentales a alcanzar:

1. Formar al profesorado de Formación Profesional en los aspectos innovadores ligados a los cambios tecnológicos, a los nuevos perfiles laborales y a la realidad cambiante de la economía.

2. Concebir el emprendimiento como una manera de pensar y actuar orientada tanto al desarrollo profesional como social y productivo. Esto exige formar personas con capacidad de innovar, que sean creativas, metódicas, éticas, responsables y efectivas, y que ejerzan distintos niveles de liderazgo para lograr su propósito. Formar en las capacidades y los valores del emprendimiento significa insertar el gusto por emprender en la dinámica de vida de las personas más jóvenes, concebirlo como un proceso, no solo como un producto o resultado, y en definitiva construir un andamiaje estructural que forma parte de un cambio de cultura. En conclusión, los valores y las capacidades del emprendimiento deben ocupar de forma integral una parte importante del proceso de formación de cada alumno y alumna, y para ello es imprescindible que también forme parte de la formación del profesorado.

3. Fomentar programas de formación del profesorado que ofrezcan herramientas para favorecer en el alumnado la cultura del emprendimiento. Es necesario el fomento de programas de formación del profesorado para el desarrollo de las competencias sociales y emocionales del alumnado, como aspectos fundamentales para su crecimiento personal y su futura inserción social y laboral, que aborde el emprendimiento, la flexibilidad y la creatividad; una formación favorecedora de la participación y de la capacitación específica del profesorado en los valores y competencias de la cultura emprendedora, a fin de que contribuya a inculcar en el alumnado nuevas formas de aprender, en sí mismas creativas, innovadoras y emprendedoras. A través de la formación del profesorado, será posible seguir reforzando en el alumnado los valores personales de la creatividad, la disposición positiva para la innovación y el cambio, la confianza en uno mismo, la motivación de logro, el liderazgo, la aceptación del fracaso como fuente de experiencia, y las actitudes de cooperación y de trabajo en equipo.

En línea con la mencionada directriz, la Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015- 2020, contiene un programa específico dedicado al emprendimiento en la Formación Profesional y el Aprendizaje Permanente con actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento y el espíritu emprendedor.

8.- Atención a la diversidad.

La calidad de un sistema educativo puede medirse por su capacidad para atender las necesidades educativas de los alumnos en un proceso continuo de individualización y personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La atención a la diversidad, junto a otros requerimientos, precisa que todo el profesorado disponga de los conocimientos y estrategias que le permitan enseñar a alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo y a alumnos con necesidades educativas especiales para que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias personales y las competencias de la etapa.

Los centros docentes deben aplicar las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren el adecuado progreso del alumno como establece el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Elementos clave para la atención a la diversidad son los docentes que tienen encomendadas funciones de orientación, atención personal y relación con las familias, y aquellos cuya especialidad está orientada a satisfacer las necesidades educativas específicas. Por ello, son colectivos prioritarios de esta línea los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación, atención temprana, los especialistas en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, Compensatoria, Servicios a la Comunidad y el profesorado destinado en aulas de acogida a inmigrantes, aulas hospitalarias, aulas abiertas especializadas, sin olvidar la atención debida a la labor importantísima de la tutoría.

9.- Convivencia escolar, entorno educativo y educación en valores.

Las características de la educación del siglo XXI exigen del profesor tareas, en ocasiones difíciles, relacionadas con el desarrollo de hábitos y habilidades sociales, la falta de motivación y la apatía del alumnado, y el mantenimiento de la adecuada convivencia en las aulas y en los centros. Por tanto, en esta línea se incluye el trabajo de competencias tan relevantes como las actuaciones pertinentes para la mejora de la convivencia escolar, procedimientos para la

prevención y resolución de conflictos, actuaciones en caso de acoso escolar y situaciones de violencia de género y educación en valores en materia de igualdad de sexos y de género.

Los aspectos relativos a los valores de la convivencia son tan básicos que el profesorado y los centros no pueden por sí solos, aislados del entorno familiar y social del alumnado, desarrollar de manera eficiente las competencias sociales y cívicas que son, más que contenidos educativos, presupuestos para el desarrollo de los procesos de enseñanza. Es necesario, pues, capacitar al profesorado y a los centros para atraer a las familias y a otros agentes de socialización relevantes e involucrarlos en la promoción de los valores de la participación y de la convivencia. De esta participación de toda la comunidad depende en gran medida la mejora de los rendimientos escolares y de la gestión del centro, pues el éxito escolar de todo el alumnado es una responsabilidad del conjunto de la sociedad y fruto del esfuerzo compartido entre las familias, el profesorado, los centros docentes y la Administración educativa. En consecuencia, los centros deben avanzar en apertura a la comunidad y al desarrollo comunitario. Abrir los centros educativos tiene que ver también con contextualizar el currículo y hacer de él un instrumento mediante el que el alumnado comprenda mejor su entorno y participe activamente en él, asumiendo así el valor de la acción personal y grupal en la comunidad y la necesidad de una corresponsabilidad consciente en la construcción democrática de la sociedad.

Por otra parte, en esta línea prioritaria y en este marco de participación educativa deben enmarcarse las acciones formativas relativas a la Educación para la Salud en la escuela, la Educación Ambiental y la Educación del Consumidor.

10.- Recursos profesionales para el docente.

El ejercicio de la profesión docente requiere de una serie de habilidades y de recursos que pueden ser cambiantes según el momento y las características de los alumnos y, que en ocasiones, se hacen tan importantes como las competencias incluidas en las líneas anteriores.

Entre ellas, destaca la formación en materia de prevención de riesgos laborales. Recientes estudios sobre salud laboral nos aportan datos que indican que la profesión docente presenta riesgos para la salud del profesorado de los que se derivan perjuicios personales y para el sistema educativo. En este sentido es necesario que el profesorado conozca dichos riesgos y sepa cómo prevenirlos, sobre todo en lo referente a problemas de voz, posturales y estrés, principalmente.

Por otra parte, el profesorado que accede a la función docente necesita una formación inicial de componente didáctico, fundamentalmente, y sobre aspectos generales relacionados con la planificación, evaluación y organización de centros y sobre funciones relativas a tutoría y evaluación de los alumnos y de la enseñanza.

También pueden ser catalogados como un recurso para los docentes los programas europeos, entendidos como un conjunto de iniciativas adoptadas por las instituciones de la Unión Europea que tienen en común un gran objetivo: mejorar la educación de los países miembros a través de proyectos educativos que a su vez faciliten el desarrollo de la conciencia de ciudadanos europeos y la interacción entre centros, docentes y alumnos de distintos países. Las temáticas de dichos programas presentan una gran variedad en función de los acuerdos o compromisos comunes adquiridos por los centros participantes en cada uno de estos proyectos.

En consecuencia, el profesorado necesita conocer los programas existentes para poder aprovechar las ofertas que se realizan y gozar de facilidades para realizar sus proyectos y para relacionarse con centros educativos de otros países. Asimismo, es preciso que el profesorado esté convenientemente formado en una gran variedad de temáticas que pueden ser objeto de cooperación con centros educativos de otros países de la Unión Europea.

2.2. Programas de formación

Los programas de formación son la herramienta necesaria para estructurar y conseguir el desarrollo de cada línea prioritaria. Están constituidos por un conjunto de objetivos y contenidos formativos, planificados a tres años, y una serie de actividades que se desarrollan y evalúan año tras año.

Los programas de formación tienen una perspectiva regional y son planificados de manera coordinada por todos los agentes de la Red de Formación.

En la planificación de las actividades del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia se tiene en cuenta tanto las líneas prioritarias como la detección de anual de necesidades que se realiza a los centros directivos, centros docentes y profesorado de los mismos.

Los programas establecidos para cada línea prioritaria son los siguientes, aunque hay que tener en cuenta que alguno de ellos se relaciona con más de una de las líneas:

LÍNEAS PRIORITARIAS	PROGRAMAS DE FORMACIÓN
1.- Competencia en idiomas.	1.1. Actualización del profesorado de idiomas. 1.2. Actualización del profesorado de asignaturas no lingüísticas (ANL) del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Secundaria. 1.3. Actualización del profesorado del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras de Educación Infantil y Primaria. 1.4. Mejora de la competencia en idiomas del resto del profesorado.
2.- Competencia digital docente.	2.1. Aplicación didáctica de las TAC. 2.2. Formación para responsables de las TAC en los centros. 2.3. Programas informáticos para la gestión de centros.
3.- Competencia en comunicación lingüística, literatura y fomento de la lectura.	3.1. Competencia lingüística. 3.2. Fomento de la lectura y bibliotecas escolares.
4.- Competencia matemática y competencias básicas en ciencias y tecnología.	4.1. Matemáticas. 4.2. Ciencias de la Naturaleza. 4.3. Tecnología.
5.- Actualización e innovación científica y didáctica.	5.1. Infantil. 5.2. Primaria. 5.3. Ciencias Sociales. 5.4. Filosofía y Ética. 5.5. Educación Física. 5.6. Música. 5.7. Dibujo y Plástica. 5.8. Lenguas Clásicas. 5.9. Conservatorios de Música. 5.10. Escuelas Oficiales de idiomas. 5.11. Escuela Superior de Arte Dramático. 5.12. Conservatorio de Danza. 5.13. Escuela de Arte. 5.14. Escuela Superior de Diseño 5.15. Profesorado de adultos. 5.16. Profesorado de educación a distancia. 5.17. Innovación educativa. 5.18. Difusión de recursos y experiencias.
6.- Autonomía de centros: liderazgo, gestión, evaluación y calidad educativa.	6.1. Liderazgo y Gestión. 6.2. Evaluación y Calidad educativa.

LÍNEAS PRIORITARIAS	PROGRAMAS DE FORMACIÓN
7.- Formación Profesional y fomento de la cultura emprendedora.	7.1. Formación Profesional Específica.
	7.2. Formación Profesional Básica.
	7.3. Fomento de la cultura emprendedora.
8.- Atención a la diversidad.	8.1. Necesidades educativas especiales.
	8.2. Interculturalidad y compensación.
	8.3. Orientación y tutoría.
	8.4. Altas capacidades.
	8.5 Dificultades específicas de aprendizaje.
9.- Convivencia escolar, entorno educativo y educación en valores.	9.1. Convivencia escolar.
	9.2. Participación educativa
	9.3. Competencia Social y Cívica.
	9.4. Educación para la Salud en la escuela.
	9.5. Educación para la igualdad entre sexos.
10.- Recursos profesionales para el docente.	10.1. Habilidades sociales para la comunicación.
	10.2. Competencia Aprender a Aprender.
	10.3. Prevención de riesgos laborales.
	10.4. Prevención de riesgos colectivos.
	10.5. Difusión y participación en programas europeos.
	10.6. Formación inicial del profesorado en prácticas.

2.3. Destinatarios y objetivos de los programas de formación

Los destinatarios y los objetivos de los programas de formación son específicos para cada uno de ellos. No obstante, existen objetivos comunes que se entienden asumidos con carácter general para todos ellos.

Los objetivos comunes son:

- Actualizar los conocimientos científicos y didácticos.
- Trabajar las competencias clave del alumnado asociadas el currículo del área.
- Usar las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) en los aspectos que supongan una mejora de la enseñanza.
- Fomentar el conocimiento y la elaboración de recursos y materiales de índole académica y didáctica.
- Potenciar la innovación educativa.

Competencia en idiomas (1)

Actualización del profesorado de idiomas (1.1)

Los destinatarios de este programa son los docentes especialistas de Idiomas de todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:

- Mejorar la competencia en comunicación lingüística del profesorado de Idiomas.
- Proponer nuevos métodos para la enseñanza de los Idiomas.
- Elaborar y desarrollar estrategias y materiales curriculares que faciliten la enseñanza de Idiomas.

Actualización del profesorado de asignaturas no lingüísticas (ANL) del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Secundaria (1.2)

Es destinatario de este programa el profesorado no universitario que imparte un área no lingüística (ANL) en un idioma extranjero en la etapa de Educación Secundaria. Sus objetivos son:

- Mejorar la competencia para la utilización de un idioma extranjero como medio de comunicación en el área no lingüística del docente.
- Conocer nuevos métodos de enseñanza- aprendizaje del área no lingüística en un idioma extranjero.

- Elaborar materiales curriculares de áreas no lingüísticas en diferentes soportes que integren el aprendizaje de los contenidos y de la lengua extranjera empleando diversos recursos y metodologías.

Actualización del profesorado del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras de Educación Infantil y Primaria (1.3)

Es destinatario de este programa el profesorado del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras de Educación Infantil y Primaria y sus objetivos son:

- Mejorar la competencia para la utilización de un idioma extranjero como medio de comunicación en el área no lingüística del docente.

- Desarrollar metodologías que mejoren la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos curriculares en las lenguas extranjeras del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

- Elaborar materiales curriculares de áreas no lingüísticas en diferentes soportes que integren el aprendizaje de los contenidos y de la lengua extranjera empleando diversos recursos y metodologías.

Mejora de la competencia en idiomas del profesorado (1.4)

Es destinatario de este programa de formación el profesorado no universitario que no es especialista en idiomas. Sus objetivos son:

- Formar al profesorado no especialista de idiomas en la competencia lingüística en lenguas europeas.

- Mejorar las competencias comunicativas del profesorado en lenguas extranjeras con el fin de facilitar su participación en programas europeos.

- Mejorar las posibilidades de acceso del profesorado a puestos docentes del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

Competencia digital docente (2)

Aplicación didáctica de las TAC (2.1)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario e incluye diversas estrategias que permitirán a los docentes progresar en los diferentes niveles del Marco Común de la Competencia Digital Docente a través de la aplicación didáctica de diferentes herramientas y recursos.

Sus objetivos son:

- Formar al profesorado como usuario de aplicaciones informáticas y utilizarlas con fines educativos.

- Conocer los recursos educativos que ofrece Internet, aplicaciones informáticas, plataformas de teleformación y también las redes sociales como recurso didáctico para la impartición del currículo de su área.

- Capacitar al profesorado para elaborar recursos educativos abiertos mediante el uso de diferentes herramientas de autor, páginas web educativas u otras aplicaciones informáticas que permitan la gestión y la publicación de contenidos.

- Usar de manera eficaz programas específicos para la didáctica de las áreas del currículo.

Formación para responsables de las TAC en los centros (2.2)

Los destinatarios de este programa son los Responsables de Medios Informáticos (RMI) y sus colaboradores en los centros educativos. De ellos dependen en gran medida la labor de dinamizar el uso de los medios digitales, así

como la adecuada utilización de los equipamientos informáticos en los centros. Sus objetivos son:

- Adquirir los conocimientos adecuados para el manejo de sistemas operativos y aplicaciones en distintos soportes: equipos de sobremesa, portátiles, tabletas, móviles.

- Capacitar al RMI y colaboradores en la optimización de los recursos de la red informática de los centros.

- Capacitar al RMI y colaboradores para proporcionar recursos digitales en las distintas materias y/o áreas.

Programas informáticos para la gestión de centros (2.3)

Los destinatarios de este programa son, fundamentalmente, los equipos directivos de los centros que son los usuarios de las aplicaciones informáticas establecidas por la Consejería para la gestión administrativa y económica de los centros educativos.

Sus objetivos son:

- Formar a los responsables de la gestión administrativa y académica de los centros para el desempeño de sus funciones a través del manejo programa Plumier XXI y otras herramientas de gestión.

- Formar a los responsables de la gestión económica de los centros para el desempeño de sus funciones en los programas de gestión económica de los centros.

Competencia en comunicación lingüística, literatura y fomento de la lectura (3)

Competencia lingüística (3.1)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte las enseñanzas de Lengua y Literatura en todos los niveles y etapas educativas no universitarias.

Sus objetivos son:

- Capacitar al profesorado para la mejora de la competencia lingüística del alumnado desde una perspectiva interdisciplinar.

- Atender las necesidades formativas derivadas de la implantación del currículo de Lengua y Literatura en la Región de Murcia.

- Abordar la importancia de la expresión y comprensión oral y escrita en la práctica docente de diferentes niveles y etapas educativas.

- Fomentar y contribuir al desarrollo de los planes de animación a la lectura desde los centros.

- Proponer nuevos métodos y materiales para la enseñanza de la Lengua y la Literatura.

- Dotar al profesorado de las estrategias metodológicas para la enseñanza del español como segunda lengua.

- Formar al profesorado en los cambios producidos en los aspectos sociales de la literatura en la era digital y en las tendencias literarias propias del siglo XXI.

- Reflexionar sobre el papel de los clásicos en el mundo actual y dotar al profesorado de métodos para su actualización.

Fomento de la lectura y bibliotecas escolares (3.2)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario y, especialmente, el profesorado responsable de las bibliotecas de los centros educativos. Sus objetivos son:

- Formar al profesorado en diversas estrategias metodológicas y organizativas para desarrollar en el alumnado el hábito lector.

- Potenciar el desarrollo de los planes para el fomento de la lectura en los centros educativos.
- Mejorar el uso de las bibliotecas escolares para el fomento de la lectura.
- Potenciar las bibliotecas de los centros como dinamizadoras y facilitadoras de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Fomentar la animación a la lectura y la dinamización cultural a través de las bibliotecas escolares.
- Formar a los responsables de las bibliotecas escolares para la gestión informatizada de las mismas.

Competencia en matemática y competencias básicas en ciencias y tecnología (4) Matemáticas (4.1)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte la enseñanza de Matemáticas en todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:

- Formar al profesorado en diversas estrategias metodológicas que mejoren la competencia matemática del alumnado.
- Atender a las necesidades formativas derivadas de la implantación del currículo de Matemáticas en la Región de Murcia.
- Acercar las Matemáticas a la sociedad en general, mostrando su aspecto lúdico y práctico.
- Facilitar al profesorado recursos didácticos, favoreciendo el intercambio, el debate y la difusión de las experiencias llevadas a cabo.

Ciencias de la Naturaleza (4.2)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte la enseñanza de Ciencias de la Naturaleza de todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:

- Divulgar nuevas metodología innovadoras y su aplicación en el aula con el fin de mejorar la competencia científica del alumnado.
- Acercar la ciencia a la sociedad.
- Conocer, aprovechar y difundir los recursos del entorno.
- Fomentar el uso de las herramientas básicas en la ciencia, así como del método de investigación científico mediante la resolución de problemas, el trabajo de campo y de laboratorio.
- Difundir el conocimiento de los avances científicos y tecnológicos.

Tecnologías (4.3)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte la enseñanza de Tecnología en Educación Secundaria, así como del resto de niveles y etapas educativas no universitarias que trabaje sus contenidos en el aula.

Sus objetivos son:

- Formar en aplicaciones informáticas que simulen el funcionamiento de máquinas, equipos e instalaciones y permitan la determinación y modificación de parámetros.
- Aumentar los conocimientos básicos de un lenguaje de control y utilizarlos para el gobierno de un robot o máquina automática, identificando los elementos constitutivos de la misma y comprendiendo su funcionamiento.

- Valorar la importancia de la comunicación en la sociedad comprendiendo los principios físicos y elementos tecnológicos que intervienen en la transmisión de la información.

- Disponer de estrategias metodológicas y conocer recursos educativos actualizados para impartir el área de Tecnología.

Actualización e innovación científica y didáctica (5)

Infantil (5.1)

Es destinatario de este programa el profesorado de Educación Infantil.

Sus objetivos son:

- Formar al profesorado en diversas metodologías activas de aprendizaje desde una perspectiva interdisciplinar.

- Actualizar didáctica y metodológicamente la enseñanza de los contenidos relativos al medio físico y social.

- Proporcionar estrategias que estimulen el desarrollo de la creatividad en el alumnado, favoreciendo procesos de enseñanza manipulativos y funcionales.

- Dar a conocer estrategias para la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje y la resolución de problemas en la etapa de Infantil.

Primaria (5.2)

Es destinatario de este programa el profesorado de Educación Primaria.

Sus objetivos son:

- Formar al profesorado en diversas metodologías activas de aprendizaje desde una perspectiva interdisciplinar.

- Actualizar didáctica y metodológicamente la enseñanza de los contenidos relativos al medio físico y social.

- Proporcionar estrategias que estimulen el desarrollo de la creatividad en el alumnado, favoreciendo procesos de enseñanza manipulativos y funcionales.

- Dar a conocer estrategias para la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje y la resolución de problemas en la etapa de Primaria.

Ciencias Sociales (5.3)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte enseñanzas de Ciencias Sociales, Geografía, Historia e Historia del Arte en Educación Secundaria y Bachillerato.

Sus objetivos son:

- Conocer, valorar e incorporar a la práctica educativa el patrimonio histórico, natural y artístico.

- Impulsar actividades entre el profesorado que analicen y profundicen en los contenidos curriculares que desarrollan el conocimiento de la Región de Murcia.

- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las Ciencias Sociales propiciando el conocimiento y las posibilidades de diversos recursos didácticos y de las metodologías más novedosas.

Filosofía y Ética (5.4)

Es destinatario de este programa el profesorado de Filosofía y Ética de Educación Secundaria y Bachillerato.

Sus objetivos son:

- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Ética y la Filosofía propiciando el conocimiento y las posibilidades de los contenidos curriculares y el estudio de nuevos recursos didácticos.

- Ofrecer instrumentos conceptuales apropiados y materiales actualizados para participar reflexiva y críticamente en los desarrollos y debates del pensamiento actual.

- Propiciar el conocimiento y aplicación de los contenidos curriculares y conocer nuevos recursos didácticos.

Educación Física (5.5)

Es destinatario de este programa el profesorado de Educación Física de todos los niveles y etapas educativas.

Sus objetivos son:

- Conocer las últimas aportaciones científicas a las ciencias de la actividad física y del deporte.

- Actualizar el conocimiento de las características del desarrollo evolutivo y motriz en cada edad, así como sus consecuencias para la Educación Física.

- Disponer de las estrategias metodológicas y los recursos didácticos propios de la Educación Física adaptados a las distintas edades.

- Potenciar la Educación para la Salud y el desarrollo de hábitos saludables en el marco de la Educación Física.

Música (5.6)

Los destinatarios de este programa son los docentes que imparten Música en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Sus objetivos son:

- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

- Mejorar los conocimientos sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y ofrecer alternativas didácticas al profesorado de Música.

- Descubrir y propiciar la importancia de la práctica en el aprendizaje de los instrumentos.

Dibujo y Plástica (5.7)

Los destinatarios de este programa son los docentes que imparten Dibujo o Plástica en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Sus objetivos son:

- Conocer las últimas tendencias en las manifestaciones artísticas visuales.

- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

- Actualizar científica y didácticamente al profesorado ofreciendo diversas sugerencias y alternativas didácticas de interés para los procesos de enseñanza y aprendizaje del Dibujo y la Plástica.

Lenguas Clásicas (5.8)

Los destinatarios de este programa son los docentes de Latín o Griego de Educación Secundaria y Bachillerato.

Sus objetivos son:

- Dar a conocer nuevos enfoques metodológicos en la enseñanza de las lenguas clásicas.

- Estudiar la pervivencia de elementos del mundo clásico en las manifestaciones culturales del mundo occidental y de la Región de Murcia en particular.

- Conocer los mitos clásicos para la acertada comprensión e interpretación de los distintos aspectos de la cultura clásica y reflexionar sobre ellos.

- Facilitar el diseño de actividades curriculares y realizar propuestas de evaluación.

Conservatorios de Música (5.9)

Es destinatario de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Conservatorios de Música.

Sus objetivos son:

- Propiciar el conocimiento y la profundización de las últimas tendencias y aportaciones en aspectos formativos en el ámbito de la Música.

- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

- Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza de la Música.

Escuelas Oficiales de idiomas (5.10)

Es destinatario de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sus objetivos son:

- Conocer las últimas tendencias, metodologías y aportaciones al mundo de los idiomas.

- Propiciar el conocimiento y la profundización en aspectos formativos en el ámbito de los idiomas.

- Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos actualizados para la enseñanza de los idiomas.

Escuela Superior de Arte Dramático (5.11)

Es destinatarios de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático.

Sus objetivos son:

- Conocer las últimas tendencias y aportaciones al mundo de las Artes Escénicas.

- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

- Propiciar y profundizar en aspectos formativos en el ámbito de las Artes Escénicas dotando al profesorado con recursos didácticos y metodológicos actualizados.

Conservatorio de Danza (5.12)

Es destinatario de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Danza.

Sus objetivos son:

- Conocer las últimas tendencias y aportaciones al mundo de la danza.

- Profundizar en aspectos formativos en el ámbito de la danza.

- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

- Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza de la danza.

Escuela de Arte (5.13)

Es destinatario de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Artes Plásticas.

Sus objetivos son:

- Profundizar en aspectos formativos en el ámbito de las artes plásticas.
- Conocer las últimas tendencias y aportaciones al mundo de las artes plásticas.
- Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza de las artes plásticas.

Escuela Superior de Diseño (5.14)

Es destinatario de este programa el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial de Diseño.

Sus objetivos son:

- Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza del diseño.
- Profundizar en aspectos formativos de interés en el ámbito del diseño.
- Conocer las últimas tendencias y aportaciones al mundo del diseño.
- Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico del diseño.

Profesorado de adultos (5.15)

Los destinatarios de este programa son los docentes de los centros de educación de personas adultas en cualquiera de los niveles y etapas educativas.

Sus objetivos son:

- Dar a conocer las características singulares y la legislación específica de la Educación de Adultos a los docentes que acceden por primera vez estas enseñanzas.
- Formar al profesorado de los centros de Educación de Adultos sobre las estrategias metodológicas y didácticas específicas de estas enseñanzas.

Profesorado de Educación a Distancia (5.16)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte enseñanzas oficiales a distancia: Ciclos Formativos, ESO y Bachillerato.

Sus objetivos son:

- Dar a conocer la legislación específica y las características singulares de la Educación a Distancia al profesorado que accede por primera vez a estas enseñanzas.
- Formar al profesorado de los centros de Educación a Distancia sobre las estrategias metodológicas y didácticas específicas de estas enseñanzas, con especial incidencia en el manejo de plataformas de aprendizaje a distancia.

Innovación educativa (5.17)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Potenciar la innovación didáctico- metodológica en las distintas áreas, etapas y niveles educativos a través de proyectos de innovación e investigación.
- Proporcionar formación interdisciplinar basada en la aplicación de novedosas estrategias metodológicas o recursos al profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato.

Difusión de recursos y experiencias (5.18)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Difundir los materiales educativos elaborados y las experiencias educativas desarrolladas como resultado de las distintas modalidades de formación del profesorado.

- Difundir las experiencias innovadoras para su aprovechamiento por el resto del profesorado de la Región.

Autonomía de centros: liderazgo, gestión, evaluación y calidad educativa (6)

Liderazgo y gestión (6.1)

Los destinatarios de este programa son los docentes que ocupan o tengan intención de ocupar puestos en equipos directivos, jefaturas de departamento en institutos, centros de enseñanza de régimen especial, centros de Educación de Adultos y de Educación a Distancia, así como los coordinadores de tramo de Educación Infantil y Primaria. Asimismo, es destinataria de este programa de formación la Inspección de Educación.

Sus objetivos son:

- Disponer de las habilidades necesarias para el liderazgo, la coordinación y la dinamización de los colectivos y grupos.

- Formar a los docentes que acceden a puestos de equipos directivos o de coordinación docente para el adecuado desempeño de sus funciones.

- Conocer la normativa reguladora del desarrollo curricular y de la organización de los centros.

- Planificar, organizar, gestionar y evaluar centros docentes, departamentos didácticos o ciclos.

- Actualizar las competencias profesionales de la Inspección de Educación en aquellas materias que se relacionen directamente con la gestión de los centros educativos.

Evaluación y calidad educativa (6.2)

Los destinatarios de este programa son los docentes que ocupan puestos en equipos directivos, jefaturas de departamento en institutos, centros de enseñanza de régimen especial, centros de Educación de Adultos y de Educación a Distancia y coordinadores de tramo de Educación Infantil y Primaria. Asimismo, es destinataria de este programa de formación la Inspección de Educación.

Sus objetivos son:

- Conocer modelos de gestión de calidad y los procesos para implantarlos en los centros educativos.

- Conocer la normativa reguladora del desarrollo curricular y de la organización de los centros centrada en la evaluación.

- Conocer los métodos y manejar las herramientas necesarias para el desempeño de la función inspectora en el marco del proceso de mejora de la calidad del sistema educativo.

Formación Profesional y fomento de la cultura emprendedora (7)

Formación Profesional Específica (7.1)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de grado medio o de grado superior.

Sus objetivos son:

- Conocer las innovaciones normativas curriculares y tecnológicas para conseguir unas competencias profesionales del alumnado acordes con las exigencias del mundo laboral.
- Dotar al profesorado de estrategias metodológicas y didácticas propias de la Formación Profesional Específica.
- Relacionar la Formación Profesional Específica con las empresas y sus demandas.
- Potenciar la orientación laboral y profesional, especialmente en lo referido a la prevención de riesgos y a la potenciación de las posibilidades de empleo de los alumnos.

Formación Profesional Básica (7.2)

Es destinatario de este programa el profesorado que imparte docencia en la Formación Profesional Básica.

Sus objetivos son:

- Facilitar el conocimiento de las características y requerimientos de los nuevos títulos profesionales básicos.
- Desarrollar estrategias didácticas adaptadas a las características del alumnado que le permita la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, así como las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.
- Preparar al profesorado para que sus alumnos adquieran una visión global de los procesos productivos propios del perfil profesional correspondiente.
- Desarrollar estrategias metodológicas y elaborar materiales curriculares que faciliten la tarea docente.

Fomento de la cultura emprendedora (7.3)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Conocer en profundidad los rasgos que determinan el talento emprendedor.
- Preparar al profesorado en los aspectos básicos de la cultura emprendedora: necesidad de logro, constancia, confianza en uno mismo, liderazgo y autonomía personal.
- Dar a conocer experiencias de éxito en la puesta en marcha de programas de cultura emprendedora.
- Propiciar experiencias de inmersión en contextos de emprendimiento.

Atención a la diversidad (8)

Necesidades educativas especiales (8.1)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente, los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación, los especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje.

Sus objetivos son:

- Dotar al profesorado de la Región de Murcia de los conocimientos y estrategias metodológicas necesarias para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Impulsar la coordinación y la formación permanente de los profesionales especializados en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Interculturalidad y compensación (8.2)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente, los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación, el profesorado de Compensatoria y el profesorado destinado en aulas de acogida a inmigrantes.

Sus objetivos son:

- Dotar al profesorado de la Región de Murcia de los conocimientos y estrategias metodológicas necesarias para la atención al alumnado inmigrante y de compensatoria.

- Impulsar la coordinación y la formación permanente de los profesionales especializados en la atención al alumnado inmigrante y de compensatoria.

Orientación y tutoría (8.3)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente, los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación, y los que ocupan tutorías de grupos de alumnos.

Sus objetivos son:

- Mejorar la capacitación de los orientadores para el desarrollo de sus funciones.

- Formar al profesorado para desarrollar las funciones y tareas de orientación educativa y de tutoría en Atención Temprana, Educación Infantil y Educación Primaria.

- Formar al profesorado para desarrollar las funciones y tareas de orientación educativa y de tutoría en Educación Secundaria.

Altas capacidades (8.4)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente, los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación y el profesorado que atiende a alumnado con altas capacidades. Sus objetivos son:

- Dotar al profesorado de la Región de Murcia de los conocimientos y estrategias metodológicas necesarias para la atención a los alumnos con altas capacidades.

- Impulsar la coordinación y la formación permanente de los profesionales especializados en la atención al alumnado con altas capacidades.

- Desarrollar la colaboración con los servicios especializados en la detección de alumnos con altas capacidades.

Dificultades específicas de aprendizaje (8.5)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación y los especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje.

Sus objetivos son:

- Dotar al profesorado de la Región de Murcia de los conocimientos y estrategias metodológicas necesarias para la atención a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.

- Impulsar la coordinación y la formación permanente de los profesionales especializados en la atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.

- Desarrollar la colaboración con los servicios especializados en la detección de las dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.

Convivencia escolar, entorno educativo y educación en valores (9)

Convivencia escolar (9.1)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Proporcionar estrategias para el desarrollo de un adecuado clima de convivencia en las aulas y el mantenimiento de las normas de convivencia y conducta.

- Desarrollar en el profesorado las estrategias necesarias para educar en la resolución de conflictos.

- Formar al profesorado para desarrollar procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos.

- Capacitar al profesorado para desarrollar en el alumnado hábitos y habilidades sociales.

- Potenciar el tratamiento de la educación para la convivencia pacífica y la mejora de la convivencia de forma transversal en todas las áreas curriculares.

Participación educativa (9.2)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente aquel que desempeña tareas de representación en los consejos escolares.

Sus objetivos son:

- Formar sobre las funciones y el funcionamiento de los órganos de participación educativa: consejos escolares y claustros de profesores.

- Potenciar la participación en los distintos sectores de la comunidad educativa.

- Dinamizar y dar calidad a la participación educativa.

Competencia social y cívica (9.3)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Formar docentes y alumnos activos y responsables; conocedores de sus derechos y cumplidores de sus deberes, que quieran colaborar en la construcción y mejora de la vida colectiva.

- Conocer, aprovechar y difundir los recursos del entorno.

- Reflexionar sobre los problemas de medio ambiente, consumo y seguridad vial actuales, identificando sus causas y consecuencias.

- Reflexionar sobre los hábitos de consumo en la sociedad actual y el papel de la publicidad y de los medios de comunicación.

- Conocer, aprovechar y difundir los recursos específicos para la educación ambiental, del consumidor y vial.

Educación para la Salud en la escuela (9.4)

Es destinatario de este programa todo el profesorado de enseñanzas no universitarias, especialmente, el profesorado coordinador del Plan de Educación para la Salud en la escuela.

Sus objetivos son:

- Formar al profesorado sobre los aspectos científicos, didácticos y metodológicos de Educación para la Salud.
- Reflexionar sobre los problemas de salud que más afectan a la población, identificando sus causas y consecuencias.
- Desarrollar estrategias de coordinación y dinamización de grupos de profesores.
- Dotar al profesorado de los conocimientos necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud en la escuela del centro educativo.

Educación para la igualdad entre sexos (9.5)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Concienciar al profesorado de los problemas sobre violencia de género.
- Formar al profesorado sobre los aspectos didácticos y metodológicos de la formación en la no discriminación por razón de sexo o género.

Recursos profesionales para el docente (10)

Habilidades sociales para la comunicación (10.1)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Capacitar al profesorado para una comunicación eficaz con el alumnado y entre iguales.
- Desarrollar en el profesorado estrategias para la oratoria y la exposición.

Competencia Aprender a Aprender (10.2)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Potenciar la motivación en el alumnado a través de distintas estrategias docentes.
- Capacitar al profesorado para trabajar con el alumnado la competencia clave aprender a aprender.
- Capacitar al profesorado para enseñar al alumnado técnicas de estudio.

Prevención de riesgos laborales (10.3)

Es destinatario de este programa el profesorado de enseñanzas no universitarias, especialmente, los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros.

Sus objetivos son:

- Cualificar a los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros.
- Prevenir las patologías propias del docente, como por ejemplo, problemas posturales, estrés y educación de la voz.

Prevención de riesgos colectivos (10.4)

Es destinatario de este programa todo el profesorado de enseñanzas no universitarias, especialmente, los responsables de prevención de riesgos colectivos de los centros.

Sus objetivos son:

- Formar a todo el profesorado para prevenir los accidentes y aumentar la seguridad en los laboratorios y aulas taller.
- Capacitar al profesorado para el desarrollo de los planes de autoprotección de los centros.
- Cualificar a los responsables de prevención de riesgos colectivos de los centros para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de autoprotección de los centros.

Difusión y participación en programas europeos (10.5)

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario.

Sus objetivos son:

- Dar a conocer a los docentes y a los centros los programas educativos europeos existentes, así como las condiciones y requerimientos para la participación.
- Facilitar la participación de los docentes y centros de la Región en los diferentes programas educativos europeos, mediante el asesoramiento para la realización de proyectos.

Formación inicial del profesorado en prácticas (10.6)

Es destinatario de este programa el profesorado no universitario en fase de prácticas y su objetivo es:

- Proporcionar al profesorado en prácticas la formación inicial requerida en la convocatoria de procedimientos selectivos.

3. Seguimiento y evaluación. Indicadores

Este Plan Trienal y los tres planes anuales sucesivos que lo desarrollarán deben prever la evaluación de su propia ejecución, para lo que se requiere el diseño de procedimientos evaluadores que proporcionen información objetiva sobre el alcance de las acciones formativas emprendidas.

La evaluación es un instrumento reflexivo empleado con el propósito de innovar para mejorar y presupone un análisis sistemático sobre el proceso y los resultados de las acciones formativas, constituyendo ella misma un proceso formativo que ha de contribuir a desencadenar nuevos procesos de planificación y de formación.

Si, de acuerdo con lo expuesto en la presentación de nuestros dos primeros ejes de la formación, resumimos el objetivo general de este Plan Trienal como el de contribuir a la mejora de la competencia profesional como factor clave para lograr la mejora de la calidad de la educación, esto es, la mejora de los resultados y el éxito educativo de todo el alumnado, la evaluación del Plan tendrá que dar respuesta al grado de su consecución. Podemos, pues, plantear en qué medida los siete ejes de la formación han alcanzado los objetivos propuestos:

1. Qué impacto ha podido tener la formación del profesorado en la mejora de la competencia profesional de los docentes y en las prácticas educativas tendentes al desarrollo de las competencias clave del alumnado y, por tanto, en su rendimiento y en su éxito escolar.

2. Cómo ha impulsado la formación del profesorado específicamente la mejora de la competencia digital de los docentes y la integración de las TAC en el entorno educativo.

3. Cómo ha contribuido la formación del profesorado específicamente a la mejora de su competencia en idiomas.

4. De qué manera ha contribuido la formación del profesorado a mejorar la atención individualizada del alumnado, el clima de convivencia en las aulas y qué resultados ha tenido en relación con el abandono educativo temprano.

5. En qué medida la formación ha fomentado la cultura de la evaluación, de la innovación y de la mejora continua en el profesorado tomado individualmente, en los equipos docentes y en los centros dotados de grados crecientes de autonomía.

La evaluación se efectuará tanto sobre los procesos formativos como sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización y gestión de las actividades formativas, como en lo concerniente a su impacto en la práctica docente del profesorado y en la mejora de los resultados académicos del alumnado. Se realizará, pues, en dos aspectos: el de la valoración de todos los procesos y actividades de formación que se lleven a cabo; y el de la determinación de la incidencia de la formación en la mejora del sistema educativo, referida a las prácticas y a la realidad de las aulas sobre las que se pretende incidir y su repercusión en los rendimientos académicos del alumnado.

a) Procesos y resultados de las actividades formativas.

La evaluación de las actuaciones formativas debe realizarse desde las evidencias que nos proporcionan los indicadores establecidos para su gestión administrativa. Los datos cuantitativos (número de acciones formativas, número de centros involucrados, participantes segregados por especialidades, puestos docentes, sexos, edad, gasto por actividad o por hora de formación) pueden aportar información para la medición de los objetivos propuestos, pero precisan de una interpretación y un análisis comparativo de las tendencias que se producen en un periodo de tiempo determinado. Tras estas interpretaciones, pueden realizarse valoraciones acerca de las actuaciones formativas, el grado de implicación y satisfacción del profesorado que las ha realizado y la identificación de las dificultades que se han producido, que permitirán reforzar los logros y mejorar los problemas y, especialmente, su incidencia en la práctica educativa.

Las actividades individuales serán evaluadas internamente por todos sus participantes (asistentes, ponentes, tutores y coordinadores) a través de las herramientas puestas a disposición por el Centro de Profesores y Recursos para valorar el grado de satisfacción, el ajuste a las necesidades formativas y la utilidad práctica, así como la metodología, la temporalización o la difusión de las actividades. Estas evaluaciones individuales se realizarán al finalizar la actividad. Al final del curso se implementará una evaluación que tenga por objeto proporcionar datos para analizar la aplicación de la formación a los procesos de enseñanza- aprendizaje, esto es, la transferencia de la formación a la práctica docente, desde el punto de vista de los propios docentes.

Naturalmente, evaluar las acciones formativas también supone evaluar el desempeño de las funciones de los agentes y servicios educativos implicados en su gestión y organización. Por ello deben establecerse indicadores que faciliten al Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia la realización de su autoevaluación de forma objetiva. Dichos indicadores permitirán valorar el funcionamiento global del centro y sus órganos de gobierno y el grado de satisfacción de los centros docentes en relación con el apoyo y asesoramiento recibido para el desarrollo de sus planes y actividades de formación, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad establecidos por el propio CPR.

b) Prácticas educativas sobre las que se pretende incidir y su repercusión en los resultados académicos del alumnado

Las actuaciones formativas deberán buscar los mecanismos adecuados para poder hacer un seguimiento de su repercusión en la mejora de las prácticas docentes. Por ello, en el diseño de los contenidos formativos se debe incorporar la práctica en el aula y su contraste posterior. Solo de esta forma se consolidará una transferencia efectiva del conocimiento y la formación del profesorado a su práctica de aula, ya que es fundamental conocer datos acerca de la idoneidad de las actuaciones programadas para el seguimiento de su aplicación en el aula, tanto en lo referente a acciones formativas como al grado de implantación de planes, programas y proyectos.

Respecto a la repercusión de la formación en la mejora de los resultados académicos del alumnado, es imprescindible un análisis de los resultados de las memorias de autoevaluación del Centro de Profesores y Recursos contrastados con otras evidencias, como pueden ser las evaluaciones internas o externas de los centros educativos y sus tendencias, y otros estudios científicos o investigaciones educativas realizadas a tal efecto. Los siguientes indicadores específicos permitirán sentar las bases para un seguimiento de la evolución de la formación:

1. Relación entre la formación permanente del claustro y los resultados de las evaluaciones externas (pruebas PISA, pruebas de diagnóstico y pruebas de final de ciclo o etapa contempladas en la LOMCE).

2. Relación entre la formación permanente del claustro, la tasa de abandono escolar, la tasa de idoneidad y los resultados académicos del alumnado.

3. Relación entre la formación permanente del claustro y los resultados de la evaluación de los distintos planes y programas asumidos por el centro (planes de convivencia, planes de formación, planes de mejora, SELE, centros digitales, etc.).

Atendiendo a una y otra vertiente de la evaluación el Centro de Profesores y Recursos realizará una evaluación de las actuaciones formativas ejecutadas, que podrá ser vinculada y relacionada con las evaluaciones realizadas en los centros educativos sobre las propias prácticas y sobre los resultados del rendimiento del alumnado. La consejería competente en materia de educación publicará también anualmente las conclusiones de interés general de estas evaluaciones.

Gracias a la evaluación de todos estos aspectos, podremos comprobar si efectivamente la formación del profesorado en la Región de Murcia va consiguiendo una mayor capacitación y competencia profesional como elemento esencial para lograr mejores resultados y conseguir el éxito educativo de todo el alumnado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

6772 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada para personas con discapacidad intelectual recogido en la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, que será de 43,33€/día, así como establecer el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que será del 75%. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE INTENSIDAD ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA DE ESTANCIA LIMITADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto 148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./D^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social – IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social – IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *“las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación”*.

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que *“Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (...)”*.

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP), cuya finalidad, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, es desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. En similares términos se pronuncia el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, el artículo 12 de dicho Decreto recoge que el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada se orienta a promover para la persona dependiente un itinerario vital completo que, con los apoyos precisos, fomenten su vida autónoma y plenamente comunitaria, bajo criterios propios y con uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad en que se integra.

En el mismo artículo se establece que el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada podrá ser prestado en régimen de atención diurna o en régimen que contemple residencias especializadas o viviendas, de estancia limitada o permanente.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ____ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada para personas con discapacidad intelectual en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de _____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE INTENSIDAD ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA DE ESTANCIA LIMITADA

Las personas atendidas en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada, mediante Resolución de Reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, conforme a lo establecido en su Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) como modalidad de intervención más adecuada.
5. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El objetivo del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada es capacitar a las personas con discapacidad intelectual para la vida autónoma e independiente, mediante el desarrollo de las habilidades y competencias necesarias, en el marco de un período formativo de 4 años. No obstante, este período formativo podrá ampliarse o reducirse, cuando las necesidades de las personas usuarias así lo aconsejen.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Atención personalizada: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la misma a la vivienda. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos adecuados a las necesidades de las personas usuarias, tanto mediante la atención individual como a través de los programas que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo técnico del centro velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

a.1.2) Alojamiento: el centro deberá garantizar la atención de las personas usuarias en un entorno social normalizado y posibilitar su acceso a los recursos comunitarios, promoviendo la integración de las personas atendidas. A tales efectos, se garantizará la existencia de espacios propios y comunes, así como el equipamiento y mobiliario adecuados, incluyendo la ropa de cama, aseo y menaje de cocina, que deberán ser renovados con la frecuencia necesaria para mantenerse en condiciones adecuadas.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1) Manutención: la entidad concertada proporcionará a las personas usuarias la pensión alimenticia diaria (desayuno, comida, merienda y cena). La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención y seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio. Si las capacidades de las personas usuarias así lo permiten, podrán participar en la preparación y/o elaboración de los menús diarios, con la ayuda y supervisión del personal del centro.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

a.2.1) Mantenimiento, limpieza y lavandería: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso de los espacios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos, y adoptará las medidas adecuadas para garantizar su seguridad. Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Será responsabilidad de la entidad concertada la limpieza diaria, y siempre que las circunstancias lo requieran, tanto de habitaciones como de zonas comunes.
- El cambio de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, con un cambio semanal mínimo. Se cambiarán con la misma periodicidad toallas, servilletas, manteles y demás ropa de hogar. El lavado, planchado y repaso de dicha ropa El centro renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.
- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo. El lavado, planchado y repaso de dicha ropa será realizado por las personas usuarias, bajo la supervisión del personal del centro, que velará para que se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, y para que se renueven las prendas deterioradas de las personas usuarias, con cargo a las mismas.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona atendida en el marco de este concierto cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

La atención será continuada durante un mínimo de 334 días al año. En caso de que se produzca la apertura del centro en días adicionales, no tendrán coste adicional para el IMAS, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 334 días.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El centro garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.

- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del centro realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos psico-educativos:
 - De conductas disruptivas y alteraciones del funcionamiento del centro.
 - De valoración funcional: inventario de habilidades.
 - De intervención en crisis.
 - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
 - Elaboración del duelo.
 - De sexualidad.
- Protocolos sanitarios:
 - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
 - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...).
 - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
 - De enfermedades de declaración obligatoria.
 - De diabetes.
 - De higiene personal.
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del centro a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Deberá existir una versión en lectura fácil del Reglamento de Régimen Interior para aquellas personas usuarias y familiares que lo necesiten.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal
- Autocuidado de la salud
- Habilidades sociales
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias
- Formación prelaboral/laboral
- Apoyo a la inserción laboral
- Deporte, ocio y tiempo libre

- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del centro.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

La entidad concertada dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas usuarias. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de cocina, limpieza, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de plazas concertadas variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el centro contará con dos tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del Equipo Profesional.

El centro contará con un/a profesional encargado/a de la coordinación del Equipo Profesional, que podrá ser cualquiera de los/as miembros del mismo excepto el/la Director/a del Centro. En casos excepcionales, previa solicitud, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un/a mismo/a profesional ejerza ambas funciones (Dirección y Coordinación) y ejerza, además, otra función en el Equipo Profesional. En este caso, no podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a las distintas funciones.

El/la directora/a del Centro y el/la Coordinador/a organizarán sus horarios de trabajo de manera que se maximice la presencia de uno/a de los/as dos en el Centro, en el ejercicio de estas funciones, durante el horario de asistencia de las personas usuarias. En caso de ausencia de ambos una persona del Equipo Profesional asumirá sus funciones.

En cuanto a la composición del Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Coordinador/a**, con los mismos requisitos de formación exigidos para la directora o el director.
- **Un/a educador/a o cuidador/a**, con una titulación de formación profesional de grado superior.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue:

- Un/a coordinador/a a jornada completa cuando el centro cuente con 12 personas usuarias. Si el número de personas usuarias fuera inferior, el número de horas semanales se reducirá proporcionalmente al número de personas usuarias del servicio.
- Un/a educador/a a jornada completa por cada 5 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, redistribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a cada uno de los perfiles profesionales del equipo profesional. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación al equipo técnico de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar a las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en la modalidad de vivienda de estancia limitada, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se ha realizado teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo Convenio colectivo (1) Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas.
	Mantenimiento		
	Limpieza	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Administración	Gastos de administración	

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será de 43,33€/día.

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias ¹	Aportación IMAS	IVA ²	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
TOTALES							

1- Porcentaje estimado

2- Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación de los días de asistencia.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

- a.1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.
- a.2) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- a.3) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.
- a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

- b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.
- b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.
- b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.
- b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.
- b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

- b.6) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.
- b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.
- b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.
- b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.
- b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.
- b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.
- b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.
- b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.
- b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.
- b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:
 - a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.
 - a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.
 - a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

- b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.



DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO
DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____

Verónica López García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

6773 Familia, guarda y custodia 314/2017.

NIG: 30016 42 1 2017 0001766

F02. FamI. Guard, Custdo Ali. Hij. Menor no Matri No C 314/2017

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Ana Belén Marcos Vergara

Procurador: Sr. Pedro Pujol Egea

Demandado: Don Juan José Abenza Alvarez

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de F02 FamI. Guard. Custdo Ali. Hij Menor no Matri No C 314 /2017 a instancia de Ana Belén Marcos Vergara contra Juan José Abenza Alvarez, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 594/2018

En nombre de S.M. el Rey

Cartagena 22 de octubre de 2018.

Ilma Sra. doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su partido los presentes autos sobre guarda, custodia y alimentos 314/17 seguidos a instancias del Procurador don Pedro Pujol Egea en nombre y representación de doña Ana Belén Marcos Vergara contra don Juan José Abenza Alvarez en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que debía estimar y estimo la demanda promovida por el procurador don Pedro Pujol Egea en nombre y representación de doña Ana Belén Marcos Vergara contra don Juan José Abenza Alvarez en situación de rebeldía procesal, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia del menor Salvador Abenza Marcos y también en exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad sobre el mismo.

2.- No procede la fijación de un régimen de visitas, estancias y comunicaciones a favor del padre por las razones expuestas en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución.

3.- Se fija en la cantidad de 200 euros mensuales la cantidad que don Juan José deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para cada hijo (suma 400 euros/mes), cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta que designe la madre, que será la encargada de destinarla a sufragar las necesidades ordinarias de sus hijos en cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC u otro índice que le sustituya y se devengará desde el 6 de marzo de 2017.

Corresponde a ambos progenitores el pago por mitad de los gastos extraordinarios de sus hijos entendiéndose por tales los gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social o el seguro privado así como cualesquiera otros imprescindibles pero necesarios para ellos.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncia, manda y firma la Magistrada del juzgado de primera instancia n.º 6 de Cartagena y su partido.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC expido el presente a fin de que sirva de notificación a Juan José Abenza Alvarez, en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 23 de octubre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

6774 Despido/ceses en general 358/2017.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2017 0002958

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 358/2017

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Céspedes Bonilla

Abogado/a: Benito López López

Demandado/s: Miguel Abad Caro, Fondo de Garantía Salarial, Herencia Yacente de Miguel Abad Caro

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 358/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Céspedes Bonilla contra Miguel Abad Caro, Fondo de Garantía Salarial, Herencia Yacente de Miguel Abad Caro sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 358/2018

En Murcia a once de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda de despido y cantidad interpuesta por don Michel Ángel Céspedes Bonilla frente a D. Herencia Yacente de D. Miguel Abad Caro, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante, y condeno a la Herencia Yacente de D. Miguel Abad Caro, a que abone al actor la cantidad de 275,23 €, en concepto de indemnización.

B) Condeno a a la Herencia Yacente de D. Miguel Abad Caro, demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.051,00 €.

C) Absuelvo al Fogasa de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0358.17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0358.17, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente y D. Miguel Abad Caro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

6775 Procedimiento ordinario 290/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007374

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 290/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Demandado: Isabel Torrente Granados

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 290/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Isabel Torrente Granados sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial contra Isabel Torrente Grabados, y en consecuencia, debo de declarar y declaro la nulidad de la Resolución dictada en fecha 31 de julio de 2014 por la que se reconoce el derecho de Isabel Torrente Granados a percibir prestaciones de garantía salarial por importe de 12.279,51 euros, al exceder dicha cuantía de los límites legales a cuyo pago viene obligado el Fogasa, condenando a Isabel Torrente Granados a estar y pasar por dicho pronunciamiento, al tiempo, que debo de condenar y condeno a esta última al reintegro de la prestación indebidamente percibida y pendiente de pago por importe de 2.792,81 euros.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Torrente Granados, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6776 Seguridad Social 525/2014.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 525/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Ernesto Marin Torres contra la empresa GL Cimatic Vending S.L., Servicio Murciano de Salud, Mutua Ergasat-Matep, I.N.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 23 de febrero de 2018.

Presentado escrito por la parte actora de fecha 14 de febrero de 2018, únase a los autos de su razón. Visto su contenido y subsanada la aclaración de la demanda solicitada, se señala para la celebración del acto de juicio el próximo día 15 de febrero de 2019 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 2, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a GL Cimatic Vending S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6777 Seguridad Social 331/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 331/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khalid Aissaoui contra la empresa Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial Murcia, Gomsales C.T. S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/4/2019 a las 09:25 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/ la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el primer otrosí digo testifical de la demanda, paso a dar cuenta a SS^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma. Y requerimiento de aportación de la documental consistente en expediente administrativo”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gomsales C.T. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6778 Despido/ceses en general 545/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0009515

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 545/2018

Sobre: Despido

Demandante: Fátima Pavan Robles, Claudina Elena Urias Peraza

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño

Demandado/s: I Levante Dental Proyecto O Dontologico SLU, Murdental S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 545/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fatima Paván Robles, Claudina Elena Urias Peraza contra I Levante Dental Proyecto O Dontológico SLU, Murdental S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/01/19 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/01/19 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, digo, interrogatorio de los legales representantes de las mercantiles demandadas, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, documental, requiérase a la parte demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Habiéndose recabado información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil en el procedimiento mencionado en el hecho cuarto y estando las mercantiles demandadas cerradas, ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de citación al acto de juicio y para el interrogatorio de parte a I Levante Dental Proyecto Odontologico, SLU, y a Murdental S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

6779 Procedimiento 974/2013.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 974/2013 en trámites de ejecución n.º 53/2017, en reclamación de cantidad, a instancias de Manuel Jesús Fernández Martínez, contra Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial S.L., Lomas de Mecli S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores S.L., Santa Ana Recursos Náuticos S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras S.L., Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf S.L., Beds and Go The Global Hostings Company S.L., Santa Ana Vivienda Protegida S.L., Alavama Casas y Proyectos S.L., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante S.L., Castelar Inversiones S.L., Consorcio de Desarrollo Urbanístico Los Molinos S.A., Corporación Previos S.L., Ana Hoteles and Resorts S.L. y Juan Antonio Iniesta Ribelles, se ha dictado decreto de reapertura de fecha 18.10.18 y auto y decreto ejecución con fecha 19.10.18, cuyas partes dispositivas dicen:

“Acuerdo:

1. La reapertura de esta ejecución mediante las operaciones informáticas necesarias así como llevando nota a los libros correspondientes.

2.- Dar cuenta a S.S.^a a fin de que dicte la resolución que proceda.”

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 23.12.16 dictada en los presentes autos a favor del ejecutante Manuel Jesús Fernández Martínez contra los bienes de la mercantil condenada Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., con CIF N.º B73355604 por cuantía de 18.045,77 € de principal adeudado (de los cuales 1,640,52 euros corresponden a interés por mora), más 2.706,86 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.”

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

A) El embargo sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado en las entidades financieras.

B) El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

C) Procédase a poner en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del anterior auto por el que se ha despachado la presente ejecución.

D) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba,



advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Murcia, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6780 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 26 de octubre de 2018, por el que se convocan becas de corresponsales de los puntos de información en centros educativos públicos del municipio de Murcia 2018/2019.

BDNS (Identif.): 422528

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<http://www.informajoven.org>):

Primero. Beneficiarios.

Alumnos/as de primer curso matriculados en centros públicos de enseñanza secundaria, centros públicos de formación profesional y de enseñanzas artísticas y Escuela Oficial de Idiomas del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad.

Promover la descentralización informativa del Servicio de Juventud a través los Puntos de Información Juvenil (PIJ) que son espacios específicos de información, instalados por el Ayuntamiento en los centros de socialización del joven (centros de enseñanza secundaria y centros de enseñanzas artísticas, de idiomas y de formación profesional), y que pretenden contar con la colaboración voluntaria de corresponsales del propio entorno en el que están ubicados para ser atendidos.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BORM_108_12/05/2004).

Cuarto. Importe.

El presupuesto total de la convocatoria es de 11.200,00 euros, siendo la cuantía máxima de subvención por solicitud presentada de 400,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Para el curso 2018-2019 se convocan veintiocho becas para la atención del PIJ en los centros de enseñanza indicados. En caso de que más de veintiocho (28) centros deseen disponer de un PIJ, la prioridad se establecerá atendiendo al mayor número de alumnos.

La selección de los becarios se hará por cada centro educativo, que presentará en el Servicio de Juventud la documentación correspondiente al corresponsal elegido.

Murcia, 26 de octubre de 2018.—La Concejala Delegada de Infraestructuras, Obras y Servicios, Rebeca Pérez López, P.D., (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 22 de febrero de 2018).